



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

27 DE DICIEMBRE DE 2024

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL TRES DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.</b>
<b>VI</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>
	<b>ANEXOS.</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 995

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	<b>Verificación del cuórum.</b> -----	1
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Viviana Veloz Ramírez. -----	1
II	<b>Instalación de la sesión.</b> -----	2
III	<b>Lectura de la convocatoria y orden del día.</b> -----	2
IV	<b>Himno Nacional e la República del Ecuador.</b> -----	3
V	<b>Juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</b> -----	3
	Lectura del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	4
	Lectura del informe presentado por la comisión. -----	6
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Otto Vera Palacios, primer vicepresidente de la Asamblea Nacional. ----	6
	Lectura del informe de sustanciación de juicio político Nro. CEPFCP-2023-2025-006- JP. -----	6
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. -----	13



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Asume la dirección de la sesión el asambleísta Eckenner Recalde Álava, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	34
Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. -----	51
Lectura del MemorandoMemorando Nro. AN-HGAC-2024-0200-M. -----	92
Lectura del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función legislativa. -----	93
Intervención de los asambleístas:	
Herrera Gómez Ana. -----	95,150, 156,190
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	97,115, 117,121
Intervención del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	123,152
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	130,134, 136,139
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Eckenner Recalde Álava, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	134
Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. -----	149
Aguirre Zambonino Pamela. -----	157
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Otto Vera Palacios, primer	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 995

vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	157
Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. -----	160
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	161
Vela Jiménez José Ramiro. -----	162
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	164
García Mejía Adriana. -----	167
Chamba Cabanilla Jorge. -----	169
Velasco Erazo Pedro. -----	171
Garzón Monteros Gissela. -----	175
Lectura de la moción y proyecto de resolución presentada por la asambleísta Ana Herrera. -----	180
Votación de la moción presentada por la asambleísta Ana Herrera. (Aprobada). -----	189
Votación de la moción de reconsideración de la votación presentada por la asambleísta Ana Herrera. (Negada). -----	190
<b>VI Clausura de la sesión. -----</b>	<b>191</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 995

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y orden del día.
2. Juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
  - 2.1. Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0300-M, de 22 de diciembre de 2024, suscrito por el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político; remitiendo informe de sustanciación del juicio político.
  - 2.2. Informe de sustanciación de juicio político Nro. CEPFCP-2023-2025-006-JP, suscrito por el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político; remitiendo informe.
  - 2.3. Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0200-M, de 22 de diciembre de 2024, suscrito por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez; remitiendo nombre de interpelante en el juicio político.
  - 2.4. Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0209-M, de 27 de diciembre de 2024, suscrito por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez; remitiendo moción.
  - 2.5. Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0210-M, de 27 de diciembre de 2024, suscrito por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez; remitiendo alcance al Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0209-M.
3. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
4. Voto electrónico.
5. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas y nueve minutos del día viernes veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidenta, asambleísta Viviana Veloz Ramírez. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Bienvenidos a la sesión nueve nueve cinco. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum correspondiente. -----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenos días con todos. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados, por favor. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS Y SEIS MINUTOS. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señor secretario, proceda a cerrar el cuórum. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, me permito informar que contamos con setenta y cinco asambleístas registrados, contamos con el cuórum legal para la instalación de la presente sesión. -----

**II**

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Se instala la Sesión novecientos noventa y cinco. Antes de dar inicio con la sesión, doy la bienvenida al asambleísta que ha sido principalizado para la presente sesión plenaria, al legislador Pablo Mauricio Castro Hinostraza, suplente del asambleísta Camilo Salinas, y, conforme lo establece el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, queda legalmente posesionado. Por favor, señor secretario, proceda a dar lectura de la convocatoria para la presente Sesión novecientos noventa y cinco. -----

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, procedo a dar lectura de la convocatoria: "Por disposición de la señorita Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 995 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 27 de diciembre de 2024, a las 09H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señorita presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, informe si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, cumplo con informar a usted y al Pleno de la Asamblea Nacional que no se han presentado solicitudes de modificación del orden del día para la presente sesión. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Primer punto del orden del día, señor secretario. -----

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Primer punto del orden del día: “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Siguiente punto del orden del día: "2. Juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, certifique si el consejero Juan Esteban Guarderas ha sido notificado con la convocatoria a la presente sesión e informe por qué medios y a qué correos electrónicos fue remitida dicha notificación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, cumplo con informar a usted y al Pleno de la Asamblea Nacional que el consejero señor Juan Esteban Guarderas Cisneros fue notificado a través del sistema de gestión documental (DTS 2.0), mediante Oficio Nro. AN-SG-2024-0834-O, de veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, y a través del correo institucional Zimbra de la Asamblea Nacional, remitido el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [juanestg@gmail.com](mailto:juanestg@gmail.com), [jguarderas@cpcs.gov.ec](mailto:jguarderas@cpcs.gov.ec) y [jestg@gmail.com](mailto:jestg@gmail.com). Hasta ahí lo solicitado, señorita presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, sírvase dar lectura en su parte pertinente del artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa e informe acerca del proceso de convocatoria para este juicio político. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

procedo a dar lectura del artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su parte pertinente: "(...) En caso de que el Pleno haya resuelto el juicio político de conformidad con lo previsto en el literal b de los numerales 1 y 2 de este artículo, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de cinco días, incluirá en el orden del día para consideración del Pleno, el juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, según corresponda. En todos los casos, la convocatoria para el juicio político será notificada a la funcionaria o funcionario cuestionado a través de los medios físicos o electrónicos disponibles, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión del Pleno. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, los nombres de dos asambleístas que realizarán la interpelación, lo que será comunicado al funcionario interpelado en la convocatoria respectiva". De acuerdo a su disposición, señorita presidenta, esta Secretaría cumple con certificar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ha cumplido con el debido proceso, tanto en convocar a una sesión con los días que establece la ley, de igual forma con proceder a la notificación al funcionario enjuiciado también dentro de los plazos que establece la ley, tanto por los medios físicos o electrónicos que han sido dispuestos por el enjuiciado y, de igual forma, se ha remitido todo el expediente del juicio político, incluyendo también el memorando con la nómina de los interpelantes del juicio político, dando así cumplimiento irrestricto a lo que establece el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de La Función Legislativa y el debido proceso. Es todo cuanto puedo informar, señorita presidenta. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señor secretario, en tal virtud, proceda a dar lectura del informe presentado por la Comisión de Fiscalización y Control Político para este proceso de juicio político en contra del consejero de Participación Ciudadana, Juan Esteban Guarderas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, procedo a dar lectura del: “Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0300-M. Quito, D.M., 22 de diciembre de 2024. Para: Señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Referencia, remisión informe de sustanciación de juicio político-Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del CPCCS (Artículo 82 LOFL)”. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA OTTO VERA PALACIOS, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS Y DIECIOCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “De mi consideración: Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en mi calidad de secretario relator, luego de enviar a usted un saludo cordial, por este medio me permito poner en su conocimiento lo siguiente: Dentro del trámite de solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, con Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M y sus respectivos anexos (Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0344, de 24 de junio de 2024, notificada con Memorando Nro. AN-SG-2024-3121-M, de 11 de julio de 2024), en cumplimiento de lo resuelto por el pleno de la comisión en sesión Nro.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

093-CEPFCP-2023-2025, de domingo 22 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por este medio adjunto remito el informe de sustanciación de juicio político del trámite antes referido, aprobado en esta comisión, para que sea sometido a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Como respaldo documental, de manera adicional al informe, se adjunta el registro de votación correspondiente; se adjunta también el archivo de la moción presentada, así como el expediente íntegro del trámite para descarga bajo las credenciales siguientes: Link: <https://1drv.ms/f/sAlbJitNoL2n9i4tg2K0mg3j5V264SA?e=F1MKrN> (contraseña: CepfcpJPEG2024). Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator". Conforme a su disposición, señorita presidenta, procedo a dar lectura del: "Informe Nro. CEPFCP-2023-2025-006-JP. Informe de sustanciación de juicio político. Enjuiciado: Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Proponentes: Ana Cecilia Herrera Gómez, asambleísta. Miembros de la comisión: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, presidenta; Andrea Yolanda Gonzales Buenaño (suplente); Lenín Daniel Barreto Zambrano; Eugenia Sofía Espín Reyes; Adriana Denisse García Mejía; Ronal Eduardo González Valero; José Lenín Rogel Villacís; Cristina Chávez Catuta (Suplente); José Ramiro Vela Jiménez. Lugar y fecha: Quito, 22 de diciembre de 2024. 1. Objeto. Realizar un análisis jurídico y político sobre un supuesto incumplimiento de funciones y recomendar el enjuiciamiento político o el archivo del juicio político al consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Juan Esteban Guarderas Cisneros. 2. Antecedentes. Mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M, de 10 de junio de 2024, dirigido al



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, entonces presidente de la Asamblea Nacional, ingresado a esta Legislatura por el sistema de gestión documental, la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez presenta la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley. Esta solicitud se encuentra contenida en el Memorando Nro. AN-HGAC-2024-00105-M, del 10 de junio de 2024, dirigida al magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, entonces presidente de la Asamblea Nacional, y suscrita por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. El 17 de junio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2600-M, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0316, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) en la Sesión Nro. CAL 040-2024, realizada el 15 de junio del 2024, misma que dispone: "Artículo 1. Avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M de 10, de junio de 2024; mediante el cual la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez presentó la "Solicitud de juicio político al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", y en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa que, en el plazo máximo de tres días, emita el informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". El 20 de junio de 2024, el doctor Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo, en su calidad de coordinador general de la Unidad Técnica Legislativa, emitió el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos Respecto de la Solicitud de Enjuiciamiento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Político Nro. 011-JP-UTL-AN-2024, en el cual concluye y recomienda: “La solicitud de enjuiciamiento político presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el inciso primero del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda que el Consejo de Administración Legislativa, admita a trámite la precitada solicitud de enjuiciamiento político”. En este contexto, el 24 de junio de 2024, mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0344, el CAL resolvió: “Artículo 2. Dar inicio al trámite de la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada la prueba disponible al momento. Artículo 3. La Presidencia de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 995**

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, junto con la documentación de sustento, a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, para que se avoque conocimiento y se sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...). Por lo tanto, el 11 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3121-M, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional, remitió a la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0344, para que continúe el trámite correspondiente, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL).

3. Competencia. La Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político es competente para emitir este informe que recomiende al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político en contra de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Base Legal para el tratamiento. El artículo 131 de la Constitución de la República establece el marco jurídico sobre el cual la Asamblea Nacional procederá para desarrollar el enjuiciamiento político, mismo que establece: “Artículo 131. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes”. En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina lo siguiente: “Artículo 78. Enjuiciamiento político. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones. Las y los secretarios nacionales, ministros sectoriales y ministros coordinadores y demás funcionarias y funcionarios, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, conforme con el artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que las y los ministros de Estado y son sujetos de juicio político, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de concluido el mismo”. La Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional ha llevado el juicio político conforme las etapas y plazos procesales establecidos en la Ley de la Función Legislativa, apegados estrictamente a la normativa legal, misma que se expone en los siguientes párrafos: “Artículo 79. Solicitud de enjuiciamiento político. La solicitud para proceder al enjuiciamiento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento. Si no se cuenta con la prueba documental, se describe su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía. Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados”. Adicionalmente, en esta sustanciación de juicio político se ha dado cumplimiento, en cuanto es aplicable, las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: La vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa señala lo siguiente: “Artículo 21. Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas. (Sustituido por el artículo 17 de la Ley S/N, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 15. De Fiscalización y Control Político. Se responsabilizará de las solicitudes de enjuiciamiento político a las autoridades estatales; los casos de negativa de entrega de información solicitada por las y los asambleístas; los pedidos de fiscalización impulsados por la ciudadanía o por las y los asambleístas que la integran, cuando no competan al ámbito específico de otra comisión; y, los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. (Sustituido por el artículo 22 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 1-XI-2020). Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto. (...) 5. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios; 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y, (...) Artículo 74. De la Fiscalización y Control Político. Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes". -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS Y VEINTIOCHO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

MINUTOS. -----

El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en lo pertinente, establece: “Artículo 8. Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 5. Cumplir con los procedimientos y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este reglamento, establecidos para los proyectos de ley; 6. Recibir, analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otras u otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; (...) 12. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos, su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto; (...) 14. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios; 15. Vigilar el cumplimiento de las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas. (...) 18. Cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa, este Reglamento y demás normativa que se expida. Artículo 30. Informes aprobados por la comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente reglamento: 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional; 2. Fecha del informe; 3. Miembros de la comisión; 4. Objeto; 5. Antecedentes: (...); 6. Base legal para el tratamiento; 7. Plazo para el tratamiento; 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión; 9. Conclusiones del informe; 10. Recomendaciones del informe. 11. Resolución y detalle de la votación del informe. 12. Asambleísta ponente. 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe (...). 15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda. 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y, 17. Detalle de anexos, en caso de existir. Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios. Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la comisión, previo a ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 995**

puesto a consideración de las y los asambleístas. En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa”. Con este sustento legal, cabe señalar que es responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remitir el presente informe de sustanciación de juicio político para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo. 5. Trámite del juicio político. Una vez verificado que los requisitos para el juicio político se han cumplido, acorde al artículo 131 de la Constitución y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpliendo con los principios jurídicos y las reglas del debido proceso, se dio trámite a la sustanciación del juicio político en contra de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 5.1. Plazo para tramitar el juicio político. De conformidad con los artículos 80, 80.1, 81 y 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se conoció el cronograma dentro del cual, respetando los plazos establecidos en los artículos citados, se sustanció el juicio político, respetando los derechos y garantías mínimas del debido proceso señaladas en el artículo 76 de la Carta Magna, así como los principios jurídicos de publicidad, igualdad y transparencia. Esta normativa señala lo siguiente: “Artículo 80. Trámite. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. En el caso de presentarse varias solicitudes ingresadas simultáneamente, este plazo podrá extenderse a un máximo de diez días. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 995**

a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, pondrá en conocimiento del Pleno de la Comisión la solicitud de enjuiciamiento político, dentro del plazo máximo de cinco días. En todas las etapas del enjuiciamiento político se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales. Artículo 80.1. Acumulación de las solicitudes de juicio político. La Comisión de Fiscalización y Control Político podrá acumular dos o más solicitudes de juicio político en caso de identidad en el sujeto y conexidad en los hechos y que puedan ser tramitadas en los mismos tiempos procesales; una vez acumuladas las solicitudes, se considerará un solo proceso de juicio político. Cuando se trate de un juicio político en contra de las y los miembros de un cuerpo colegiado, las responsabilidades políticas que se determinen serán individualizadas. Artículo 81. Calificación. La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, la Comisión notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio de este, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. En el mismo acto notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que, dentro del plazo de quince días que se encuentra transcurriendo, presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Con la contestación de la o el funcionario enjuiciado o sin ella, se establecerá el plazo de diez días adicionales para la actuación de las pruebas, las cuales serán a costo del solicitante. La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría simple de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio. Los órganos y dependencias de la Asamblea Nacional brindarán todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión requiera para cada caso. Las y los servidores públicos entregarán la información solicitada dentro del plazo de actuación de pruebas. La o el funcionario que no entregue la información solicitada, será destituido. Si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión. Artículo 81.1. Comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político. El o la, las o los asambleístas solicitantes, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentarán sus pruebas de cargo ante la Comisión por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, las y los asambleístas que la integran y las y los asambleístas acreditados a participar, de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de los asambleístas solicitantes será de máximo diez minutos por pregunta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA OTTO VERA PALACIOS, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRTEARIO. La funcionaría o funcionario cuestionado, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentará o expondrá sus pruebas de descargo ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización, por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, los asambleístas integrantes de la Comisión, el o los solicitantes y los asambleístas acreditados a participar, de conformidad con esta Ley, tendrán un tiempo de diez minutos para realizar sus cuestionamientos, con posibilidad de una contra replica de diez minutos adicionales. La contestación del funcionario público cuestionado será de máximo diez minutos por pregunta. Las demás comparecencias solicitadas como pruebas de cargo, descargo y de oficio, tendrán una duración máxima de treinta minutos; luego de lo cual, las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar de conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de las y los comparecientes, será de máximo diez minutos por pregunta". En ese sentido, la Comisión de Fiscalización y Control Político presentó y conoció el cronograma establecido, el cual se puede revisar en el siguiente gráfico: Gráfico Nro. 1. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Lunes 25 noviembre	Martes 26 noviembre	Miércoles 27 noviembre	Jueves 28 noviembre	Viernes 29 noviembre	Sábado 30 noviembre	Domingo 01 diciembre
Se avocó conocimiento y se calificó el juicio político. Se notifica a las partes.	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6
Lunes 02 diciembre	Martes 03 diciembre	Miércoles 04 diciembre	Jueves 05 diciembre	Viernes 06 diciembre	Sábado 07 diciembre	Domingo 08 diciembre
Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13
Lunes 09 diciembre	Martes 10 diciembre	Miércoles 11 diciembre	Jueves 12 diciembre	Viernes 13 diciembre	Sábado 14 diciembre	Domingo 15 diciembre
Día 14	Día 15. Último día para presentar pruebas de cargo y de descargo.	Día 1. Primer día de práctica de la prueba. Sesión de conocimiento de cronograma.	Día 2. Práctica de la prueba.	Día 3. Práctica de la prueba.	Día 4. Práctica de la prueba.	Día 5. Práctica de la prueba.
Lunes 16 diciembre	Martes 17 diciembre	Miércoles 18 diciembre	Jueves 19 diciembre	Viernes 20 diciembre	Sábado 21 diciembre	Domingo 22 diciembre
Día 6. Práctica de la prueba	Día 7. Práctica de la prueba.	Día 8. Práctica de la prueba.	Día 9. Práctica de la prueba.	Día 10. Práctica de la prueba	Día 1. Entrega de informe.	Día 2. Entrega de informe
Lunes 23 diciembre	Martes 24 diciembre	Miércoles 25 diciembre				
Día 3. Entrega de informe	Día 4. Entrega de informe	Día 5. Entrega de informe				

Adicionalmente, verificado el plazo para la etapa de actuación de pruebas de cargo y descargo previsto en la base legal precedente, la disposición contenida en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece plazo para la remisión del informe a la Presidencia de la Asamblea Nacional: "Artículo 82. Informe y difusión. Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político. En todos los casos, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días, notificará con el informe al funcionario sobre el que verse la solicitud de juicio político, por medios físicos o electrónicos. En el mismo plazo el informe será difundido a las y los legisladores”. Desde el sábado 21 de diciembre de 2024 empezó a correr el plazo de cinco días para conocer y entregar el informe de sustanciación. El 21 de diciembre de 2024, se convocó a la Sesión Nro. 093-CEPFCP-2023-2025 para el domingo, 22 de diciembre de 2024, fecha en la cual se conoció el presente informe. En consecuencia, el presente informe de sustanciación de juicio político es conocido y presentado ante los miembros de la comisión dentro de los plazos legalmente establecidos.

6. Sustanciación del juicio político en la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. 6.1 Calificación de juicio político por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. El 11 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3121-M, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, en su calidad de secretario general de la Asamblea Nacional, remitió a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en su calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. En función al plazo de cinco días que establece la LOFL y una vez que concluyó la sustanciación del juicio político en contra de la señora Andrea Peña Arrobo, exministra de Energía y Minas, la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, convocó a la Sesión Nro. 089-CEPFCP-2023-2025, para conocer, avocar conocimiento y, de ser el caso, calificar la solicitud de juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El 25 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, la asambleísta Sofía Espín Reyes presentó la siguiente moción: “En virtud de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución y artículo 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se califique la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M, de 10 de junio de 2024, por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. Para el efecto, se adjunta la resolución correspondiente, quedando autorizada la Secretaría de comisión a realizar las modificaciones de forma y estilo pertinentes”. Esta moción fue aprobada por la comisión con seis votos a favor, uno en contra y dos abstenciones. Por lo tanto, el 25 de noviembre de 2024, mediante Resolución Nro. 022-CEPFCP-2023-2025-JP, la comisión resolvió lo siguiente: “Artículo 1. Avocar conocimiento y calificar la solicitud de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M, el 10 de junio de 2024, e ingresado a esta Legislatura por el sistema de gestión documental (DTS), por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, notificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0344 a la Presidencia y Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con Memorando Nro. AN-SG-2024-3121-M suscrito por el abogado Alejandro Muñoz, secretario general de la Asamblea Nacional el 11 de julio de 2024, a través del sistema de gestión documental DTS 2.0 de la Asamblea Nacional (...). Artículo 3. Se dispone notificar al funcionario cuestionado, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que, dentro del plazo de quince (15) días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. Artículo 4. Se dispone notificar a la asambleísta solicitante Ana Cecilia Herrera Gómez, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones". 6.2. Notificación a los asambleístas proponentes de juicio político y a la funcionaria cuestionada. El 25 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, el secretario relator de la comisión, magíster Jairo Jarrín Farías, notificó a la asambleísta proponente la resolución tomada por la comisión, señalando lo siguiente: "Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 995**

Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; y, de conformidad con lo resuelto por el pleno de la comisión, en Sesión ordinaria Nro. 089-CEPFCP2023-2025, llevada a cabo el lunes 25 de noviembre de 2024, mediante Resolución No.022-CEPFCP-2023-2025-JP, se avocó conocimiento y calificó la solicitud de juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M, el 10 de junio de 2024, e ingresado a esta Legislatura por el sistema de gestión documental (DTS), por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. En este orden, dando cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a notificar a ustedes como asambleístas proponentes, con la precitada resolución que determina el inicio de trámite de la solicitud de juicio político antes referida; acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño para descarga la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, adjunta a la presente, para que en el plazo de quince (15) días presenten las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones; en este orden, sírvanse darse por notificados (...). En la misma fecha, mediante correo electrónico, se notificó al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el texto que a continuación se transcribe: “Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; y, de conformidad con lo resuelto por el pleno de la comisión, en Sesión ordinaria Nro. 089-CEPFCP2023-2025, llevada a cabo el lunes 25 de noviembre de 2024, mediante Resolución No.022-CEPFCP-2023-2025-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

JP, se avocó conocimiento y calificó la solicitud de juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M, el 10 de junio de 2024, e ingresado a esta Legislatura por el sistema de gestión documental (DTS), por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. En este orden, dando cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a notificar a usted como funcionaria cuestionada, con la precitada resolución que determina el inicio de trámite de la solicitud de juicio político antes referida; acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompañe para descarga la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, adjunta a la presente, para que en el plazo de quince (15) días conteste y presente las pruebas de descargo que sustenten sus afirmaciones; en este orden, sírvase darse por notificada (...). Es preciso señalar que, en dicho correo electrónico, el secretario de esta comisión puso a disposición del funcionario cuestionado y de la asambleísta proponente el acceso al expediente digital, señalando: "(...) la documentación de sustento adjunta a la solicitud materia de la solicitud de enjuiciamiento político, se encuentra adjunta al presente correo electrónico y bajo el link de descarga y contraseña que se detalla a continuación: link para descarga y consulta: <https://1drv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9i4tg2K0mg3j5V264SA?e=F1MKrN>. Contraseña: CepfcpJPEG2024. En caso de inquietudes respecto de los documentos o cualquier inquietud adicional, favor informar a los correos electrónicos señalados en las líneas precedentes".

6.3. Presentación de la prueba de cargo y de descargo por los asambleístas solicitantes y la funcionaria cuestionada. El 03 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

diciembre de 2024, mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0187-M, la asambleísta Ana Herrera procedió a presentar la prueba documental de cargo anunciada en la solicitud de juicio político. Esto es las cinco pruebas documentales anunciadas previamente. Así mismo, la misma fecha, mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0188-M, la asambleísta proponente presentó los datos correspondientes a fin de notificar a los testigos anunciados dentro de la solicitud de juicio político y, a su vez, solicitó se incorpore prueba no anunciada, en virtud de que la misma surgió de las respuestas a los pedidos de información, mismas que fueron entregadas por las instituciones competentes posterior a la presentación de la solicitud del juicio. Por su parte, el 10 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico, el funcionario cuestionado presentó su contestación a la solicitud de juicio político, anexando la prueba documental de descargo y anunciando prueba testimonial.

6.4. Comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político. En virtud de lo que establece el artículo 81.1 de LOFL, el sábado 14 de diciembre de 2024, dentro de la sesión ordinaria Nro. 091-CEPFCP-2023-2025, esta comisión recibió las comparecencias de la asambleísta proponente de solicitud de juicio político, asambleísta Ana Herrera, así como del funcionario cuestionado, Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. I. Ana Cecilia Herrera Gómez, asambleísta proponente. La asambleísta proponente en su comparecencia señaló lo siguiente: asambleísta Ana Herrera: Gracias. Buenos días con todos y con todas, gracias presidenta, a los señores legisladores que forman parte de esta comisión, al interpelado, los medios de comunicación y a todos los ecuatorianos que están pendientes de lo que ocurra esta mañana en esta sesión. Para efectos de registro, presidenta, soy Ana Cecilia Herrera Gómez, asambleísta interpelante en el juicio político contra el señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Comparezco en esta sesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para presentar ante ustedes las acusaciones, pruebas y alegatos con el fin de censurar y destituir al mencionado servidor público por incumplimiento de funciones. Compañeros legisladores, es necesario en este momento indicar que la Corte Constitucional, en Sentencia 122-22-JC/23, emitió estándares para aclarar la procedencia de la garantía de medidas cautelares autónomas en procesos de enjuiciamiento político, estableció criterios generales con respecto al enjuiciamiento iniciado sobre la base del artículo 131 de nuestra Constitución y las obligaciones de la Asamblea en el marco de su tramitación, juicio que busca en este caso sancionar el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley y que además no tiene como objeto la determinación de responsabilidades penales. Repito, no tiene como objeto la determinación de responsabilidad penal administrativa o civil sino más bien se inserta dentro de la lógica democrática de la separación de poderes, el reproche a la autoridad y a la pérdida de confianza política respecto al ejercicio de sus funciones porque se han visto afectados, valores y deberes constitucionales. Para la Corte, la fiscalización constituye la más representativa muestra del ejercicio de las potestades de fiscalización y control político de la Función Legislativa. Así mismo, es una de las expresiones de los principios de responsabilidad jurídica y separación de funciones. La Corte también enfatiza en la independencia de funciones al precisar que otros órganos del staff incluyendo a las autoridades jurisdiccionales, están vedados de influir sobre un proceso de control político para interrumpir, obstaculizar o truncar las atribuciones del órgano decisor. La misma Corte ha reconocido que el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

proceso de enjuiciamiento debe garantizar el cumplimiento y desarrollo del procedimiento previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que el debido proceso no se aplica en la misma medida que en un proceso judicial pues debe ceñirse a garantizar que el funcionario interpelado pueda ejercer su derecho a la defensa y con ello evitar que se desnaturalice la potestad de control político para convertirla en una herramienta de arbitrariedad. Para continuar entonces, señora presidenta, solicito que por secretaría se dé lectura al Informe Técnico Jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos Respecto de la Solicitud de Enjuiciamiento Político Nro. 011-JP-UTL-AN-2024, del veinte (20) de junio del 2024, en la parte relacionada al análisis del cumplimiento de los requisitos que constan desde la página dieciséis a la diecinueve, numerales 6.3 y 6.4 cuatro del mencionado informe, con su autorización señora presidenta. Asambleísta Pamela Aguirre: por favor, proceda, señor secretario, a dar lectura a lo solicitado por la asambleísta Ana Herrera y le solicito, señor secretario, que vaya coordinando por interno con los equipos técnicos de la asambleísta para que la documentación que pide sea proyectada y estos minutos son descontados del tiempo que tiene para exponer sus alegatos. Secretario Jairo Jarrín: Tomamos nota, presidenta. En este momento hemos procedido ya con la apertura del documento. Únicamente le pediría a la asambleísta Herrera su confirmación respecto de las páginas, de la página dieciséis a la diecinueve, Por favor, ¿me podría confirmar? Asambleísta Ana Herrera: confirmo, así es. Secretario Jairo Jarrín: Gracias, asambleísta. Nos ubicamos rápidamente en el documento y de manera inmediata daríamos lectura a lo solicitado. Nos ubicamos en el documento, informamos que, dentro del expediente digital conformado en virtud de la sustanciación, de la solicitud de juicio político que nos ocupa, nos referimos al documento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

identificado bajo ordinal 3.1. Nos ubicamos en la página 16 numeral 6.3, número de asambleístas que respaldan la solicitud de juicio político, en el marco de la observancia del principio de legalidad, dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que establece que se ejercerá solamente las competencias y facultades atribuidas de la Constitución y la ley, se debe indicar que el artículo 131 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, y por incumplimiento de las funciones que les asigna en la Constitución y la Ley de las ministras o ministros de Estado. En este sentido, la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone en su artículo 79 que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, 34 firmas, y será presentada ante su presidente en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares. Las firmas deben estar presentadas en el formulario para la presentación de firmas para las solicitudes de enjuiciamiento político, que fue aprobado por el Consejo de Administración Legislativa bajo Resolución Nro. CAL-2019-2021-475 de fecha veintitrés (23) de abril de 2021. Con estos antecedentes, con la presentación de la solicitud, se cuenta con un total de 38 registros de firmas que respaldan esta petición a través de documentos que obran en el expediente de la solicitud de enjuiciamiento político, de las cuales todas se encuentran con firma electrónica. Sin embargo, se deja constancia de los siguientes aspectos: los 38 registros de firmas presentadas corresponden a los siguientes asambleístas. 1. Segundo Eustaquio Tuala Muntza, 2. Sixto Antonio Parra, 3. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, 4. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, 5. José Luis Vallejo Ayala, 6. Rosa



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Margarita Arotingo Cushcagua, 7. Roberto Emilio Puro Medina, 8. Jahiren Elizabeth Noriega Donoso, 9. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, 10. Gustavo Roberto Jara Espinoza, 11. Marcela Priscila Holguín Naranjo, 12. Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango, 13. Rosa Belén Mayorga Tapia, 14. Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, 15. Blasco Remigio Luna Arévalo, 16. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, 17. Lenín José Lara Rivadeneira, 18. Juan Pablo Molina Saldaña, 19. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 20. Silvia Patricia Núñez Ramos, 21. Gissela Siomara Garzón Monteros, 22. Cristhian Antonio Vega Quezada, 23. Raisa Irina Corral Álava, 24. Gustavo Enrique Mateus Acosta, 25. Comps Pascacio Córdova Díaz, 26. Alexandra Manuela Arce Plúas, 27, María Gabriela Molina Menéndez, 28. Arisdely Paola Parrales Yagual, 29. Ricardo Ulcuango Farinango, 30. Eduardo Mauricio Zambrano Valle, 31. Héctor Guillermo Valladarez González, 32. Janeth Paola Cabezas Castillo. 33. Jorge Ernesto Miranda Idrovo, 34. Ana María Raffo Guevara, 35. Franklin Omar Samaniego Maigua, 36. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, 37. José Ernesto Maldonado Córdova y 38. Lyne Katuska Miranda Giler. Al respecto de la revisión de los formularios para la presentación de firmas físicas de respaldo para las solicitudes de enjuiciamiento político, se tienen las siguientes observaciones. Existen, perdón, unos segundos, tenía solicitudes de ingreso a la sala virtual. Continuamos con la lectura. Existen dos firmas de asambleístas alternos, Gustavo Roberto Jara Espinoza y Jorge Ernesto Miranda Idrovo, por lo que con Memorando Nro. AN-SG-UTE-2024-0324 de diecinueve (19) de junio de 2024, la Unidad de Técnica Legislativa solicita que a través de secretaría general de la Asamblea Nacional se certifiquen las principalizaciones de los asambleístas mencionados. 2. La Secretaría General de la Asamblea Nacional informa mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2700-M de diecinueve(19) de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

junio de 2024, que en calidad de responsable de los registros de asistencias y atrasos, de las o los asambleístas a las sesiones de Pleno de la Asamblea Nacional, que una vez revisado el archivo del sistema de registro de ausencias de faltas y las firmas de respaldo de apoyo al juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el período comprendido desde el 8 al 10 de junio de 2024, fueron principalizados dos asambleístas suplentes alternos que se detalla a continuación. Jara Espinoza Gustavo Roberto, suplente de la asambleísta Méndez Rojas Fernanda Mabel, Memorando Nro.AN-MRPM-2024-0058-M de fecha diez (10) de junio de 2024. Miranda Idrovo Jorge Ernesto, suplente de la asambleísta Palacios Zambrano Mónica Estefanía, principalizado por Resolución CAL-HKK-2023-2025-0228, de fecha dos (2) de mayo de 2024. 3. Se determina que el formulario de respaldo presentado por parte de la asambleísta Arisdely Paola Parrales Yagual se encuentra una línea negra que marca gran parte de la hoja. 4. Se evidencia también que en el formulario firmado por el asambleísta Mauricio Zambrano posee un error al transcribir el segundo apellido. En conclusión, la solicitud fue presentada con treinta y ocho firmas a través de documentos que obra en el expediente de la solicitud de juicio político. Consecuentemente cumple con este requisito establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto de contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional. 6.4 Declaración de la veracidad de firmas y que corresponden a sus titulares, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la solicitud será presentada en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares. En este caso, la solicitud de enjuiciamiento político presentada Memorando AN-HGAC-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

2024-0105-M, del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro, el cual contiene el Oficio Nro.ANHG-AC-0105-2024 incluye el apartado dos sobre declaratoria de veracidad de las firmas impuestas al pie de la solicitud y correos electrónicos de respaldo en el que se señala 4.1 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, declaró libre y voluntariamente que las firmas de respaldo para presentar esta solicitud de enjuiciamiento político son verídicas y corresponden a cada uno de los asambleístas firmantes, siendo efectivamente sus titulares. En este sentido, la solicitud de enjuiciamiento político contiene en los formularios para la presentación de firmas físicas de respaldo para las solicitudes de enjuiciamiento político, suscritos por las y los asambleístas que respaldan la solicitud en el apartado declaratoria sobre la veracidad de la firma el siguiente texto. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de asambleísta expreso mi voluntad de respaldar libre y voluntariamente a la presente solicitud de enjuiciamiento político. En este sentido, la solicitud cumple con el requisito de declarar que las firmas son verídicas y corresponden a sus titulares en observancia del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Hasta ahí la lectura solicitada presidenta, legisladora proponente. Asambleísta Ana Herrera: Gracias, señor secretario, por la lectura del documento, señora presidenta y señores comisionados, era absolutamente necesario que estemos claros que desde el inicio de este juicio político se ha actuado con total transparencia y se ha respetado el debido proceso, tal cual lo manda la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto para que no quede ninguna duda sobre la legalidad de llevar adelante este juicio político. Dentro de la práctica de las pruebas tuvimos varias cosas importantes además que debemos traer a la mesa como, por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

ejemplo: 1. El testimonio del señor Wilson Freire Castro, representante del Colectivo Calderón, quien manifestó que él le entregó al consejero Guarderas la solicitud, ya no denuncia, para que se cumpla lo que estaban requiriendo. Si era denuncia o solicitud, en este caso no importa en este momento, pues ese no era el procedimiento administrativo. Esto es lo que en este momento nosotros debemos tener más en cuenta, que no era que no se trataba del procedimiento administrativo que rige para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción porque los dos actos tanto si es denuncia como si es solicitud tiene exactamente el mismo trámite. Con este testimonio el consejero Guarderas comprobó y confirmó ante todo el país que violentó el debido proceso, pues en una institución pública no se pueden manejar los actos administrativos al libre albedrío del funcionario o el servidor público. Sería bueno entonces que analicemos, señores asambleístas, que el poder entregado a las autoridades en un Estado constitucional de derechos y justicia como nuestro Ecuador es limitado por los derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución. En este sentido, toda autoridad debe respetar esos derechos y garantías de manera directa e inmediata para evitar la arbitrariedad. Recalco y esto debe quedar absolutamente claro en un Estado constitucional de derechos y justicia tenemos la exigencia de justificación de las decisiones de las autoridades, ya que las administraciones públicas deben ser casas de cristal, translúcidas y transparentes de manera que el ojo fiscalizador ciudadano pueda penetrar y escrutar todos sus intersticios y sí es necesario demandar mayores explicaciones de las actuaciones que hayan sido tomadas. ---



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ECKENNER RECALDE ÁLAVA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Así lo manifestó en su tratado Ernesto Jinesta Lobo. Ahora bien, pasemos entonces a la legalidad y a la juridicidad. El principio de legalidad obtuvo una explicación suficiente con el que el cenismo y dentro de este con la administrativista Merck, quienes no admitían ningún poder que no funcionen, perdón, ningún poder que no fundamente su actuación en una norma que haya estado previamente establecida o que sea preexistente. En el principio de legalidad es para los ciudadanos el de mayor importancia a fin de evitar el ejercicio arbitrario del poder. La legalidad ha tenido un papel fundamental dentro de sus fines, que es el delimitar el poder de las autoridades justamente para evitar la posibilidad de arbitrariedad, el despotismo o el totalitarismo por parte de la autoridad. Conversando con algunos compañeros asambleístas que además son abogados, ellos me recordaban, además yo no soy abogada, pero me recordaban que el derecho debe preexistir a la actuación de las autoridades. ¿Esto qué quiere decir? Que el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos debe estar garantizado y que no pueden existir decisiones personales basadas únicamente en la voluntad de quien ostenta el poder. Señores, entonces el poder público está dosificado y distribuido a través de potestades y competencias reguladas en la Constitución, en las leyes y los reglamentos. Además, la Constitución de la República, nuestra Carta Magna, en su artículo 226 recoge el principio de legalidad al disponer que las autoridades ejerzan solo las competencias y las facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley. Y repito, las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

autoridades ejercerán solo las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Es decir, las autoridades han de actuar conforme y dentro del marco del ordenamiento constitucional y legalmente establecido. A efecto de que los ciudadanos no puedan ser obligados por la autoridad a ser lo que no esté dispuesto en las normas. Pero ¿por qué entonces nos referimos a la legalidad de este juicio político? Porque de las pruebas presentadas se desprende que, primero, la denuncia o solicitud presentada por el Frente Patriótico Colectivos de Calderón fue inadmitida mediante calificación de pedido el día 06 de diciembre de 2023. Inadmisión que textualmente dice en el acápite quinto de conclusiones y recomendaciones. No admitir el presente pedido de conformidad a lo señalado en el artículo 2 numerales nueve y doce de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y recomienda derivar al Consejo Electoral para su conocimiento de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales. 2 con Oficio Nro. CPCS-CJGE-2023-0026-O, del veintidós (22) de noviembre del 2023, el consejero Juan Esteban Guarderas solicita a la magíster Diana Atamaint, presidenta nacional del Consejo Electoral, un requerimiento de información que dice: “el 15 de noviembre de 2023, a las 15h30, mediante documento asignado con el Nro. CPCS-SG-2023-2525-EX, se pone en conocimiento de mi despacho la denuncia suscrita por el Frente Patriótico Colectivos de Calderón Fernando Villavicencio”. Señores assembleístas, la premura trae cansancio, dice del escrito de contestación y descargo presentado por el consejero Juan Esteban Guarderas, en su página 6 manifiesta que, el 26 de noviembre del 2024, el consejero Guarderas realizó una solicitud de informe jurídico al señor coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que respondiera a la siguiente interrogante. El documento CPCS-SG-2023-2525-EX tiene el carácter



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

de un pedido ciudadano o de una denuncia. Debía guardarse la reserva de identidad de los peticionarios y del contenido del documento. Estas son las consultas que se hace. El informe jurídico que no consta, además adjuntado como prueba, y que no puede ser prueba, por lo tanto, se lo toma como no presentado y sin esa prueba no se corrobora si era o no un documento reservado. Esto hay que tenerlo absolutamente claro, compañeros legisladores. Más allá de que lo que ese informe diga, se debe cumplir lo que manda la Constitución. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y el Reglamento de Gestión de Pedidos y denuncias sobre actos u omisiones que afectan la participación o generen corrupción. Es decir, en este caso el consejero Guarderas incumplió con sus funciones al violentar el debido proceso y abusando de su cargo hizo uso ilegítimo de un documento de su institución. Con estas pruebas documentales que consisten en las copias certificadas del Proceso 370-2023 se demuestra que el consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros accionó de manera irregular e ilegítima violentando la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el reglamento de gestión de pedidos y denuncias sobre actos u omisiones que afectan la participación o generen corrupción, por lo que sí adecuó su conducta a lo prescrito en el artículo 131 de la Constitución de la República, esto es el incumplimiento de sus funciones como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al evacuar y practicar las pruebas el día jueves 12 de diciembre del 2024 pudimos además observar que en el proceso contravencional penal por injurias seguido en contra del consejero Guarderas por el señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño podríamos, de alguna manera, una vez revisadas la documentación y las pruebas que se presentaron en ese día, podríamos decir que los jueces no valoraron de forma imparcial y con sana crítica



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

a los peritajes realizados dentro del Proceso 17294-2023-00487, porque además cabe mencionar que se ha hecho mucho énfasis y en esto todos lo pudimos observar, se ha hecho mucho énfasis por parte del consejero Guarderas en los peritajes que él tuvo que pagar en el otro proceso penal seguido en contra de su exabogado patrocinador o defensa técnica ante el tribunal contencioso electoral. En la práctica de la prueba testimonial presentada por el consejero Guarderas, el señor perito Javier Jiménez Guerrero, quien realizó el peritaje grafológico y que además dijo que su experticia era como perito criminalístico, claramente dijo que no utilizó la firma indubitada, es decir, que él no vio que haya firmado de su puño y letra el abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, sino que utilizó un documento testigo, es decir, un documento que ya existía previamente, que le facilitaron en la Función Judicial. Yo no soy experta grafológica ni caligráfica pero de lo que he podido escuchar y de lo que hemos podido revisar y de la información recibida de los peritos testigos del consejero Guarderas, que el proceso para realizar un peritaje caligráfico de las firmas dubitadas e indubitadas consiste en comparar las muestras gráficas para determinar su autoría o veracidad mediante el estudio y medición de los automatismos gráficos o características homogéneas de la firma de una persona que se mantiene en constantes, a través del tiempo y de los sucesivos ensayos. La labor del perito calígrafo a la hora de elaborar un informe caligráfico pericial es analizar y determinar si los parámetros de la firma que se cuestiona dubitada coinciden con los parámetros de la firma que no se cuestiona, es decir, indubitada y poder concluir de esta manera si la misma mano de la persona que realizó la firma indubitada es la que realizó la firma indubitada. Y esto única y exclusivamente se puede hacer teniendo en presencia y viendo cómo firma de puño y letra en la firma o el dueño de la firma de quien se vaya a hacer el peritaje. Y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

esto, y dicho además por el perito que fue llevado por el consejero Guarderas, no ocurrió por él, en ningún momento vio que el abogado firmara con su puño y letra. La validez de la firma indubitada no se cuestiona porque es tomada ante el perito calígrafo o antecede judicial o bien en otro contexto que se acuerde y del que debe quedar constancia fehaciente del acto. Este hecho o acto sucedió en este caso, puesto que no sucedió en este caso, puesto que nunca se le tomó la muestra indubitada al expatrocinador jurídico del consejero Guarderas, por lo que no se comprueba o atribuye a esa persona la autoría de la firma o de la rúbrica cuestionada. El perito Jiménez dijo que la conclusión de su informe era la misma identidad gráfica, que luego además de varias preguntas realizadas por los señores legisladores en esa sesión concluyó que no podía, que él no tenía forma de garantizar al cien por ciento que la firma era del mismo señor Hernán Morocho, pues no lo vio firmar con su puño y letra. Lo que llama además, señores asambleístas, poderosamente la atención es que, en el proceso penal seguido por el consejero Guarderas en contra del señor Morocho, sí tienen validez estos informes y sí hay legalidad, sí son contundentes para, en este caso, favorecer al consejero Guarderas. Mientras que en el otro proceso penal esto me parece importante porque aquí el propio consejero Guarderas hizo mucho énfasis en la veracidad y en la legitimidad de los informes de los peritos para determinar lo que él estaba intentando probar. Mientras que, en el otro proceso penal seguido en su contra, en este caso en contra del consejero Juan Esteban Guarderas, los informes del perito decían no tendrían ninguna utilidad ni tendrían ninguna contundencia. Cuando esos informes lo que hacían era probar que hubo una afectación a los derechos en el señor Tutasi. Es necesario que analicemos la valoración de las pruebas a las que nos estamos refiriendo, pero en este caso a la valoración de la prueba, bueno,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

ustedes tienen más experiencia en este caso, en este tipo de juicios subjetivos que en este caso de juicios que yo, en este que es un juicio político y como decíamos al inicio tiene carácter subjetivo. La valoración de las pruebas no es otra cosa que una operación mental, en virtud de la cual él o los juzgadores determinarán la fuerza de convicción en conjunto de los elementos de prueba aportados en un juicio o proceso para inferir si son ciertas o no las afirmaciones vertidas en contra de una u otra persona. Las pruebas que anuncié, que presenté y fueron practicadas en el proceso son absolutamente aptas, legítimas, convincentes y apropiadas, pues demuestran los hechos en cuestión denunciados en contra del consejero Guarderas. Señores asambleístas, se debe examinar y apreciar en conjunto las pruebas puesto que todas conforman una unidad. Las mismas han sido confrontadas y apreciadas bajo la orientación de demostrar los hechos cuestionados en contra del consejero Guarderas. He presentado además en este proceso el expediente del proceso contravencional Nro. 17294-2023-00487, seguido por Marco Vinicio Tutasi, en contra de Juan Esteban Guarderas, no por defender al accionante, ese no es mi rol, esa no es mi tarea, en este caso, sino para que observemos lo que no se debe hacer como funcionarios públicos. Lo que nosotros como funcionarios públicos no tenemos que hacer abusando de nuestra posición como funcionarios públicos, pues estamos al servicio de nuestros mandantes, no al servicio de nuestro beneficio personal o de una u otra persona ni para favorecer a uno u otro ciudadano. Pues en nuestra legislación eso se llama tráfico de influencias, injerencia, además en otras entidades del Estado. No podemos interferir en la justicia ecuatoriana. Si cometimos un error, debemos, además asumirlo como ciudadanos de honor, de ética, probos y honrados, no podemos lanzar acusaciones de manera pública sin pruebas y luego manipular y manosear la justicia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

para que no nos hagan responsables de nuestros actos atípicos e ilegítimos. Dentro de este proceso, el abogado patrocinador del señor Tutasi presentó un escrito en el cual informa que tienen conocimiento que el consejero Guarderas ha tenido acercamientos con personeros del Consejo de la Judicatura y de casualidad la sentencia sale a favor del señor Guarderas y la jueza tampoco envió ninguna noticia del delito a la Fiscalía para que se haga alguna investigación. Juzguen ustedes, señores legisladores, de la revisión del proceso Nro.17294-2023-00487 consta a fojas quinta a octava la denuncia presentada por el señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño por contravención de cuarta clase por injurias no calumniosas, en contra del ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, que en su párrafo cuatro punto dos dice: con fecha 27 de junio del 2023 circuló a través de redes sociales, esto es la plataforma Twitter, en un video en el que aparece una persona, quien responde a los nombres de Juan Esteban Guarderas Cisneros, portador de la cédula de ciudadanía asignada con el Nro.1711183713, en él se vierten, se da en contexto claro de preferir expresiones de descrédito de mi persona y mancillar mi honor. Golpeándome como sujeto pasivo de la contravención de cuarta clase por injurias no calumniosas, artículo 396, número uno del COIP y ubicándome en la condición de víctima de aquello, pues se me dice entre otras cosas. Les tengo otro caso de corrupción para variar. En este caso el contrato trucho, presuntamente trucho, lo tiene el Hospital General del Sur de Quito. Ahora, en este contrato, para ganar este contrato, el proveedor presentó información presuntamente falsificada, se trata de este contrato de aquí que supuestamente hizo con el Municipio de Quito. Hicimos nuestras investigaciones y resulta que ese último contrato no existe, el Hospital General del Sur de Quito contrata a una persona que presenta documentación falsa, falsa presuntamente, el señor Alex Gutiérrez



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

presenta documentos que nunca existieron, acreditando una experiencia que nunca tuvo. Y dos, resulta que su compinche es el señor Marco Vinicio Tutasi, ya conocido en Fiscalía porque ya ha sido denunciado por las irregularidades en el Sercop. En el país que queremos construir las personas no ganan los contratos con el Estado a partir de información trucha. Apóyame, comparte y comenta porque juntos tenemos que construir un nuevo Ecuador. Esto es lo que cierra diciendo el consejero Guarderas a fojas 27 a la 37 consta en el Oficio Nro. 042-2023-A.V.A-ASOCRIMI-ECUADOR, de 25 de julio del 2023, en el que se encuentra el informe técnico pericial del audio y video a fines sobre la fijación y transcripción del archivo de video que se encuentra en la red social Twitter con el nombre de contacto @JuanE.Guarderas, con el enlace <https://twitter.com/juaneguarderas/estatus/1673785934007794176> extracción. Esto es suscrito por el tecnólogo Fausto Gala, acreditación número 183-560-7 del Consejo de la Judicatura, con lo que determina que esa red social pertenece al señor Juan Esteban Guarderas. A fojas 39 a la 54 consta el informe forense Nro. 2023-0177-IPSCEF-PCJ de fecha 04 de agosto del 2023, suscrito por la Ph.D. doctora, magíster, psicóloga Graciela Patricia Guerrero Jiménez con acreditación Nro.183-5309 del Consejo de la Judicatura en el que dice textualmente: quien en cumplimiento del artículo 227, último inciso del Código Orgánico General de Procesos, procedió a practicar la pericia de analizar en contexto los indicadores conductuales, lingüísticos y fisiológicos desde el paradigma forense en relación a las expresiones constantes en redes sociales emitidas por el señor Juan Esteban Guarderas en contra del señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño bajo el contexto de un acto de corrupción. A fojas 49 textualmente dice: el lenguaje y análisis de datos del relato, de acuerdo al lenguaje, refleja y evidencia discriminación, burla, sarcasmo directo y preponderante



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

tildando de compinche al señor Marco Vinicio Tutasi, de acuerdo a este espectro lingüístico, en el medio en nuestro país significa: desde su punto de vista coloquial despectiva persona que es compañera o cómplice de otra, especialmente en acciones delictivas o censurables. A foja 50 textualmente dice: la intervención oral emitida por el señor Juan Esteban Guarderas, en su contexto, hace alusión no solo a un supuesto acto de contratación con documentos falsos, ya que manifiesta de manera directa que el señor Marco Vinicio Tutasi ya es conocido en Fiscalía debido a algunas irregularidades, lo que denotaría que existe la firme intencionalidad de difamación y descrédito de una persona. A fojas 55 a la 110 consta el informe de pericia informática del 13 de julio del 2023 sobre la extracción y materialización de la información pública indexa en la URL <https://twitter.com./juaneguarderas> extracción y materialización de la información pública indexa en la URL <https://twitter.com/juaneguarderas/estatus/1673785934007794176>, extracción materialización y preservación del video anclado al enlace que se hizo mención anteriormente, con lo que se da legitimidad a la veracidad del audio y a la pertenencia, perdón, a la pertenencia de la red social al consejero Juan Esteban Guarderas. A fojas 135 consta de manera física el acta de las audiencias en las que se puede observar varios puntos importantes que en este momento creo que es importante mencionar. El testimonio del señor David Santiago Lalaleo Martínez, quien declaró: conozco al señor Juan Guarderas por cuanto en el mes de julio estaba realizando una diligencia en la Corte Provincial de parte del señor Tutasi, posterior a eso el señor Guarderas se comunicó conmigo al ser trabajador de la empresa Amtron, manifestó que si no desistimos, manifestó, vuelvo a repetir, que si no desistimos de la demanda, él tenía videos y otra información que iba a presentar contra Marco Tutasi. Le indiqué que esa nueva era mi facultad y que todo se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

iba a actuar en derecho. Este tipo de actuaciones, señores legisladores, desdican de un funcionario probo, pues él no tenía para qué acercarse a la otra parte cuando se estaba llevando adelante un proceso en su contra. Un servidor público debe defender el honor de sus mandantes y actuar de manera transparente. Un funcionario que dice además en sus redes sociales que conoce de un hecho de corrupción con nombres y apellidos y no denuncia formalmente ante la Fiscalía y ante la Contraloría porque esto es básico y si un funcionario público conoce y tiene las pruebas del cometimiento de un delito más allá de denunciarlo en las redes sociales y de mancillar el nombre o el honor de alguna otra persona. Lo primero que debemos hacer como funcionarios públicos es presentar una denuncia ante la Fiscalía y ante la Contraloría que son los organismos de control encargados de llevar adelante estos procedimientos. En este caso, entonces haciendo uso de información privilegiada, ¿para qué? Para hacer noticia de algo, para hacer, para mediatizar algo, pero no para intentar transparentar un acto o un presunto acto de corrupción que se está cometiendo. El testigo del señor Marco Vinicio Tutasi nos confirmó en su prueba testimonial que efectivamente cuando le hicieron las preguntas en el proceso penal por injurias, por parte de la defensa técnica del señor Juan Esteban Guarderas, este le preguntó al señor Tutasi persona con el 80 % de discapacidad visual que el día que ustedes recordarán que compareció a la comisión se le pidió explícitamente que nos indique o nos haga conocer un documento en el que podamos verificar la veracidad de esta discapacidad y él nos indicó el documento. En ese caso, sí llama la atención que diga, me refiero a la defensa técnica del señor Guarderas, que le pregunte si observó y escuchó el video en el que le dice compinche con la anuencia además de la jueza de que esto también nos llama más la atención, pues la jueza al iniciar el proceso tenía



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

conocimiento de cuáles son las condiciones físicas y en este caso la incapacidad visual que tiene el señor Tutasi. Y aún así la jueza autorizó que se le haga esta pregunta. Y entonces, yo digo, asambleístas y al país que nos sigue y que estará pendiente seguramente. Me pregunto y realmente en qué caso podemos actuar de esta manera, en qué estado de injerencia o influencia se encuentra nuestra justicia, cuando un juez o jueza permite que a un discapacitado visual se le pregunte si vio o no el video en el cual se lo menciona como compinche. La actuación ilegítima del consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros, a simple vista con esta prueba, se confirma pues, ha violentado no solo la ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino la Constitución de la República y los convenios internacionales suscritos y ratificados por nuestro país manipulando, insisto, manipulando la justicia a su beneficio. Me preguntan qué violentó el consejero Guarderas al hacer una publicación en sus redes sociales tachando de corruptos a varios ciudadanos sin pruebas de ningún tipo y sin presentar la denuncia respectiva en las entidades de control, como son la Contraloría, el Sercop y la Fiscalía que era además lo primero que tenía que haber hecho. Volvamos entonces a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en su artículo 20 sobre los requisitos para postularse a consejeras y consejeros. En el numeral cuatro dice: acreditar probidad notoria y en el artículo siguiente establece que la probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencia compromiso cívico y de defensa del interés general consisten en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida pero que además debe continuar mientras dure su cargo público. El consejero Guarderas violentó el artículo 83 numeral diecisiete de la Constitución de la República, que dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

de otros previstos en la ley en la Constitución y la ley participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. El consejero Juan Guarderas Cisneros adecuó su conducta a lo prescrito en el artículo 131 de la Constitución de la República. Esto es por incumplimiento de sus funciones al interferir en otra Función del Estado a través de tráfico de influencias para favorecerse y si hablamos de injerencia en la justicia, pongo nuevamente en la mesa el oficio con el cual la Fiscalía General del Estado me contestó diciendo que no existía ninguna investigación iniciada en contra del consejero Juan Esteban Guarderas por presunta falsificación de firmas dentro de la causa número 359-2023-TCE que se lleva en el tribunal contencioso electoral. Todo esto, como es de su conocimiento, consta dentro del proceso. A pesar de que mediante Oficio Nro. TCE-PP-076-2024, de 21 de junio del dos mil veinticuatro, el Tribunal Contencioso Electoral remitió a la Fiscalía General del Estado el auto de archivo de la Causa Nro. 097-20244-TCE, que en su disposición tercera dice por lo que se dispone que por relatoría del despacho se oficie adjuntando copias certificadas del expediente íntegro de la Causa Nro. 097-2024-TCE a la Fiscalía General del Estado con fe de recepción de fecha 21 de junio del 2024, esto a las quince horas con diecinueve minutos (15h19) en la Fiscalía General del Estado. ¿Por qué nos llama esto la atención? Porque es alarmante realmente que la Fiscalía General del Estado no haya iniciado ningún proceso penal con una documentación que el Tribunal Contencioso Electoral le envió en el mes de junio del 2024. La Fiscalía resulta que es muy diligente cuando se trata de ciudadanos comunes o de asambleístas, en este caso que no somos afines a sus intereses o al Gobierno, pero esta vez se ha hecho caso omiso a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Electoral. Colegas asambleístas, la conducta ilegítima por acción y omisión en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

que ha incurrido el consejero Juan Esteban Guarderas corrobora y prueba el incumplimiento de funciones, por lo que es necesario que el pleno de esta comisión solicite al Pleno de la Asamblea Nacional su censura y destitución. Hasta ahí, señora presidenta, mi intervención. II. Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El funcionario cuestionado en su comparecencia señaló lo siguiente: Juan Esteban Guarderas. Buenos días, bueno, estimados asambleístas, ahorita voy a proceder a practicar mis alegatos, quería más o menos primero mencionarles cómo voy a organizar mi exposición. Bueno primero voy a hablar sobre la naturaleza del juicio político precisamente porque mis derechos han sido vulnerados, luego vamos a hacer una valoración sobre las pruebas que ha presentado tanto la parte que me acusa, como mis pruebas y finalmente es sobre los efectos de este juicio político, ¿vale? Vamos a hablar un poco sobre la naturaleza del juicio político. Ahora, estamos todos de acuerdo que es un Estado de derecho, lo que significa que todo tiene que estar plasmado, todo está sujeto al imperio de la ley, y vayamos a la fuente primaria que es la Constitución de la República. La Constitución dice que sobre este procedimiento, dice en el artículo 76 en todo proceso, eso implica, por supuesto, los juicios políticos. En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, es decir, claramente el juicio político se asegurará el derecho debido a proceso que incluirá las siguientes garantías básicas y luego dice corresponde a toda autoridad administrativa o judicial por supuesto eso incluye la presidencia de esta comisión garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, es decir, administrativamente la Asamblea tenía que garantizar mis derechos. Entonces, estimados miembros de la comisión, de ninguna manera estoy yo diciendo que ustedes miembros de esta comisión han



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

vulnerado mis derechos, la presidencia de esta comisión, sí. Y lo voy a exponer después por qué. Ahora bien, el numeral 7 del artículo 76, entre los derechos, dice, entre los derechos de defensa incluye las siguientes garantías: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, será escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, voy a hacer mucho énfasis en esto, igualdad de condiciones, porque luego voy a demostrar que claramente no ha habido igualdad de condiciones. Y luego dice presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. Les adelanto, hay pruebas que no se me permitió contradecir, entonces, esto si alguna duda cabía de que el juicio político no entra dentro de este enfoque de la Constitución, que claramente su lenguaje sería una violación del lenguaje de la Constitución, es decir, la Constitución dice en todo proceso, si por si acaso ya había alguna duda. Ya la Ley Orgánica de la Función Legislativa lo certifica e incorpora los criterios de la Constitución dentro de este proceso dice y cito el último párrafo del artículo 80: en todas las etapas del enjuiciamiento político se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales, en todas las etapas del enjuiciamiento político, en todas, eso es desde que se presentó la solicitud, pasando por los horarios de trabajo, pasando por las posibilidades de que yo pregunté, el ingreso de los documentos, pasando por cómo se procesó, cómo se verificaron las firmas, pasando por cómo se llevaron a cabo los cuestionamientos y la práctica de la prueba dentro de estas sesiones. Todo, todas las etapas, en todas las etapas del enjuiciamiento político se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales. Entonces por supuesto que el juicio político tiene unas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

diferencias con otros procesos, por ejemplo, en cuanto a cómo se formula el criterio de culpabilidad y eso está bien, está bien, yo lo respeto, pero eso no quiere decir que se puede estar desapegado de cualquier norma y sobre todo a la Constitución. Entonces, estimados miembros de esta comisión, permítanme les expongo cómo hubo errores en todo este proceso que vulneran los derechos a mi defensa. Primero, refirámonos a las firmas de la solicitud, se dice que se me está enjuiciando con 38 firmas, sí, pero si la misma Unidad de Técnica Legislativa cuyo informe no es vinculante señala que hay posibles irregularidades, por ejemplo, en el nombre de un firmante, uno. Dos, a mí no se me mandó, no tuve yo acceso y pretendí tenerlo, no es que yo, no es que pasivamente esperé a que me envíe en estos documentos, no, yo busqué tener. Nunca pude yo tener un documento que me permita verificar la validez de las firmas, porque yo como enjuiciado tengo derecho a eso, eso es lo normal, porque yo quiero saber cuántas son las personas que me están acusando en la Asamblea porque esa es la naturaleza del juicio político. Miren, en el juicio político el volumen, el número de voluntades políticas que quieran censurarme cuenta. Entonces así sea un voto, así sea una solicitud menos y yo tengo el derecho de saber exactamente cuántas, y si es que la comisión desde la gestión de la presidencia de la comisión no se verificaron más firmas. A pesar de la Unidad de Técnica Legislativa y si yo no pude verificar las firmas y aun así se dice que son treinta y ocho firmas, miren, no hay forma no solo de saber si se cumplió el éxito mínimo las treinta y cuatro firmas por parte de mi persona, sino de yo saber con certeza mínima cuántas son las voluntades que me están acusando. Ahora bien, vamos a la recepción de documentos, este país tiene muchas falencias, pero, ¿saben cuál es una falencia que no la tiene? El cumplimiento de los horarios de trabajo en todas las dependencias judiciales porque eso es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

sacro sagrado, es decir, si uno va a una dependencia judicial a ingresar documentos a las cuatro y cincuenta y nueve (16h59) de la tarde se le recibe el documento, porque uno está dentro del horario. El día en que mi abogado pretendió ir a entregar los documentos de él fue a las cuatro y veinticinco (16:25) de la tarde, es decir, tenía treinta y cinco minutos todavía, tiempo más que suficiente para entregar un documento. No solo que no le permitía entrar a la Asamblea, sino que la ventanilla de Gestión Documental estaba ya cerrada y hay otras dependencias, muchas en el Ecuador en donde la dejadez de algunos funcionarios públicos no respeta los horarios de trabajo y no es tan grave, pero no en un proceso en donde se determinan derechos y obligaciones, porque ahí sí tienen que activarse las garantías constitucionales. Entonces también eso poner a mis derechos porque claramente había documentos que como mencionó la interpelante Ana Herrera yo no pude presentar, yo no pude presentar documentos que para mí eran fundamentales porque ese día la persona de la ventanilla no le dio la gana de respetar los horarios. Ahora vamos a la convocatoria, estimados miembros, esto es lo esencial, no se dirigió a una misiva a mí, al procesado, a que yo vaya a la Asamblea, se les habló a los asambleístas, se les dirigió a los testigos, no a mí, pero yo soy el procesado, yo soy a quien le está enjuiciando y esto no es una ley que se dijo hace un par de días o un error de forma, esto es un tema de primer año de derecho, es como decir que la Constitución no tiene aplicación directa o que tiene solo un valor supralegal, o sea es una de esas cosas que son básicas en el derecho. Entonces, y no es algo que yo me estoy inventando, la Constitución, la Corte Constitucional, perdón, la Corte Constitucional de manera bastante sólida lo ha reiterado, por ejemplo, la Sentencia Nro. 2210-13-EP/20 respecto a la vulneración al debido proceso, que como hemos dicho ya la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Constitución me lo garantiza por falta de convocatoria y dice que la falta de convocatoria genera una vulneración a la garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones prevista en el artículo 76 numeral 7 literal c) de la Constitución, es decir cuando la señora Ana Herrera hizo la exposición de su prueba documental y yo no estaba presente, yo tenía el derecho a contradecirlo porque ese era el momento oportuno y no fui porque yo decía, bueno, si no me han escrito a mí, yo entiendo, entiendo que mañana. Cuando yo elegí la convocatoria el día miércoles yo dije okey, entiendo que mañana los asambleístas se van a reunir, espero que me digan. ¿Por qué iría yo si no? Y no solo eso, miren hay una Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 922-16-EP/70 que en donde la Corte donde se dice específicamente al respecto, esta Corte se ha pronunciado en casos anteriores, estableciendo que el derecho a la defensa supone iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas en el proceso para ser debidamente escuchadas, en actuaciones tales como presentarles, analizar las pruebas y poner recursos dentro de plazos o términos. Entonces, estimados miembros, cuando la presidencia, cuando la gestión de esta comisión, no me convoca, no se me permite presentar mis pruebas documentadas ni contradecir las pruebas que se presentaron en esa sesión. Permítame, lo siento por ser machacón, vuelvo a leer las garantías constitucionales vulneradas que dice la Constitución, el derecho de las personas de la defensa incluirá las siguientes garantías: nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, incluyendo la práctica de las pruebas por parte de la contraparte, es decir, el momento en que el jueves por la mañana la señora Ana Herrera presentaba las pruebas en mi contra y no ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones, por ejemplo, ya voy a ir más adelante, por ejemplo, cuando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

se presentó el testigo de la señora Ana Herrera, presentar de forma verbal, escrita, las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecirlas que se presenten en su contra, no lo puede ser. Ahora bien. Miren, hay unos hechos que a mí me han impresionado, han conmovido y que vale poner en evidencia que ahorita se expuso por parte de esta presidencia, de esta comisión, las evidencias y permítanme la contextualización, las "evidencias" de que se me había convocado, y se puso un chorizo, una serie de evidencias de que se había escrito a mi e-mail, ajá, sí, pero en ningún momento se me fue el mensaje. ¿No les parece eso una manipulación grotesca? Una falta de respeto a ustedes, a mí y al país. O sea, si es que se puso una serie, se expuso, por ejemplo, se expuso ante la comisión el e-mail, o sea, la parte en donde se figuran los e-mails, pero solo tenían que ir un poquito más abajo para ver que solo se decía assembleístas de la comisión, se tapó eso. Entonces, esto es alucinante, ¿no? Podrían entonces haberme enviado un meme o una carta de amor, eso no es una convocatoria y entonces, el hecho de que se demuestre y que se me mandó un e-mail, a mi e-mail registrado no significa que lo que se envió fue una convocatoria. Eso es importante, estimados miembros, el hecho de que se haya demostrado que se me envió un e-mail no significa que lo que se me mandó es una convocatoria, de cuándo acá, cómo se pretende que ustedes puedan aceptar miembros de esta comisión, honorables miembros de esta comisión, que eso sea suficiente como para satisfacer los cuestionamientos que sí se formularon el jueves por la mañana por parte de miembros de esta comisión sobre la convocatoria y entonces me parece una falta de respeto que se omita eso..., -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS Y VEINTIOCHO MINUTOS. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. ...que simplemente sería que como se envió un e-mail, entonces se envió una convocatoria, esto permítanme lo reafirmo es alucinante y ahora miren otro tema que también es, lo siento por la expresión, divertido, la presidenta dijo que ese sentido que es esta práctica común de la Asamblea que así se convoca siempre, que esto es lo que se acostumbra y que, como se hace todo un siempre así, que por qué había que actuarse de manera diferente en esa convocatoria, ¿así? Entonces por qué para el día de hoy si se me convoca bien. Vean, hoy día si se me comunica, se me convoca en diferente medio. Hoy día sí se me dirige a mí un escrito. Entonces resulta que para esta sesión, o sea, miren esto, estamos acaso en una situación en donde hoy día para esta sesión se ha roto una tradición vieja bien asentada de la Asamblea solo para esta sesión. No, señores, lo que ocurrió es que el miércoles no se convocó bien. Eso es todo". -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señorita secretaria, por favor, proceda a verificar el cuórum. Después continúa con la lectura del informe. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su autorización, señorita presidenta. Señoras y señores los asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, comunicar a esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señores legisladores, les comunico que voy a estar constatando el cuórum cada treinta minutos, con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

finalidad de que nadie abandone el Hemiciclo. Cada treinta minutos estaré constatando y verificando el cuórum y su presencia dentro del Salón plenario. Puede cerrar el registro. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su autorización, señorita presidenta, me permito informar que contamos con ochenta y seis asambleístas registrados. Se cuenta con el cuórum legal y reglamentario. Con su autorización, señorita presidenta, procedo a continuar con la lectura: “Esto es todo. Y la convocatoria de hoy lo pone en evidencia. Lo resalta, lo demuestra. Me dieron una prueba más de que no se me convocó y se vulneraron mis derechos, y saben qué, estimados miembros, hubiera sido posible tener un poco más de humildad por parte de la gestión de la dirección de esta comisión y actuar bien, tenían el espacio. ¿Saben lo que hubiera podido pasar? Que se lo reconozca, si no se convocó bien, solución, se le convocaba el día siguiente. ¿Sabe lo que se perdía? Un día de gestión, se determinaba que efectivamente no se le convocó bien, se cerraba, se volvía a convocar a tiempo. Bien, hay días para presentar pruebas, no cierto, se anulaba lo actuado, se volvía a convocar bien, se podía haber reconocido, pero no hay que reconocer un error, no, jamás, cómo se va a reconocer un error. Entonces ahora de manera machacona se procede con un procedimiento, se continúa sin que haya habido una clara demostración que a mí se me convocó y obviamente eso continúa la vulneración de mis derechos, porque yo sí estoy indignado y tengo todo el derecho de estarlo. Miren, es que es divertido, en vez de reconocer y actuar bien, continuar con el proceso, en donde yo sé que claramente mis pruebas documentales no pudieron ser ingresadas, porque no se le permitió a mi abogado ingresarlo por el personal de la Asamblea, porque no se me convocó bien, etcétera. Y ahora bien vengo a darles tal vez para mí algo de lo más grotesco de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

este proceso. Casquiaron, casquiaron. Miren, en la sesión de anteayer se leyó el artículo 81.1 y me permito releer. Las demás comparecencias solicitadas como pruebas de cargo, descargo y de oficio tendrá una duración máxima de treinta minutos luego de lo cual, aquí viene la parte importante las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar de conformidad con esta ley podrían realizar las preguntas por el tiempo máximo de diez minutos con derecho a réplica. La contestación de las y los comparecientes será de máximo diez minutos por pregunta. Repito, lo siento por la redundancia, pero claramente se dice que podrán intervenir las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar. ¿Es que acaso yo no estoy acreditado a participar? ¿Y yo que soy el enjuiciado? Luego de la lectura del artículo, la presidenta ante ustedes, estimados miembros, que también me parece una falta de respeto, honorables miembros de la comisión, la presidenta procedió a decir una tergiversación, lee, se lee y la presidenta y les ruego que vuelvan a la sesión y si tienen alguna duda lo verán la presidenta dice solo están acreditados los asambleístas de la comisión y los asambleístas solicitantes, pero si se acababa de leer el artículo y en el artículo dice que también están los acreditados, entonces es algo totalmente incorrecto. Ahora bien, digamos que la presidenta de esta comisión tenía razón, digamos, sigamos esa lógica, no digo que tenía razón, lo formulo mejor, sigamos la lógica de la presidenta. Los testigos míos, los que yo presento pueden ser obviamente cuestionados por mí, por asambleístas y por asambleístas miembros de la comisión y por asambleístas acusadores, muy bien, pero en cambio los testigos de la asambleísta acusadora solo pueden ser cuestionados por los asambleístas acusadores y por los asambleístas miembros de la comisión, lo repito, miren esto, resulta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

que los testigos que yo propongo, que yo propongo, obviamente yo los puedo cuestionar, los pueden cuestionar los asambleístas miembros de esta comisión y los solicitantes, perfecto, tres partes pero los que la parte acusadora ponga solo pueden ser cuestionados por los asambleístas miembros de la comisión y los solicitantes, dos partes, no es esto la violación más clara del derecho constitucional y cito "ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones", no hay igualdad de condiciones porque la asambleísta Ana Herrera que me acusa, ella sí pudo cuestionar a mis testigos y yo no a los suyos. Lo siento y eso está incorporado por el artículo 80, porque eso es una falta del debido proceso que dice el artículo 80 que en todas las etapas de este enjuiciamiento se respetará el debido proceso y las demás garantías de derechos constitucionales. Entonces, estimados y honorables miembros de la comisión, por la mala gestión de la presidencia, no de ustedes miembros de esta comisión, cuyo profesionalismo no me quejo de manera alguna, por culpa de eso y yo lo digo de manera clara este proceso es nulo. Nulo y o sea yo no digo que no me enjuicien, hagámoslo, pero garanticenme el derecho a la defensa bien incluso para que la ciudadanía y el pueblo ecuatoriano si se me censura o se me libera para que tengan la certeza de que se llevaron a cabo las cosas bien, pero es esencial, es esencial en este proceso, ahora vamos a ver la valoración de las pruebas de la contraparte, iré en el orden expuesto por la parte acusadora, bien, la asambleísta Ana Herrera toma una frase del testigo Wilson Freire, que yo presenté y de que, porque él claramente dice él claramente, dice que él entregó una solicitud de información, no una denuncia y la asambleísta concluye lo acaba de decir ahorita frente a ustedes que bueno, la denuncia y la solicitud de información tienen que ser tratados de manera similar. ¿Ah, sí? En serio, esto claramente no es así, no, señores. Ustedes son



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

legisladores, ustedes saben que una denuncia y una solicitud de información no tienen nada que ver y no solo por el tratamiento jurídico sino por los riesgos que esto significa, o sea, una denuncia pone en marcha un proceso totalmente de trámite. Diferente a una solicitud de información y no podemos darle los mismos, los mismos resguardos a una solicitud de información o a una denuncia porque entonces lo que haríamos, estimados miembros de la comisión, sería hacer que casi no haya solicitudes de información los criterios jurídicos que tendrían que respetarse serían mucho más elevados al contrario nosotros tenemos que las solicitudes de información sean ágiles, ahora bien esto, que me parece alucinante y además los digo yo soy consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no señores la solicitud de información y las denuncias, no tienen para nada, para nada el mismo tratamiento, ni las mismas garantías, ahora bien este juicio y eso quiero que esté muy claro este juicio sobre el cumplimiento o no de mis funciones y saben lo que yo hice cumplir mis funciones miren lo que dice el artículo 8 numeral 4 de la ley del organismo, donde yo sirvo actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas. Si el señor Wilson Freire plantea una solicitud, yo tengo que buscar ser un, como dice el artículo, actuar como un enlace con el Estado, para que se lo atienda. ¿Cómo debo entonces? O sea, mi pregunta a ustedes, miembros del entonces, ¿cómo debo cumplir mis funciones, ¿cómo? O sea, si es que una persona ingresa una solicitud de información y yo tomo esa solicitud de información, me dirijo a una instancia estatal y le digo por favor esta persona está preguntando esto, atiéndalo. Eso es, vuelvo a decir exactamente actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía para dentro de los procesos que se generen de las iniciativas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

ciudadanas, como es del caso del señor Freire, e instalar para que las solicitudes sean atendidas. Es decir, enjuícienme, señora Herrera, enjuícienme si yo no hubiera hecho eso. Ustedes tienen que enjuiciarme si al recibir una solicitud, yo me hubiera callado o lo hubiera enterrado porque eso es dañar la democracia, eso es lesionar la participación ciudadana, pero tomar una solicitud de información, decir de dónde viene esa solicitud de información y dirigirla como solicitud de información a una instancia gubernamental, es textualmente lo que yo, para lo que a mí me paga esa área. Ahora bien, la última cosa que también me parece una falta de respeto es que resulta en esta, frente a ustedes que el señor Wilson Freire dice que, él lo dijo, que sus derechos no han sido vulnerados. Él lo dijo. Él lo dijo. Entonces ahora resulta que la asambleísta que me estaba acusando, estaba abogando por la ruptura de los derechos de un ciudadano, que dice que no han sido vulnerados sus derechos y que más bien apoya mi accionar, porque él lo corroboró, él dijo: yo vi, yo pedí que el consejero Guarderas actúe y él actuó. Entonces, me parece alucinante que, en contra de la voluntad del ciudadano, se le busca una protección de sus derechos o cuando él claramente dice que no han sido vulnerados. Ahora, vamos a la falsificación de las firmas, permitanme, estimados miembros de la comisión, desvirtuar una manipulación, que me parece igual que asquearon, lo siento si me río pero es que resulta desquiciado, este juicio, estimados asambleístas, este juicio no tiene nada que ver con que si el señor Morocho firmó o no firmó dos veces un documento que está dentro del Tribunal Contencioso Electoral y yo presenté pruebas de dos expertos que dicen que sí, la señora Espín piensa que su experticia en cotejar es más válida que dos expertos con trayectoria grafológica. Ok, o sea, dos peritos dicen: es la misma persona, la señora Espín dice: yo no, a mí me parece que son firmas distintas, ok, es posible, ese es su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

derecho, pero eso no tiene nada que ver, nada que ver con el hecho de que yo haya hecho una falsificación y aquí la señora Herrera aquí en frente, ahorita, hace unos minutos la señora Herrera dice que se tiene que garantizar al cien por ciento que las firmas no eran del abogado Morocho, bueno no tanto, lo que se tiene que garantizar al cien por ciento es que yo Juan Esteban Guarderas haya hecho una falsificación de firmas y ahora viene un tema díganme una prueba, una sola prueba, un documento o testimonio aquí practicado ante ustedes que diga que fui yo el que falsificó donde y ahora viene esto puede haber falsificado una persona cercana al despacho del señor Morocho, pudo haber falsificado Patricio Medina, que es la persona a través de la cual yo me pongo en contacto con el señor Morocho, pudo haber falsificado a la empresa de courier, pudieron haber sido falsificado esas firmas dentro del Tribunal Contencioso electoral. ¿Por qué tengo que ser yo? ¿Dónde dice? ¿Qué tengo que ser yo? ¿Dónde? ¿En qué prueba? ¿Cómo se puede colegir? Que el hecho de que se cuestionen dos firmas, eso tenga que ser yo, puede ser cualquier persona, puede ser el papa. ¿Por qué tengo que ser yo? ¿En dónde dice? ¿Te tengo que ser yo? ¿Qué prueba hay de que haya sido yo? Y hay un tema adicional que me pareció también bastante inusual y irregular, ahorita ante la indignación de la asambleísta Herrera, se dice que es un escándalo que la Fiscalía no haya iniciado una investigación por esta posible falsificación de las firmas, sí puede ser, pero eso es un problema de la Fiscalía, estimados asambleístas, al bloque RC5 entonces planteo en un nuevo juicio en contra de la Fiscalía, eso no es mi competencia, no es mi deber, yo no tengo nada que hacer, si es que la Fiscalía no ha iniciado una investigación en mi contra, eso no es un trabajo mío, eso es de la Fiscalía y eso además, sobre todo, no tiene nada que ver con el cumplimiento de instrucciones. Es decir, si ustedes creen que existen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

los elementos, si existen muchas pruebas, porque aquí claramente ha habido, estoy siendo obviamente sarcástico un desfile de pruebas de que yo he falsificado una firma, vayan a la Fiscalía y pónganme un juicio penal pues y obviamente contraatacaré, contraatacaré diciendo obviamente esa es una denuncia temeraria y maliciosa, saben por qué se puede poner esta causal, dentro de este juicio político, porque no hay denuncias temerarias y maliciosas dentro de un juicio político, porque si lo vieran este causal, claramente lo sería, porque no hay una sola prueba de que yo haya falsificado firma y obviamente eso me ha afectado mi derecho al honor, ahora bien, vamos al caso de los Tutasi sobre mi manipulación de la justicia, les voy a contar todo, porque yo estoy muy orgulloso de mi gestión como ciudadano, no como consejero y ahí viene una parte clave para que ustedes entiendan todo, esto yo recibí en mi condición del presidente de la Fundación Lucha Anticorrupción, una denuncia de un ciudadano, que me explicó cómo funcionan en ciertos casos de corrupción resulta que para tener contratos con el Estado, obviamente hay que acreditar una experiencia, una experiencia previa y hay un grupo empresarial que había falsificado presuntamente esos documentos y entonces se presentaba ante las licitaciones con una experiencia maravillosa, espectacular pero eran certificados falsos de que había tenido esa experiencia. Para mí la investigación fue muy fácil yo le escribí a Petroecuador y le dije: Señores Petroecuador, podrían ustedes certificar que este contrato existió, Petroecuador me dijo: no, no sabemos de qué nos está hablando usted. BanEcuador, señor BanEcuador, ustedes reconocen este contrato que se acredita con experiencia para otro contrato, me dicen no, muy fácil la investigación, tan buena fue, tan fácil y tan contundentes eran las pruebas, que yo presenté la denuncia ante el Sercop y María Sara Jijón, que en ese momento era la directora del Sercop, dijo wow, eureka. Y ella



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

hace una rueda de prensa frente a Fiscalía en abril del 2023. Esas pruebas eran muy contundentes, como suficientes, como para que la directora de Sercop haya decidido hacer una rueda de prensa al respecto y plantee ese caso y obviamente, claro, yo sigo tirando del hilo y encuentro otras empresas que presuntamente han hecho eso y además son grupos de empresariales cercanos, entonces yo informo y ese video que ustedes vean donde yo utilizo la palabra presunto, ya vamos a comentar al respecto, en ese video yo informo, ánimo de informar y entonces hay obviamente unas personas se sintieron molestas porque la lucha anticorrupción de la que yo me dedico genera molestias, por supuesto, entonces y permítanme un pequeño puyazo obviamente el bloque RC me ataca porque, en mi experiencia profesional es el bloque respecto del cual se dan mayores casos investigados por mi organización. O sea, es decir, si hay un ataque político claro, bien. Ahora sí, continúo, entonces resulta que yo hago este informe a través de mis redes sociales, en mi calidad de ciudadano y se me plantea un juicio por parte de las personas ofendidas, aludidas, ok y ellos plantean un juicio por una contravención, estimados miembros, honorables miembros de esta comisión. Una contravención no el delito, una contravención vale el juicio por lo que todo esto inicia es una contravención solamente, vale y cuando ustedes leyeron de lo que presentó la señora Ana Herrera, ustedes vieron que utilizo la palabra presunto. ¿Saben? Estimados miembros de la comisión, ese es el primer juicio de mi vida judicial. O sea, yo ya tengo cuarenta años, he luchado en contra de la corrupción desde hace años, con la Comisión Nacional Anticorrupción, yo investigué y denuncié treinta y nueve casos, mucho más con la Fundación Lucha Anticorrupción y nunca he tenido juicio en mi contra, nunca, nunca, solo este que fue una contravención y la gané en dos instancias y sabe por qué la gané,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

porque en el juicio no se presentó ninguna prueba sobre cómo sería menoscabado, cómo sería menoscabado el honor de la persona que me enjuiciaba, permítanme un pequeño paréntesis para explicarlo mejor, existen según el estudioso Felipe Rodríguez, nuestro estudioso ecuatoriano, el penalista famoso, existen dos elementos para entender que hay un ilícito en contra del honor, un elemento que es interno y un elemento que es externo y los dos tienen que probarse para evidenciar que hay una infracción, es decir, no solo basta que la persona se sienta ofendida en su fuero interno, tiene que probarse que su reputación en el ámbito externo haya sido menoscabado, si me entienden, si me siguen, es decir, permítanme lo repito una vez más, si es que la persona se siente mal, se siente ofendida, pero no hay un menoscabo de su honor a efectos públicos, no hay un delito y obviamente la parte acusadora tenía que probar eso. En esos dos procesos, en primera instancia y en segunda instancia, los dos, el juez de primera instancia y los jueces de segunda instancia, el tribunal de segunda instancia, todos coligen y dicen no podemos condenar, porque no hay ninguna prueba presentada sobre el menoscabo de la reputación externa de los acusadores. Nunca se probó eso, es normal que haya ganado ese juicio. No fue un juicio de mayor debate. No fue, porque no había ninguna prueba sobre el menoscabo del honor de los acusados, entonces, para mí, ganar ese juicio no fue complicado, porque no presentaron esa prueba. Obviamente que no hubo una manipulación de la justicia porque no era, primero porque yo no lo haría y segundo, porque el juicio estaba mal planteado. De esa contravención, repito, esa contravención y ahora viene lo que a mí me parece que es una nueva falta de respeto, estimados miembros de esta comisión, a ustedes, a ustedes se les quiso engañar hoy día, engañar porque se acaba de decir en todas las narrativas de la señora Ana Herrera que yo como



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

funcionario hice la investigación y yo que como funcionario, no puedo actuar así, señores, eso fue en mi condición de presidente de la Fundación Lucha Anticorrupción, antes de que yo sea funcionario. Y hoy día a ustedes se les ha dicho una mentira en su cara y eso es una ofensa, no solo a la Asamblea Nacional, sino a la gente que nos ve. Lo siento, señores, miembros, tengo que decir es la verdad pura y dura, se les acaba de mentir, yo no era funcionario cuando todo esto ocurrió. ¿Vale? Los eventos, los hechos, datan especialmente, el video data de junio del 2023. Yo soy funcionario en octubre de ese año. Después, no es un incumplimiento de funciones del hecho de que yo haya informado sobre un caso de corrupción, si la asambleísta Herrera creía que yo tenía que haberlo gestionado mejor. Bueno, que ella cuestione mis capacidades como ciudadano de tramitar, de procesar ese caso de corrupción. Eso no tiene nada que ver con mis funciones, señores, porque eso ocurrió antes de que yo sea consejero, entonces hoy día por ejemplo, hoy día, hoy día antes de ustedes la señora Herrera dijo si un funcionario conoce y tiene las pruebas de un delito debe presentar una denuncia y también señaló que yo tenía por mi condición de funcionario una información privilegiada, no, señores, nada que ver, yo era presidente de la Fundación Anticorrupción, yo no era consejero del Consejo de Participación Ciudadana. Entonces, estimamos miembros de esta comisión, en esta narrativa presentada hoy, se les ha querido engañar. Es una ofensa al honor de esta Asamblea diciendo que yo como funcionario he actuado así, no, señores, nada que ver. Ahora se dice que yo en ese caso, para salir inocente, he manipulado la justicia, ya ven ustedes que, vamos al grano, resulta que supuestamente yo he manipulado la justicia, eso significaría que tenía que haber manipulado en primera instancia y en segunda instancia para una contravención, ya empieza a sonar muy absurdo, ok, pero entonces en un juicio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

honorable, en un juicio que responda a su reputación como enjuiciantes, ¿no es cierto?, de la Asamblea lo mínimo que se tenía que haber dicho es: ¿cuándo? ¿Cómo y dónde? Yo manipulé la justicia así ¿cuándo? ¿Por qué medio? ¿Con quién? ¿En qué fechas? El abogado que perdió ese juicio porque tuvo la mala práctica de abogado de no presentar una prueba capital de que el honor de su representado había sido lesionado, ese abogado que perdió por eso dijo que él había escuchado que yo había manipulado la justicia, obviamente tenía que, o sea, no es que obviamente, es normal que cuando los abogados pierdan que se inventen cualquier cosa para justificar su pérdida, el perdió porque no presentó una prueba. Ese abogado que perdió, por eso dijo que él había escuchado que yo había manipulado la justicia. Obviamente es normal que cuando los abogados pierden se inventen cualquier cosa para justificar su pérdida, él perdió porque no presentó una prueba, pero él dice que yo manipulé la justicia. ¿Con qué pruebas? Y ustedes, señores miembros de la comisión, van a tener que votar una cosa que es bastante loca, que es enjuícienle al señor Juan Esteban Guarderas, sin ninguna prueba, sin ningún dato objetivo, sin ningún dato fáctico de cómo se realizó esa manipulación de la justicia. La señora Ana Herrera va a tener que continuar este proceso con una posición loca diciendo que yo he manipulado la justicia, pero sin tener una fecha, un lugar, unos medios, un interlocutor, sobre hechos, sobre una contravención y sobre una actuación mía que fue antes de que yo sea consejero. Señores, miembros de esta comisión, ustedes pueden continuar este proceso, pero yo no creo que debería su reputación aguantar una locura como decir continuemos un juicio sobre el que no tenemos ni un solo dato fáctico. Alucinante. En todo esto hoy día se ha dicho por parte de la señora Ana Herrera que hay actuaciones en beneficio propio. No hay ninguna prueba de que yo haya hecho eso, lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

único que está probado aquí es que yo dirigí una solicitud de información a Diana Atamaint de las 3 causales lo único que se podría aceptar que se ha probado es que yo le envié una solicitud de información a Diana Atamaint. Actuar en beneficio propio y luego se decía que hay que detener a los funcionarios que actúen así. Tal vez la señora Ana Herrera quisiera que yo actúe yendo a mi despacho sentándome, no haciendo nada, cobrando mi sueldo y no impulsar la participación ciudadana, eso sería incumplimiento de funciones, estimados miembros de la comisión. Y con esto termino, ahora viene mi intervención sobre los efectos de este juicio político. El bloque de RC debe tener, o sea, estoy seguro que tiene excelentes lectores de la opinión pública, la acusación de la señora Herrera solo ha servido para que se solidarice conmigo una cantidad de gente maravillosa. Hablando con un amigo muy cercano, un asesor, él me decía que esto es bueno y decía, no, qué horror, me decía, no, esto es bueno, esto es positivo para tu perfil. Saben por qué está resultando eso, señores, porque como no hay pruebas, lo que sí se evidencia es un ataque a mi perfil por el hecho de que yo esté intentando reducir la corrupción en este país. Entonces, les voy a decir la verdad, la verdad es que ni una contravención al honor es de mayor importancia para este país, ni una solicitud a la señora Diana Atamaint es importante para este país, ni tampoco una supuesta falsificación de firmas, saben lo que es importante para este país. Que la Fiscalía sea neutral, que los procesos para la elección de autoridades sean neutros e intentar que yo me calle la boca frente a mis investigaciones de corrupción. Entonces esa es la realidad de por qué me están enjuiciando políticamente, porque ningún hecho, o sea que ustedes tengan hoy día sábado que sesionar por esos hechos tan nimios, parecería una locura de que esa sea la prioridad en un país en donde su actuación podría ser mejor enfocada. Pero es que esos hechos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

nimios son solo una cobertura, señores miembros de esta comisión, son una cobertura, porque atrás de eso hay un intento político de agarrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de callarme la boca. La señora Ana Herrera decía que hay que detener a los funcionarios que actúen así, mi lucha anticorrupción no va a terminar estando yo dentro o fuera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, yo voy a continuar enjuiciando, tengo el mejor equipo del mundo. Y voy a continuar esta lucha en contra de la corrupción porque yo adoro este país, le adoro y lo más grave desde mi perspectiva, como académico que afecta al país, no es la falta de lluvias, no es nuestra situación geográfica, es la ética de corrupción que se ha instalado en la gestión de los recursos que nos pertenecen a todos. Entonces, para mí ese es el problema principal de este país y por eso he decidido dedicar mi tiempo de vida a luchar en contra de la corrupción y eso voy a hacerlo esté o no esté dentro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, si es que los intentos de la señora Herrera son de detenerme en cuanto a temas de corrupción tenga suerte porque este juicio ha sido una pérdida de tiempo porque no lo va hacer y si el intento de bloque RC es de tomarse el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, miren eso ya depende de que el resto de políticos y patriotas que están en la Asamblea lo detengan, que se armen de valor y que digan si efectivamente tiene que haber neutralidad en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta ahí mi intención señora presidenta, estimados y honorables miembros de esta comisión. 7. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. En consideración de lo expuesto, le corresponde a esta comisión decidir si recomienda el enjuiciamiento o el archivo del juicio político en contra de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual debe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

realizar un análisis de fondo y de forma del proceso de juicio político. Es así como, se plantean los siguientes problemas: 7.1. ¿La solicitud de juicio político fue presentada conforme la Constitución y la ley? Este análisis se realizará con base en lo que disponen la Constitución y la LOFL sobre el juicio político y su trámite. De acuerdo a la normativa vigente, hay básicamente 5 requisitos que el asambleísta proponente debe cumplir para presentar una solicitud de juicio político: legitimidad política, que el funcionario o exfuncionario sea sujeto de enjuiciamiento político; que dicha autoridad se encuentre dentro del ejercicio de su cargo o un año después de terminado; que la solicitud sea presentada ante la o el presidente de la Asamblea Nacional y el anuncio de la totalidad de las pruebas, adjuntando la prueba documental que se disponga al momento.

1. Legitimidad política. La Constitución, en su artículo 131, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 79, dispone que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, donde se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares. Cabe señalar que la Asamblea Nacional cuenta con 137 integrantes, por lo que un cuarto de los mismos –lo constitucional y legalmente exigible como mínimo– equivale a 34 asambleístas. Asimismo, la LOFL, en su artículo 79, establece que estas firmas deben estar presentadas en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, mismo que corresponde al “Formulario para la presentación de firmas de respaldo para las solicitudes de enjuiciamiento político”. En este sentido, del expediente de juicio político se desprende que la solicitud de juicio político fue presentada con treinta y ocho (38) registros de firmas que respaldan la petición, de las cuales todas se encuentran con



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

firmas digitales. Sin embargo, se deja constancia de los siguientes aspectos: 1. Se verifica que existen dos formularios presentados por los asambleístas alternos Gustavo Roberto Jara Espinoza y Jorge Ernesto Miranda Idrovo, mismos que fueron principalizados mediante Memorando Nro. AN-MRFM-2024-0058-M, de fecha 10 de junio de 2024 y Resolución CAL-HKK-2023-2025-0228, de fecha 02 de mayo de 2024, correspondientemente. En ese sentido, los formularios son válidos al momento de contabilizar las firmas presentadas. Con estos antecedentes, la solicitud de juicio político presentada con el apoyo de 38 asambleístas, conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución y 79 de la LOFL, en el formulario correspondiente, conforme lo exige el artículo 79 de la LOFL; por lo que la solicitud cumple con este requisito constitucional y legal. 2. Que la autoridad enjuiciada sea sujeto de enjuiciamiento político. El artículo 131 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de: "(...) las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado". Al respecto de la solicitud de juicio político presentada por la asambleísta proponente, consta en la parte pertinente que. "3. Nombres completos y designación del lugar de notificación al funcionario público sujeto a juicio político. 3.1 Esta solicitud de juicio político se presenta en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, con cédula de ciudadanía Nro. 1711183713, quien desde el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

10 de octubre de 2023 ejerce las funciones de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a quien se le notificará en debida forma, una vez calificado el trámite de enjuiciamiento político conforme al artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en la calle Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario, en la ciudad de Quito y al correo electrónico: [jguarderas@cpccs.gob.ec](mailto:jguarderas@cpccs.gob.ec)". En este caso, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en su calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ostenta uno de los cargos que el artículo 131 de la Constitución establece como sujetos de enjuiciamiento político. Con esta referencia, la solicitud de enjuiciamiento político cumple con el requisito de que la autoridad señalada sea sujeto de enjuiciamiento político conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución y artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 3. Temporalidad. De igual forma, la Constitución de la República, en su artículo 131, la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Al respecto, cabe señalar que el 06 de octubre de 2023, la Corte Constitucional removió de su cargo, como presidente y consejero, al doctor Alembert Vera, lo cual conllevó a la principalización del consejero suplente, Juan Esteban Guarderas Cisneros. Como es de conocimiento público, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros actualmente se encuentra en funciones como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumpliendo el precepto señalado en el artículo 131 de la Constitución. Por lo tanto, la solicitud de juicio político cumple con el requisito de temporalidad, ya que la sustanciación de la presente solicitud de juicio político se está efectuando durante el ejercicio de funciones del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

consejero cuestionado, conforme lo dispone el artículo 131 de la Constitución y 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 4. La solicitud deberá ser presentada ante la o el presidente de la Asamblea Nacional. Del expediente se puede verificar que, mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M, de 10 de junio de 2024, dirigido al magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, entonces presidente de la Asamblea Nacional, ingresado a esta Legislatura por el sistema de gestión documental, la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez presentó la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley. Esta solicitud se encuentra contenida en el Memorando Nro. AN-HGAC2024 00105-M, del 10 de junio de 2024, dirigida al magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, entonces presidente de la Asamblea Nacional y suscrita por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. De lo expresado se desprende que la asambleísta solicitante cumple con el requisito de que la solicitud sea presentada ante el o la presidenta de la Asamblea Nacional, tal como dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 5. Anuncio de la totalidad de la prueba y prueba adjunta. Al respecto, en la solicitud de juicio político, en el apartado. El artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la solicitud debe contener el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento. Al respecto de la solicitud de enjuiciamiento político se verifica que, en el apartado 7, la asambleísta solicitante realiza el “anuncio de la prueba”, para lo cual hace constar medios probatorios documentales, testimoniales y audiovisuales. Dentro del anuncio de prueba de cargo, la asambleísta Ana Herrera anunció pruebas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

documentales, testimoniales y audiovisuales. Por lo tanto, la solicitud cumple con este requisito establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto a que los asambleístas proponentes deben presentar la prueba disponible al momento y realizar el anuncio de la totalidad de la prueba. En este sentido, la solicitud cumple los todos los requisitos establecidos por la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que, de ser el caso, sea conocida por el Pleno de la Asamblea Nacional. 7.2. Análisis de los hechos imputados. Dentro de la solicitud de juicio político, la asambleísta proponente señala tres hechos que incurrirían en el incumplimiento de funciones por parte del funcionario cuestionado, Juan Esteban Guarderas Cisneros. Estos son: a. Violación del deber de reserva y protección al denunciante. Respecto a este hecho, en la solicitud de juicio político se señala que el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en su calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recibió una denuncia por parte del Colectivo Calderón-Fernando Villavicencio en contra de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint. Posterior a recibir esta denuncia, el 21 de diciembre de 2023, el funcionario cuestionado habría presentado una queja ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, para lo cual habría adjuntado como prueba documental la denuncia presentada por el Colectivo Calderón-Fernando Villavicencio. Este proceso habría sido signado con el número 359-2023-TCE. De acuerdo a la asambleísta proponente, este hecho presuntamente habría inobservado el artículo 14 y artículo 43, numeral 2, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que establecen: “Artículo 14. Denuncia. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante”. “Artículo 43. Las consejeras y consejeros deberán: (...) 2. Guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que se realicen por el Consejo hasta que se emitan los correspondientes informes (...)”. Asimismo, habría inobservado el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que establece medidas para proteger a testigos y peritos en contra de eventuales actos de represalia e intimidación. Esto en virtud de que, de acuerdo a la asambleísta proponente, el consejero no habría brindado la debida protección a la identidad de los denunciantes del Colectivo Calderón-Fernando Villavicencio quienes presentaron su denuncia en contra de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint, exponiendo públicamente el contenido de una investigación que se encontraba en curso en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por su parte, el funcionario cuestionado ha manifestado que se realizó un análisis del Documento Nro. CPCCS-SG-2023-2525-EX (número de trámite mediante el cual el Colectivo Calderón Frente “Fernando Villavicencio” ingresó la denuncia en contra de la presidenta del CNE) a fin de evaluar si este tenía el carácter de denuncia ciudadana, lo que habría requerido la protección de la identidad del denunciante, como del contenido de la denuncia. El funcionario cuestionado señala que el documento no calificó como denuncia, ya que no superó la fase de admisión en el CPCCS, ni fue asignado al área de investigación para su trámite correspondiente. Esto ya que la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica resolvió no admitir el pedido. En ese sentido, al no ser una denuncia formal, el contenido del documento nunca fue sujeto a un proceso investigativo por parte del CPCCS y, por lo tanto, no contaba con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

garantía de reserva de identidad ni de confidencialidad. Según Guarderas, la normativa brinda esta protección exclusivamente a las denuncias ciudadanas debidamente calificadas por la subcoordinación y añade que, de la lectura del documento, se verifica que no existe la palabra “denuncia” sino “petición”. b. Presunto tráfico de influencias y violación a la independencia judicial. Respecto a este hecho, la asambleísta proponente señala que, dentro del proceso contravencional Nro. 17294-2023-00487, seguido por el señor Marco Vinicio Tutasí Paz y Miño en contra de Juan Esteban Guarderas Cisneros, el abogado del denunciante habría presentado un escrito en el cual acusa que vocales del Consejo de la Judicatura habrían estado interfiriendo en dicho proceso contravencional a favor de Juan Esteban Guarderas Cisneros, señalando lo siguiente: “Es imperativo manifestar a este Tribunal, que ya tenemos conocimiento a través de pruebas suficientes de que vocales del Consejo de la Judicatura –entre los que se destaca el ciudadano M.B–, se encuentran intercediendo en el curso de este proceso a favor del ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros”. La asambleísta proponente manifiesta que, en dicho proceso judicial, se ratificó el estado de inocencia de Juan Esteban Guarderas, por lo que se puede considerar que existirían elementos fácticos para la denuncia presentada por el abogado del denunciante sobre un presunto tráfico de influencias. La proponente señala que, si bien las autoridades competentes debieron iniciar una investigación sobre esta grave denuncia, se desconoce si hay una investigación abierta sobre la presunta injerencia de vocales del Consejo de la Judicatura, a favor de Juan Esteban Guarderas Cisneros en el proceso contravencional Nro. 17294-2023-00487. Estos hechos, de acuerdo a la proponente, generan indicios de que el funcionario cuestionado recaería sobre un presunto tráfico de influencias y una vulneración de la independencia judicial,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

además de inobservar el artículo 83, numeral 17, de la Constitución de la República. Sobre esta causal, el cuestionado señala que el artículo 76 de la Constitución consagra como una de las garantías fundamentales de todo proceso la presunción de inocencia del acusado, bajo la cual el cuestionado no puede ser tratado o considerado culpable del cometimiento de un delito hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que así lo disponga. En ese sentido, cuestiona que la Asamblea Nacional analice las declaraciones del señor Marco Tutasí que acusa al funcionario cuestionado del presunto cometimiento de un delito. Añade que el ejercicio de la acción penal pública para establecer el cometimiento de delito es únicamente una atribución de la Fiscalía General del Estado y que, a su vez, este requiere ser declarado culpable o inocente, mediante sentencia ejecutoriada. Es así que Guarderas niega la existencia de tráfico de influencias y/o la violación de la independencia judicial y conmina a los asambleístas que alegan tal violación a presentar la sentencia en firme que demuestre que el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros incurrió en aquel delito. Asimismo, cita las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes por las cuales se ratificó el estado de inocencia del funcionario cuestionado. Finalmente, solicita que se desestime el cargo señalado, ya que reitera que la única autoridad competente para determinar el cometimiento de este y otros delitos recae sobre un juez de materia penal, a través de una sentencia debidamente ejecutoriada.

c. Presunta falsificación de firma sobre este hecho, la asambleísta proponente señala que el 16 de mayo de 2024, el funcionario cuestionado presentó una denuncia en contra de Verónica Abad, vicepresidenta de la República, ante el Tribunal Contencioso Electoral, por “precampaña” en las elecciones seccionales de 2023, que se desarrollaron en febrero de 2023. Dentro de este proceso se habría



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

presentado un escrito suscrito por el abogado Ronald Morocho, quien el 07 de junio de 2024 denunció que Juan Esteban Guarderas Cisneros habría utilizado su firma sin su consentimiento, para completar y aclarar la denuncia. El abogado Morocho señaló que él no autorizó la presentación del nuevo escrito o su contenido, ni que lo había firmado. La asambleísta proponente señala que el funcionario cuestionado no solo debe ser probo, ético y transparente en el desempeño de sus funciones como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino en sus actuaciones cotidianas y mucho más si estas están ligadas a actuaciones judiciales. La asambleísta Ana Herrera manifiesta que, con estos hechos, el funcionario cuestionado habría incurrido en los delitos tipificados en el artículo 327 y 272 del Código Orgánico Integral Penal. Además de afectar los principios de imparcialidad, ética y honestidad que deben regir a todos los servidores públicos, como lo establecido en el artículo 83, numeral 17, de la Constitución de la República. Respecto a esta causal, el funcionario cuestionado realiza una argumentación similar a la señalada en la causal segunda del presente juicio político, haciendo énfasis en que únicamente Fiscalía General del Estado puede ejercer la acción pública y determinar la existencia o no de delitos. Asimismo, menciona que del sistema Expel del Consejo de la Judicatura no se desprende un proceso judicial en el cual se haya dictado sentencia condenatoria ejecutoriada que responsabilice al funcionario cuestionado del delito de falsificación de firmas o fraude procesal. Respecto a la veracidad de las firmas, el cuestionado manifiesta que todos los escritos presentados a nombre del abogado Morocho, dentro de la causa, es de su autoría. Y esto, según Guarderas, se desprende del auto de fecha del 10 de junio de 2024, donde el juez ponente solicitó la comparecencia del abogado defensor a fin de reconocer su firma y rúbrica del escrito de 06 de junio de 2024.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Esta diligencia se realizó el 12 de junio de 2024. De acuerdo al funcionario cuestionado, del expediente en el TCE, se desprende que el abogado Ronald Morocho reconoció su firma y rúbrica, confirmando la veracidad del mismo documento que responde a la denuncia. Respecto al escrito presentado el 31 de mayo de 2024, que corresponde a la aclaración de la denuncia, señala que ambos documentos fueron sometidos a un análisis especializado por dos peritos grafológicos expertos y acreditados por el Consejo de la Judicatura, quienes afirman que las firmas coinciden entre sí. Con los antecedentes señalados es imperativo que esta comisión realice un análisis de cada una de las causales a fin de determinar la responsabilidad o no de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 7.2.1. Respecto a la presunta violación del deber de reserva y protección al denunciante. De la revisión del expediente se verifica que la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica remitió a la proponente una copia íntegra del Expediente Nro. 370-2024, el mismo que corresponde al registro CPCCS-SG-2025-EX. En dicho expediente, a foja 2, consta la denuncia presentada por el Frente Patriótico Colectivos de Calderón-Fernando Villavicencio, recibido el 15 de noviembre de 2023. En el mismo proceso, consta la calificación de dicho pedido, en 4 fojas útiles, emitido el 06 de diciembre de 2023 y suscrito por la abogada Alejandra Vélez Vergara, Admisión y Orientación Jurídica, Exp. 370-2023, y por la magíster Sandra Delgado Almeida, coordinadora provincial del Guayas, en el que textualmente señala: V. Conclusiones y recomendaciones: En virtud del análisis expuesto, con los fundamentos constitucionales y legales de competencia analizados, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social concluye y resuelve: 1. No admitir el presente pedido de conformidad a lo señalado en el artículo 2 numerales 9 y 12 de la Ley



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Así mismo, en el expediente consta el Oficio Nro. CPCCS-DGYE-2023-0688-O de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual la magíster Sandra Delgado Almeida, coordinadora provincial-especialista provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, notificó al señor Wilson Edmundo Freire Castro sobre el informe de admisibilidad y señala: “En este sentido, el Consejo de Participación y Control Social no es competente para tramitar su pedido, ya que su requerimiento no corresponde a un pedido de falta de respuesta que no haya sido atendido por instituciones del sector público o persona natural o jurídica privada que preste servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. Una vez revisada su comunicación, la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica ha procedido a realizar el análisis y la calificación a su pedido, conforme lo dispone el reglamento de gestión de pedidos y denuncias sobre actos de u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, en el que se concluye no admitir su petición y recomienda derivar su comunicación al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento de acuerdo a sus competencias legales y constitucionales”. De igual forma, del expediente digital y de la actuación de la prueba, se verifica que consta el expediente de la Causa Nro. 359-2023-TCE, mismo que se apertura por una acción de queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra de la señora Diana Atamaint Wamputsar, basándose en la denuncia presentada ante Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el frente Patriótico Colectivos Calderón-Fernando Villavicencio. Al revisar este expediente se observa que consta del proceso, a fojas 3 y 4, el Oficio Nro. CPCCS- JEG-2023-0026-0 de 22 de noviembre de 2023, suscrito por Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del CPCCS,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

dirigido a la señora magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitando información y en el numeral 2 señala lo siguiente: “El 15 de noviembre de 2023 a las 1h30, mediante documento signado con el Nro. CPCCS-SG-2023-2525-X, se pone en conocimiento de mi despacho la denuncia suscrita por el Frente Patriótico Colectivos de Calderón-Fernando Villavicencio, pidiendo que se solicite información al pleno del CNE para que remitan copia certificada de la resolución del pleno del CNE, en la que fueron designados la señora Diana Atamaint Wamputsar y el señor Fernando Pita García, como presidente y vicepresidente del Consejo Nacional Electoral. Y solicita que el CPCCS disponga al pleno del CNE cumpla de manera inmediata con la convocatoria a elección para proceder a su renovación presidente/a y vicepresidente/a del CNE, ya que la norma constitucional no contempla la reelección de sus dignidades, por lo que debe proceder con la convocatoria inmediata a sesión extraordinaria del pleno del CNE, para que se designe a las nuevas autoridades electorales”. A fojas 11 a 15 del proceso 359-2023-TCE, consta la acción de queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, el 21 de diciembre de 2023, en la que textualmente señala lo siguiente: “4.3. Con los antecedentes expuestos, el 15 de noviembre de 2023 a las 15h30, mediante documento signado con el Nro. CPCCS-SG-2023-25225-EX, se pone en conocimiento de mi despacho la denuncia suscrita por el Frente Patriótico Colectivo de Calderón-Fernando Villavicencio, mismo que en su parte pertinente menciona: (...)”. 6.2. Prueba documental. 6.2.1. Solicitud de información remitida por Quipux. 6.2.2. Copia certificada del requerimiento ciudadano que ingresó a mi despacho objeto que permitió solicitar la información al CNE. Si bien se agrega en físico la documentación, adjunto en CD la referida prueba documental en formato digital de los numerales 6.2.1. y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

6.2.2., a fin de que la secretaria relatora de su despacho valide la firma electrónica”. Como documento adjunto consta a fojas 5 y 6, la denuncia presentada ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el Frente Patriótico Colectivos de Calderón Fernando Villavicencio, de 23 de octubre de 2023, dirigido a los señores consejeros/as miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, más un CD. En este sentido, de la información recabada y de la prueba actuada en la sustanciación del proceso, se verifica que el cuestionado efectivamente difundió información sujeta a reserva, prohibición que se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, misma que establece: Artículo 14. Denuncia. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptar, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante. (La negrita fue añadida). De igual forma, es preciso señalar que la ley anteriormente citada, en su artículo 43, señala que: “Las consejeras y consejeros deberán: (...) 2. Guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que se realicen por el Consejo hasta que se emitan los correspondientes informes (...)”. Por lo tanto, la documentación ingresada por el Frente Patriótico Colectivos de Calderón-Fernando Villavicencio requería un trato diferente al comúnmente dado, ya que, en el mismo, consta la información de los denunciantes que, de acuerdo a la normativa citada, es reservada y merece protección. Esta disposición fue inobservada por el consejero Guarderas, quien, en uso de su cargo, remitió la documentación del Frente Patriótico no solo al TCE, como prueba de una acción de queja, sino a la propia autoridad sujeta a investigación por parte del Frente Patriótico, como lo fue la ingeniera Diana Atamaint, presidenta del CNE,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

trasgrediendo la finalidad de la norma. Porque la finalidad de ofrecer reserva y protección de la o el denunciante es justamente evitar cualquier tipo de represalia por parte de la autoridad que está siendo investigada y, de manera ilógica y poniendo en riesgo a los denunciantes, el consejero Guarderas remitió esta denuncia justamente a la autoridad sujeta a investigación. El consejero Guarderas ha señalado que la documentación ingresada por el Frente Patriótico no era una denuncia, razón por la cual ni su contenido ni la información de los denunciantes no tenían un carácter de reservado. Así mismo, ha señalado que, una vez que el pedido del Frente fue inadmitido, la información ahí contendida no merecía más el carácter de reservado. Si bien estos argumentos son contradictorios ya que, si la documentación ingresada por el Frente Patriótico no era una “denuncia” y, por lo tanto, nunca mereció el carácter de reservado, el consejero Guarderas no requería la calificación de la denuncia (en este caso inadmisión) para difundir la misma, argumento que ha sido empleado por el cuestionado para su descargo; sin embargo, es necesario analizarlos. Sobre el primer argumento que la documentación ingresada por el Frente Patriótico no fue una denuncia, por lo tanto no merecía el carácter de reservado es preciso señalar que, a fojas 3 y 4 del expediente de la Causa Nro. 359-2023-TCE, consta el Oficio Nro. CPCCS-JEG-2023-0026-0 de 22 de noviembre de 2023, suscrito por Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del CPCCS, dirigido a la señora magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y señala lo siguiente: “El 15 de noviembre de 2023 a las 1h30, mediante documento signado con el Nro. CPCCS-SG-2023-2525-X, se pone en conocimiento de mi despacho la denuncia suscrita por el Frente Patriótico Colectivos de Calderón-Fernando Villavicencio, pidiendo que se solicite información al pleno del CNE para que remitan copia



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

certificada de la resolución del pleno del CNE (...)" (El subrayado fue añadido). Así mismo, a fojas 11 a 15 del proceso Nro. 359-2023-TCE, consta la acción de queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en la que textualmente señala lo siguiente: "4.3. Con los antecedentes expuestos, el 15 de noviembre de 2023 a las 15h30, mediante documento signado con el Nro. CPCCS-SG-2023-25225-EX, se pone en conocimiento de mi despacho la denuncia suscrita por el Frente Patriótico Colectivo de Calderón-Fernando Villavicencio, mismo que en su parte pertinente menciona: (...)" (El subrayado fue añadido). Es decir, en los escritos ingresados en dicha causa, el mismo funcionario cuestionado reconoce que la documentación ingresada por el Frente Patriótico es una denuncia; sin embargo, con esta mesa legislativa ha afirmado que no es denuncia sino una solicitud u otro tipo de documentación. Llama la atención que el discurso del consejero se vaya modificando según la instancia ante la cual comparece, ya que, como se señaló anteriormente, ante el TCE y CNE la documentación ingresada por el Frente Patriótico era una denuncia y ahora es una solicitud y, por lo tanto, no merecería el carácter de reservado. Este tipo de actuaciones recaen en una mala fe y falta de lealtad procesal por parte del cuestionado. Así mismo, para sostener este argumento, el cuestionado ha anunciado como prueba documental el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0923-M, de 27 de noviembre de 2024, emitido por el coordinador general de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Santiago Peña Herrera. Sin embargo, es preciso recalcar que esta comisión no puede valorar dicho informe en virtud de que, si bien el cuestionado lo anuncia como prueba documental, dicha información no fue presentada ni practicada durante el proceso de sustanciación. Respecto al segundo argumento que ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

esgrimido el cuestionado ante esta comisión en referencia a que una vez que el pedido del Frente fue inadmitido, la información ahí contendida no merecía más el carácter de reservado, es preciso señalar que este argumento no tiene fundamento legal alguno y el cuestionado no ha sabido citar la norma pertinente que señale que, una vez inadmitida la denuncia, la misma pierde su carácter de reservado. Y para esto es preciso recordar que la Constitución de la República, en su artículo 226, establece que: “Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”. (El subrayado fue añadido). El principio de legalidad es, para la República y la democracia, uno de los principios de mayor importancia, ya que buscar evitar el ejercicio arbitrario del poder. La legalidad ha tenido un papel fundamental y, dentro de sus fines, busca limitar el poder de las autoridades públicas y esto busca recoger el artículo 226 de la Carta Magna (el principio de legalidad), al disponer que las autoridades públicas ejercerán solo las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley. Es decir, las autoridades públicas deben actuar dentro del ordenamiento constitucional y legalmente establecido, a efecto de que los ciudadanos no puedan ser obligados por la autoridad a hacer lo que no esté dispuesto en las normas. En ese sentido, el funcionario cuestionado no puede alegar que la documentación ingresada por el Frente Patriótico no tenía el carácter de reservado, ya que, una vez que fue inadmitida, perdía dicha condición. Esta es una interpretación antojadiza que realiza el funcionario cuestionado de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ya que no existe una norma expresa que señale aquello. En ese sentido, cabe reiterar que los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

funcionarios públicos deben ejercer las atribuciones y competencias que únicamente se encuentran establecidas en la Constitución y la ley y, en este caso, no hay norma expresa que faculte al consejero Guarderas a difundir información con carácter de reservado después de haber sido calificada por el órgano competente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por lo tanto, se verifica que efectivamente el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Juan Esteban Guarderas Cisneros, incumplió sus funciones al inobservar los artículos 14 y 43 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 7.2.2. Respecto al presunto tráfico de influencias y violación a la independencia judicial. Dentro del expediente digital, consta la copia certificada del expediente del proceso contravencional Nro. 17294 2023-00487, seguido por Marco Vinicio Tutasi, en contra de Juan Esteban Guarderas, presentado por la asambleísta proponente del juicio político. De la revisión del proceso Nro. 17294-2023-00487 consta, a fojas 5 a 8, la denuncia presentada por el señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, por contravención de cuarta clase por injurias no calumniosas, en contra del ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, que en su párrafo 4.2. señala: "(...) con fecha 27 de junio 2023, circuló a través de redes sociales, esto es, la plataforma Twitter, en video en el que aparece un persona, quien responde a los nombres de Juan Esteban Guarderas Cisneros portador de la cédula de ciudadanía signada con el número 1711183713, en el cual, más allá de los hechos que en él se vierten se da en contexto claro de proferir expresiones de descrédito de mi persona y mancillar mi honor, golpeándome como sujeto pasivo de la contravención de cuarta clase por "injurias no calumniosas", artículo 396 numeral 1 COIP, y ubicándome en la condición de víctima de aquello; pues se me dice, entre otras cosas: "(...) les tengo otro caso de corrupción, para variar



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

(...). En este caso, el contrato trucho, presuntamente trucho, lo tiene el Hospital General del Sur de Quito. Ahora, en este contrato, para ganar este contrato, el proveedor presentó información presuntamente falsificada. Se trata de este contrato de aquí, que supuestamente hizo con el Municipio de Quito. Hicimos nuestras investigaciones y resulta que ese último contrato no existe. El Hospital General del Sur de Quito contrata a una persona que presenta documentación falsa. Presuntamente el señor Álex Gutiérrez presenta documentos que nunca existieron, acreditando una experiencia que nunca tuvo y dos; resulta que su compinche es el señor Marco Vinicio Tutasi, un ya conocido en Fiscalía porque ya ha sido denunciado por las irregularidades en el Sercop. En el país que queremos construir, las personas no ganan los contratos con el Estado a partir de información trucha. Apóyame, comparte y comenta, porque juntos tenemos que construir ese nuevo Ecuador". A fojas 27 a la 37 consta el Oficio Nro. 42-2023-A.V.A.-ASOCRIMI-ECUADOR, de 25 de julio de 2023, en el que se encuentra el informe técnico pericial de audio y video y afines, sobre la fijación y transcripción del archivo de video que se encuentra en la red social Twitter con el nombre del contacto Juan E. Guarderas, con el enlace: <https://twitter.com/juan>eguarderas/status/1673785934607794176?t=rppazav0m5cc3euy8hqkq&s=08>, suscrito por el tecnólogo Fausto Gala, acreditación Nro. 1835607 del Consejo de la Judicatura. Con lo que se determina que esa red social pertenece al señor Juan Esteban Guarderas. A fojas 39 a la 54 consta el Informe Forense Nro. 2023-0177-IPSCF-PCJ de fecha 4 de agosto de 2023, suscrito por la Psc. magíster Ph.D. Graciela Patricia Guerrero Jiménez, con acreditación Nro.1835309 del Consejo de la Judicatura, en el que dice textualmente que, en cumplimiento del artículo 227, último inciso, del Código Orgánico General de Procesos, procede a realizar la siguiente experticia:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

“Analizar en contexto los indicadores conductuales, lingüísticos y fisiológicos desde el paradigma forense en relación a las expresiones constantes en redes sociales emitidas por el señor Juan Esteban Guarderas, en contra del señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, bajo el contexto de un acto de corrupción”. A foja 49, en el contexto de dicho informe forense, textualmente se señala que: “El lenguaje y análisis de datos del relato de acuerdo al lenguaje refleja y evidencia discriminación, burla, sarcasmo directo y preponderante, tildando de “compinche” al señor Marco Vinicio Tutasi, de acuerdo a este espectro lingüístico en el medio, en nuestro país significa: desde el punto de vista coloquial despectivo “persona que es compañera o cómplice de otra, especialmente en acciones delictivas o censurables”. A foja 50, se señala que: “La intervención oral emitida por el señor Juan E. Guarderas, en su contexto hace alusión no solo a un supuesto acto de contratación con documentos falsos, ya que manifiesta de manera directa que el señor Marco Vinicio Tutasi ya es conocido en Fiscalía, debido a “algunas irregularidades”, lo que denotaría que existe la firme intencionalidad de difamación y descrédito de una persona”. A fojas 55 a la 110 consta el informe de pericia informática de 13 de julio de 2023, sobre la extracción y materialización de la información pública indexa en la url:<https://twitter.com/JuanEGuarderas>; extracción y materialización de la información pública indexa en la url:<https://twitter.com/JuanEGuarderas/status/167378593407794176>; y, extracción, materialización y preservación del video anclado al enlace <https://twitter.com/i/status/1673785934607794176>. Con lo que se da legitimidad a la veracidad del audio y a la pertenencia de la red social al consejero Juan Esteban Guarderas. A foja 135 en adelante consta el CD de la grabación de la audiencia de conciliación, así como consta de manera física el acta de la audiencia, en la que se puede destacar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

testimonio del señor David Santiago Lalaleo Martínez, quien declaró bajo juramento lo siguiente: “Conozco al señor Juan Guarderas, por cuanto en el mes de julio estaba realizando una diligencia en la Corte Provincial, de parte del señor Tutasi, posterior a eso el señor Guarderas se comunicó conmigo, al ser trabajador de la empresa Antrom, manifestó que si no desistimos de la demanda, él tenía videos y otra información que iba a presentar contra el señor Marco Tutasi, le indiqué que esa no era mi facultad y que todo se iba a actuar en derecho”. El consejero, a través de publicaciones en sus redes sociales, calificó de corruptos a varios ciudadanos sin sustentar sus afirmaciones con pruebas ni formalizar las denuncias respectivas ante los organismos competentes, como la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública y la Fiscalía General del Estado. Estas acciones, además de vulnerar los derechos fundamentales de las personas señaladas, atentan contra los principios éticos y legales que deben regir la conducta de un servidor público. El funcionario omitió su deber de denunciar formalmente los actos de corrupción que afirmó conocer, lo que constituye una falta grave en el ejercicio de sus funciones. Este tipo de omisión no solo desacredita la transparencia de su actuación, sino que también genera serias dudas sobre el propósito de sus declaraciones. Adicionalmente, al hacer uso de información privilegiada para realizar estas publicaciones sin emplearla en los canales adecuados, se plantea la interrogante sobre si dicho conocimiento fue utilizado para fines personales o políticos, lo cual es inadmisibles en un cargo de esta naturaleza. Es preciso recordar que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 20, establece como requisito para postularse como consejero de dicha institución la probidad notoria, misma que, de acuerdo al artículo (.), consiste en: “La probidad notoria y el reconocido



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida (...). Conducta que debe mantenerse aún más en el ejercicio de un alto cargo como lo es el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El análisis de esta causal permite concluir que el consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros ha contravenido lo dispuesto en la Constitución de la República, en particular el artículo 83, numeral 17, que establece el deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. En este sentido, las acciones del consejero se encuadran en lo prescrito por el artículo 131 de la Constitución. 7.2.3. Respecto a la presunta falsificación de firma. En el marco de la práctica de pruebas dentro del proceso relacionado con el consejero Juan Esteban Guarderas, el perito Javier Jiménez Guerrón declaró que su informe pericial sobre una supuesta firma falsificada no se basó en una muestra indubitada del abogado Ronald Hernán Morocho Vargas. En lugar de utilizar una firma obtenida de manera directa y certificada conforme a los estándares técnicos aplicables, recurrió a un documento testigo proporcionado por la Función Judicial. Este proceder, alejado de los protocolos aceptados en la disciplina grafológica, compromete la fiabilidad de las conclusiones emitidas y pone en duda la validez de este elemento probatorio. Es importante recordar que un peritaje caligráfico debe sustentarse en la comparación de una firma dubitada, cuya autenticidad se cuestiona, con una firma indubitada, cuya legitimidad está plenamente garantizada. La firma indubitada debe ser obtenida bajo condiciones que aseguren su autenticidad, como la presencia de un perito calígrafo o en un contexto judicial donde quede constancia documentada del acto. En este caso, no se recabó una firma indubitada directamente del abogado Morocho,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

lo que invalida la base técnica necesaria para determinar si ambas firmas comparten el mismo origen gráfico. En su declaración inicial, el perito Jiménez afirmó que su análisis sugería similitudes gráficas significativas entre las firmas. Sin embargo, al ser interrogado por los asambleístas de esta mesa legislativa, reconoció que no podía confirmar con certeza absoluta que ambas firmas pertenecieran al abogado Morocho. Esta contradicción no solo evidencia fallas metodológicas, sino que también reduce sustancialmente la fuerza probatoria del informe presentado por el cuestionado como prueba de descargo. La valoración de la prueba constituye un ejercicio intelectual esencial, mediante el cual los juzgadores determinan el peso y la credibilidad de los elementos aportados en un proceso. Este análisis debe realizarse de manera integral, considerando tanto la pertinencia como la calidad técnica de las pruebas presentadas. En este caso, los elementos aportados por la parte proponente revelan irregularidades claras en la recolección y análisis de la evidencia, comprometiendo su legitimidad y su capacidad para sustentar las afirmaciones en contra del abogado Morocho. Paralelamente, es preocupante la falta de actuación por parte de la Fiscalía General del Estado en relación con las denuncias presentadas contra el consejero Guarderas por presunta falsificación de firmas. Pese a que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante el Oficio TCE-PPP-076-2024 del 21 de junio de 2024, remitió copias certificadas del expediente completo para su investigación, la Fiscalía no ha iniciado un proceso penal. Este incumplimiento contrasta con la celeridad que esta misma institución muestra en casos que involucran a ciudadanos comunes o a asambleístas críticos del Gobierno. Las acciones y omisiones del consejero Guarderas, sumadas al tratamiento desigual por parte de las instituciones judiciales y de control, configuran una conducta ilegítima que vulnera principios fundamentales de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

república y la democracia. Estas irregularidades, además de reflejar un incumplimiento flagrante de las funciones inherentes a su cargo, generan un precedente peligroso para la institucionalidad del país y la confianza ciudadana en el sistema de justicia. En este sentido, este proceder contradice lo dispuesto en el artículo 83, numeral 17, de la Constitución de la República, que establece que los ciudadanos ecuatorianos, especialmente los funcionarios públicos, tienen el deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera honesta y transparente. Al presentar un escrito con una firma cuya autenticidad es cuestionada por la propia persona a la que se atribuye la firma y que el peritaje no logró verificar con certeza, el consejero Guarderas ha incumplido con los estándares de probidad y transparencia exigidos a un alto funcionario del Estado. Su accionar no solo atenta contra los principios constitucionales, sino que también compromete la legitimidad de las instituciones que representa, pues un servidor público tiene la obligación de actuar de manera intachable y ética en todo momento. 8. Conclusiones. 1. La solicitud de juicio político presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, en contra del consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Juan Esteban Guarderas Cisneros, cumple los requisitos que establece la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2. La comisión garantizó el derecho al debido proceso y derecho a la defensa de todas las partes, conforme lo establece la Constitución, en su artículo 76, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sus artículos 79, 80, 80.1, 81 y 81.1. Se enfatiza que las partes, en todo momento, tuvieron acceso al expediente digital que fue notificado el día en que el presente juicio político fue calificado por la comisión; mismo que contenía y contiene todas las pruebas de cargo y de descargo anunciadas y presentadas por la asambleísta proponente y el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

funcionario cuestionado. 3. Respecto al primer cargo, se determina que el consejero del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, Juan Esteban Guarderas Cisneros, incumplió las funciones que le asigna la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, específicamente los artículos 14 y 43. 4. Respecto al segundo cargo, se determina que el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Juan Esteban Guarderas Cisneros, incumplió las funciones que le asigna la Constitución de la República, específicamente el artículo 83, numeral 17. 5. Respecto al tercer cargo, se determina que el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Juan Esteban Guarderas Cisneros, incumplió las funciones que le asigna la Constitución de la República, específicamente el artículo 83, numeral 17. 9. Recomendaciones. Esta comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el enjuiciamiento político del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en su calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al encontrarse inmerso en incumplimiento de sus funciones, según lo detallado en el acápite de conclusiones. 10. Resolución. Con base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve aprobar y poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe de sustanciación de juicio político. 11. Detalle de votación. El presente informe es aprobado mediante la moción presentada por la asambleísta Sofía Espín Reyes, miembro de la comisión con correo electrónico de 22 de diciembre de 2024, dentro de la Sesión Nro. 093-CEPFCEP-2023-2025, que en lo pertinente se transcribe: "(...) De conformidad con el artículo 131 de la Constitución y 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

virtud de todos los elementos fácticos y jurídicos conocidos en la sustanciación del presente juicio político, se apruebe el informe de sustanciación del juicio político presentado por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez en contra de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que recomienda el enjuiciamiento político del funcionario cuestionado. Además, que el mismo sea remitido, con toda la documentación de sustento adjunta, a la señora presidenta de la Asamblea Nacional para que, por su intermedio, se ponga en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional (...). En dicha moción se registró la siguiente votación: -----

Asambleístas	p	Favor	Contra	Abstención	Blanco
Aguirre Zambrano Pamela	X	X	-	-	-
González Buenaño Andrea Yolanda (suplente asambleísta Alvarado Campi Luis Ricardo)	X	-	X	-	-
Barreto Zambrano Lenin	X	X	-	-	-
Espín Reyes Sofía	X	X	-	-	-
García Mejía Adriana Denisse	-	-	-	-	-
González Valero Ronal	X	X	-	-	-
Rogel Villacís José Lenin	X	-	-	X	-
Chávez Catuta Cristina (suplente asambleísta Umajinga Guamán César)	X	X	-	-	-
Vela Jiménez Ramiro	X	-	X	-	-
Total	8	5	2	1	0

12. Designación del asambleísta ponente. De conformidad con el articulado previamente citado, artículos 80, 80.1, 81, 81.1 y 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que hace relación a la tramitación del juicio político, así como lo establecido en el artículo 83



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

ibidem, no cabe la designación de ponente del presente informe de sustanciación de juicio político. 13. Nombre y firma de los asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que suscriben el informe. Para constancia y en plena comprensión del contenido integral del presente informe suscriben a continuación los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político Asamblea Nacional. Asambleísta Andrea Yolanda Gonzáles Buenaño, asambleísta Lenín Barreto Zambrano, asambleísta Sofía Espín Reyes, asambleísta Adriana García Mejía, asambleísta Ronal González Valero, asambleísta José Lenín Rogel Villacís, asambleísta Cristina Chávez Catuta, asambleísta Ramiro Vela Jiménez. Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Abogado Jairo A. Jarrín Farías, magíster, secretario relator, Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político Asamblea Nacional. 14. Certificación de la relatoría de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político acerca de los días en que fue debatido el informe. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Certifico: Que el presente informe de sustanciación de juicio político fue conocido, debatido y aprobado en Sesión Nro. 093-CEPFCEP-2023-2025 de 22 de diciembre de 2024, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino (presidenta), Andrea Yolanda Gonzáles Buenaño (suplente), Lenín Barreto Zambrano, Sofía Espín Reyes, Ronal González Valero, José Lenín Rogel Villacís, Cristina Chávez Catuta (suplente) y Ramiro Vela Jiménez, con la siguiente votación: cinco (05) votos a favor, dos (02)



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

votos en contra, una (01) abstención, cero (00) votos en blanco y uno (01) ausente. Lo que certifico para los fines legales pertinentes, abogado Jairo A. Jarrín Farías, magíster, secretario relator, Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político Asamblea Nacional. 15. Detalle de anexos que hacen parte del informe. Se adjunta como anexo el expediente completo de juicio político. Link: <https://1drv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9i4tg2K0mg3j5V264SAe=F1MKrN> (Contraseña: CepfcpJPEG2024)". Hasta ahí la lectura del informe en su parte íntegra, señorita presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. En este sentido, señor secretario, por favor, proceda a dar lectura al Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0200-M, en relación con la nómina de interpelantes para este proceso de enjuiciamiento político en contra del consejero de Participación Ciudadana y Control Social Juan Esteban Guarderas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señorita presidenta, procedo a dar lectura del: "Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0200-M. Quito, D.M., 22 de diciembre de 2024. Para: Señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Interpelante para el enjuiciamiento político a Juan Esteban Guarderas. De mi consideración: Saludos cordiales, señorita presidenta, después de que el pleno de la Comisión de Fiscalización aprobó el informe de sustanciación de juicio político que recomienda el enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, me permito indicar que la persona que realizará la interpelación es la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Ana Cecilia Herrera



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Gómez, asambleísta”. Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, dé lectura al artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, procedo a dar lectura del artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: “Derecho a la defensa. En la fecha y hora señaladas en el orden del día, las o los asambleístas interpelantes llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas, con base en las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo. A continuación, la funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, en el lapso máximo de tres horas, presentará sus alegatos de defensa ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre las acusaciones imputadas en su contra, con base en las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo. Luego, cada parte podrá replicar por un tiempo máximo de una hora. Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, se retirará del Pleno y la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos, sin derecho a réplica. De no presentarse al término del debate, una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud. A fin de garantizar el derecho a la defensa, el Consejo de Administración Legislativa, autorizará la participación de la o del funcionario interpelado por medios telemáticos siempre que justifique la imposibilidad de asistir de manera presencial”. Hasta ahí la lectura del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

artículo ochenta y cuatro, señorita presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Previo a otorgar palabra a la interpelante, señor secretario, le solicito que verifique el cuórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Cierre el registro. Un momento, un momento, un momento. Proceda a cerrar el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, me permito informar que contamos con ochenta y cinco asambleístas registrados, contamos con el cuórum legal para la continuación de la presente sesión. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señores legisladores, previo a empezar con la fase de la interpelación, de la intervención de la interpelante dentro de este proceso de juicio político, les recuerdo que, desde esta Presidencia, les hago un llamado para que las intervenciones, tanto de la interpelante como la del interpelado, se basen únicamente en las motivaciones dentro de la causal que fue presentada la solicitud de enjuiciamiento político, que las intervenciones también estén enmarcadas dentro del respeto. Como presidenta, no voy a permitir agravios, insultos, faltas de respeto o palabras inapropiadas. Hago esta aclaración porque, si se diera este caso, le pediré al señor secretario que suspenda el micrófono, que apague el micrófono, porque el país está



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

viendo este proceso de juicio político y la Asamblea debe demostrar respeto a quienes están llevando y quienes están siguiendo a través de los distintos medios de comunicación este proceso. Lo mismo también les recuerdo, señores asambleístas, que, dentro de un proceso de enjuiciamiento político, no hay el derecho de la réplica. Cuando los legisladores que intervengan después de las intervenciones de la interpelante y del interpelado requieran hacer, no hay el derecho a la réplica, también les comunico esto y les recuerdo esto, aunque ustedes ya deben tener pleno conocimiento para evitar también que aquí pretendan causar alguna acción también inapropiada. Así que les llamo al respeto, a que escuchen también las intervenciones y que todo se enmarque respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. En este sentido, en cumplimiento del trámite legal dispuesto, tiene la palabra la legisladora Ana Herrera Gómez en su calidad interpelante y se le recuerda que tiene dos horas para llevar adelante la interpelación y que el micrófono será también desconectado cuando se cumplan las dos horas por reloj. Desde la Presidencia y la Secretaría les estaremos informando previo les falte cinco minutos para que tengan también en cuenta el tiempo y esto es tanto para la interpelante como para el interpelado. Puede empezar legisladora Ana Herrera Gómez. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Gracias, presidenta. Buenos días con todos y con todas. Buenos días a los ecuatorianos. Un saludo cariñoso desde esta Asamblea Nacional que hoy le va a rendir tributo a la gente, que es para lo que estamos aquí. Señora presidenta de la Asamblea Nacional, compañeros asambleístas, a todos los ecuatorianos y ecuatorianas, a los medios de comunicación, a quienes están siguiendo esta sesión de la Asamblea Nacional. Señorita presidenta,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

para efectos de registro, soy Ana Herrera Gómez, asambleísta e interpelante en el juicio político en contra de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Comparezco en esta comisión, en esta sesión, conforme lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para presentar ante ustedes las acusaciones, pruebas y alegatos, con el fin de censurar y destituir al mencionado servidor público por incumplimiento de funciones. El país entero debe preguntarse por qué hemos traído al consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros a la Asamblea Nacional para su enjuiciamiento político. Y ecuatorianos, aquí hay que decirles, no estamos perdiendo el tiempo, como lo ha dicho el propio consejero, como lo han manifestado algunos asambleístas o como se quiere tergiversar o se quiere deslegitimar el rol y la función que tiene esta Asamblea Nacional. Quiero decirle al país que el artículo ciento veinte de la Constitución de la República manda a los asambleístas, en su numeral nueve, que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes. Presidenta, solicito, por favor, se autorice la proyección de las diapositivas que hemos enviado previamente para hacer este alegato. ---

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, TIC, proceder. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. La diapositiva número uno lo que nos indica es qué es lo que hace la Asamblea: fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público y requerir a los servidores y servidoras públicas que reenvíen las informaciones que consideren



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

necesarias. En concordancia con este mandato, la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena exactamente lo mismo en su artículo nueve, numeral nueve. El artículo nueve dice: “La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la ley y las siguientes (...)”. Y en su numeral nueve, dice: “(...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público (...)”. Colegas legisladores, este juicio político no es un acto antojadizo de mi parte, no es que se me ocurrió hacerlo simplemente, pues para presentar la solicitud de juicio político a un funcionario público de los determinados en la Constitución y en la ley, debemos tener el respaldo de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea, esto es contar con al menos treinta y cuatro firmas de asambleístas que respalden y que por ende estén de acuerdo con los argumentos que se presentan en la solicitud del juicio político. Ecuatorianos, el consejero Guarderas ha estado y está acostumbrado a hacer acusaciones y denuncias sin fundamento alguno y únicamente para hacer show, que es a lo que nos tiene acostumbrados, nunca en un afán de transparentar un acto de corrupción. Un claro ejemplo de lo que estoy diciendo es lo manifestado por el consejero Guarderas referente a que la Revolución Ciudadana o alguien cercano a la Revolución Ciudadana se acercó a él para negociar este juicio político. Falso, señores, falso de falsedad absoluta. Por favor, pido que se autorice la reproducción del video número uno. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, TIC, proceder. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una voz: 



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

por favor, que diga nombres. Y ahora, mire el tema. Otra voz: es que es lo mínimo que se le puede exigir a una autoridad como un consejero de Participación Ciudadana y Control Social es que, en un contexto de estas características, de una suerte de chantaje, dé nombres, el intermediario quien fuera. Otra voz: okey, okey, mire esto. Entonces, diciendo que, por favor, diga nombre. Y, ahora, mire el tema. Otra voz: es que es lo mínimo que se le puede exigir a una autoridad como un consejero de Participación Ciudadana y Control Social es que, en un contexto de estas características, de una suerte de chantaje, dé nombres, el intermediario quien fuera. Otra voz: okey, okey, mire esto, Fausto, digamos que digo: es Pedrito de los Palotes. Yo no tengo ahorita ninguna evidencia material salvo los testimonios de mi equipo que digan sí, sí, fue él. Y esa persona tiene todo el derecho de enjuiciar por un delito de calumnias. Por supuesto, con toda la razón. Otra voz: habrá llamadas telefónicas, habrá que someterse a una declaración juramentada. Otra voz: sí, sí, se puede buscar eso, o sea, se puede buscar. Ahora, mientras yo no tenga ahorita las pruebas materiales, lo que yo sí puedo decir es hay esto". -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Gracias. Esto es lo que dijo el señor Guarderas de manera pública, lo hizo en sus redes sociales, lo repitió además en algunas entrevistas, lo dijo el doce de diciembre. El señor Guarderas cambió sus dichos, ya no es que le llamaron a él, sino que ahora resulta que le buscaron a alguien de su equipo y que había venido a la Asamblea y que entonces ahí les interceptaron. Mentira también, porque si sus abogados, que según él fueron a la Asamblea a revisar el proceso hubiesen llegado, nos habríamos enterado, y esa es otra mentira. Y ojo aquí, señores legisladores, porque el señor Guarderas también ha intentado deslegitimar este juicio político,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

afirmando que no se le permitió ni a él ni a sus abogados ingresar a la Asamblea para conocer el proceso que se estaba en ese momento llevando en su contra. Para probar que una vez más el señor Guarderas miente, solicité a la Escolta Legislativa que certifique si alguno de los abogados del consejero Guarderas acudió o ingresó a la Asamblea Nacional o el mismo consejero Guarderas, de igual manera solicite a la Prosecretaría de la Comisión de Fiscalización se certifique si algún ciudadano compareció o se acercó a la comisión a revisar el proceso de juicio político en contra del señor Guarderas. Y en los dos casos, ¿ustedes qué creen? La respuesta fue no. Es decir, el señor Guarderas nuevamente mintió, publicó en sus redes información inexacta, errada e inexistente. Y para que quede constancia, aquí están los documentos certificados tanto de la Escolta Legislativa como de la Secretaría de la Comisión de Fiscalización, en la que se certifica que en ningún momento ni el señor Guarderas ni sus abogados se acercaron o intentaron ingresar a la Asamblea o accedieron a la comisión para solicitar información sobre el proceso. Así que, señor Guarderas, todavía estamos esperando que usted ponga la denuncia con nombres y apellidos como debería hacer un funcionario probo. Este juicio político fue presentado en junio de este año, cumpliendo absolutamente todos los requisitos de ley. Señores, yo soy una mujer transparente y consecuente, jamás me prestaría para negociar a cambio de la impunidad de funcionarios o de malos funcionarios que quieren utilizar las instituciones para su beneficio. Colegas asambleístas, se han acostumbrado estos malos funcionarios a utilizar las instituciones como herramienta de persecución en contra de quienes les resultamos incómodos. Como consecuencia, precisamente, de este juicio político, de haber presentado este juicio político, yo enfrente una denuncia en el Tribunal Contencioso Electoral por presunta campaña anticipada



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

presentada por un ciudadano de Guayaquil. ¿Coincidencias? Ninguna, señores asambleístas. Todos sabemos que eso no es más que la consecuencia por haberme atrevido a cuestionar a un funcionario que representa todo lo que está mal en este país, que representa a esa clase política que cree que con la amenaza y con el amedrentamiento nos van a callar. Señor Guarderas, aquí estoy, firme, de pie, pese a la persecución y a las amenazas, porque yo me debo a la gente y a mis convicciones, deje de utilizar las instituciones del Estado para intentar frenar procesos de fiscalización que son legítimos, deje de escudarse en acciones de protección para intentar evitar rendirle cuentas no a esta Asamblea, no a esta asambleísta, sino al pueblo que los eligió. Señores, la responsabilidad política deriva de las funciones y competencias que asignan la Constitución y la ley a las y los ministros, así como a las máximas autoridades de, entre otros, a la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, así como los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de concluido el mismo. Con este antecedente, queda absolutamente claro que este juicio político no es un pasatiempo, no es un capricho, este juicio político está fundamentado en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, que dispone que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político a solicitud de al menos una cuarta parte de sus integrantes por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, entre otras autoridades, a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Aquí no se trata de discrepancias entre partidos políticos o entre entidades públicas, aquí se trata del deber que tenemos los asambleístas de fiscalizar, de llamar al Pleno de la Asamblea Nacional a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

aquellos funcionarios que incumplan sus funciones, ciudadanos, además, que fueron elegidos por el pueblo y que por eso se deben al pueblo, deben respetar al pueblo y rendirles cuentas, sobre todo, insisto, a quienes les dieron el voto. Como lo manifesté en la Comisión de Fiscalización, y hoy vuelvo a mencionar en este Pleno, lo declarado por la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 122-22-JC/23, en la cual emitió estándares para aclarar la procedencia de la garantía de medidas cautelares autónomas en procesos de enjuiciamiento político, estableció criterios generales con respecto al enjuiciamiento iniciado sobre la base del artículo ciento treinta y uno de nuestra Constitución y las obligaciones de la Asamblea en el marco de su tramitación. Juicio que busca sancionar, escúchese bien, sancionar el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley y que no tiene como objeto la determinación de responsabilidad penal. Y ojo con esto, no tiene este juicio político como objeto la determinación de responsabilidad penal, administrativa o civil, sino más bien se inserta dentro de la lógica democrática de la separación de poderes, el reproche a la autoridad y la pérdida de confianza política respecto al ejercicio de sus funciones, porque se han visto afectados valores y deberes constitucionales. Para la Corte, el órgano que garantiza la vigencia y supremacía de la Constitución, la fiscalización constituye la más representativa muestra del ejercicio de las potestades de fiscalización y control político de la Función Legislativa. Es, así mismo, una de las expresiones de los principios de responsabilidad jurídica y separación de Funciones. No lo digo yo, señores legisladores, ni lo dice esta Asamblea Nacional, lo dice el órgano de justicia constitucional más importante del país, cuya función es garantizar que se cumplan los derechos constitucionales de los y las ecuatorianas. Esta Corte Constitucional, en la sentencia mencionada, también enfatiza en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 995**

independencia de Funciones, al precisar que otros órganos del Estado, incluyendo a las autoridades jurisdiccionales, están vedados de influir sobre un proceso de control político para interrumpir, obstaculizar o truncar las atribuciones de un órgano decisor. De igual manera, reconoce que el proceso de enjuiciamiento debe garantizar el cumplimiento y desarrollo del procedimiento previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que es el debido proceso. No se aplica en la misma medida que en un proceso judicial, pues debe ceñirse a garantizar que el funcionario interpelado pueda ejercer su derecho a la defensa y con ello que se desnaturalice la potestad de control político para convertirla en una herramienta de arbitrariedad. Por lo tanto, señores legisladores, aquí estamos hablando de un juicio subjetivo, aquí no tenemos que probar la responsabilidad penal o legal del señor Juan Esteban Guarderas en el cometimiento de un delito, aquí lo que tenemos que probar y juzgar es la responsabilidad política que tenga el señor Guarderas respecto de sus actos o actuaciones en el ejercicio de sus funciones. Estamos, insisto, para aprobar y confirmar el cumplimiento de funciones en el que el señor Juan Esteban Guarderas ha incurrido durante el ejercicio de sus funciones como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Y ahora nos preguntaremos entonces, ¿y cómo es que el consejero incumplió sus funciones? Primero, y de acuerdo a los documentos debidamente certificados y que fueron presentados ante la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político y que consta dentro del proceso, sobre el Proceso Nro. 370-2023, el interpelado hizo uso indebido de un documento que ingresó por ventanilla al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y haciendo uso de su cargo violentó el procedimiento de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el reglamento de denuncias



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

de dicha institución. Para una mejor comprensión de lo que voy a exponer, quisiera que revisemos primero lo que dice el informe de rendición de cuentas del año dos mil veintitrés del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto de la misión del área de subcoordinación y admisión y orientación jurídica; esto es el proceso integral de admisión de denuncias sobre actos de corrupción, actos que impidan la participación ciudadana y asuntos de interés social. En el año dos mil veintitrés, en cuanto a orientaciones jurídicas, se brindaron cuatrocientas noventa y nueve orientaciones jurídicas de manera individual o colectiva dentro del marco de las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las correspondientes atribuciones de las instituciones del Estado. Esto con el fin de que los ciudadanos presenten sus denuncias, solicitudes o pedidos sobre actos de corrupción, actos que impidan su participación en asuntos de interés social, logrando de esta forma solventar sus inquietudes con base a la normativa legal vigente. Así también, el área tramitó ciento cuarenta y dos pedidos, conforme el siguiente detalle: ochenta y tres pedidos admitidos que cumplen los requisitos y que de conformidad a lo solicitado se instará a las respectivas instituciones para que brinden la atención correspondiente. Cincuenta y nueve pedidos archivados por no ser de competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o no tener los requisitos que dispone la ley previo a su archivo, se toma entonces contacto con el ciudadano para explicarle el proceso pertinente. ¿Por qué son importantes estas cifras? No nos olvidemos de estas cifras, porque ahora viene a colación lo que sucedió en el Proceso Nro. 370-2023. La denuncia solicitada, la denuncia o la solicitud presentada por el Frente Patriótico Colectivo de Calderón-Fernando Villavicencio fue ingresada al Consejo de Participación Ciudadana el veintitrés de octubre del dos mil veintitrés. Esta denuncia o solicitud



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

fue inadmitida mediante calificación del pedido el día seis de diciembre del dos mil veintitrés; inadmisión que textualmente dice, en el acápite quinto de conclusiones y recomendaciones, lo siguiente: no admitir el presente pedido de conformidad a lo señalado en el artículo dos numeral nueve y doce de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y recomienda derivar al Consejo Electoral para su conocimiento de acuerdo a sus competencias y constituciones legales. Con Oficio Nro. CPCCS-CJE-2023-0026-O, del veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, el consejero Guarderas solicita a la magíster Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral, un informe, un requerimiento de información que dice: “El quince de noviembre del dos mil veintitrés –y cito textual–, el quince de noviembre del dos mil veintitrés, a las quince treinta, mediante Documento signado con el número CPCCS-SG-2023-2525-EX, se pone en conocimiento de mi despacho la denuncia suscrita por el Frente Patriótico Colectivo de Calderón-Fernando Villavicencio”. Supuestamente el veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés, es decir, luego del informe de archivo del proceso en cuestión. El consejero Guarderas realizó una solicitud de informe jurídico al señor coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que respondiera a las siguientes interrogantes. Le pregunta el consejero Guarderas: “El Documento Nro. CPCCS-SG-2023-2525-EX, ¿tiene el carácter de un pedido ciudadano o una denuncia?” Esto le pregunta el consejero Guarderas. Y le pregunta también si debía guardarse la reserva de la identidad de los peticionarios y del contenido del documento. Digo, supuestamente, porque el informe jurídico mencionado por el consejero Guarderas no consta, insisto, no consta adjuntado como prueba. Por lo tanto, no hay prueba ni constancia de la existencia del mencionado informe. Más allá de lo que ese supuesto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

informe diga, si existiera, se debe cumplir lo que manda la Constitución, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. Es decir, el consejero Guarderas incumplió con sus funciones al violentar el debido proceso y, abusando de su cargo, hizo uso ilegítimo de un documento que le pertenece no al señor Guarderas, sino a la institución a la que él representa. Y cuidado nos vengan a decir, porque ese va a ser el discurso, que como así, que no queremos que se investigue, que no queremos que se transparente, que lo que queremos nosotros es parar o frenar la transparencia de los presuntos actos de corrupción. Pero claro que hay que hacerlo, nosotros no nos oponemos, nadie se opondría a que se transparenten los actos de corrupción, pero hay que hacerlo respetando siempre la ley y no haciéndolo de manera antojadiza o a la carta, dependiendo de si uno es mi amigo o el otro no es mi amigo, dependiendo de si uno me conviene más o me conviene menos. Hay que hacerlo de manera transparente, probándolo con documentos que respalden la información y las denuncias que estamos haciendo. Señores assembleístas, el principio de responsabilidad de un país se fundamenta en la Constitución de la República, que garantiza un Estado de derechos y justicia que es aplicado a cabalidad por los miembros del poder público en pro del bienestar colectivo y no del beneficio particular. Los funcionarios actúan bajo los lineamientos establecidos en la legislación vigente. Pregunto entonces: ¿qué tenía que pasar con los cincuenta y nueve pedidos archivados por no ser competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del año dos mil veintitrés? ¿Por qué entonces, en esos cincuenta y nueve pedidos, el consejero Guarderas no actuó de la misma manera o con la misma prolijidad que lo hizo con esta denuncia que no pasó el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

debido proceso y que no fue admitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? Asambleaístas, ¿creen ustedes que debe cada consejero tomar por su propio arbitrio o decisión cualquiera de esos cincuenta y nueve pedidos y hacer los requerimientos de información por su cuenta violentando el debido proceso? ¿Creen ustedes que cualquier funcionario se puede saltar por encima de su reglamento y de la ley que les rige? Nuevamente me pregunto: ¿cuántos de esos cincuenta y nueve pedidos archivados fueron solicitados por el interpelado para hacer personalmente la gestión, haciendo mal uso de su cargo, ya que el Consejo de Participación Ciudadana no le dio trámite? ¿Es así, compañeros legisladores, cómo deben funcionar las instituciones públicas beneficiando a unos sí y a otros no? Aquí, nuevamente, salta a mi mente otra pregunta: ¿a cambio de qué? ¿Qué motivó al consejero Guarderas a ayudar solo a ese colectivo o a ese ciudadano y no hacerlo con las cincuenta y nueve denuncias que fueron archivadas y que no se dieron trámite? Es como cuando a mí o a cualquiera de ustedes como legisladores nos vienen a pedir obras o incluso nos quieren pedir puestos de trabajo desnaturalizando e ignorando que esas no son nuestras competencias. Los funcionarios públicos tenemos nuestras competencias bien delimitadas en la Constitución de la República y en las leyes y los reglamentos. ¿Qué poder tenemos los funcionarios públicos para actuar bajo nuestro propio arbitrio? Ninguno, señores legisladores, ninguno, porque no estamos administrando nuestro hogar ni nuestra empresa, estamos dentro del marco jurídico de una institución pública y a eso nos debemos regir. Los servidores públicos debemos ser probos antes, durante y después del ejercicio de nuestros cargos públicos, por lo que ha quedado con estas argumentaciones más que demostrado el incumplimiento de funciones por parte del consejero Juan Esteban



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Guarderas Cisneros. Ahora bien, compañeros asambleístas y ciudadanía en general que siguieron las sesiones que se llevaron a cabo en la Comisión de Fiscalización, pudieron ustedes observar que durante el desarrollo y la práctica de pruebas del día jueves doce de diciembre del dos mil veinticuatro en la Comisión de Fiscalización evidenciamos el proceso contravencional penal por injurias seguido en contra del consejero Guarderas por el señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Niño, que los jueces no valoraron de forma imparcial y con sana crítica los peritajes realizados dentro de este proceso. Y aquí, insisto, no estamos probando o no queremos probar aquí si el consejero Guarderas incurrió o cometió o no un delito, eso no nos corresponde a nosotros, eso le corresponde a la Fiscalía, lo que vamos a probar aquí es que el consejero Guarderas utilizó su cargo como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para beneficiarse y desestimar esta denuncia que había sido presentada. Por lo expuesto, entonces es necesario que analicemos la valoración de las pruebas. Ahora, ¿a qué se refiere la valoración de las pruebas? Se refiere no a otra cosa que a una operación mental en virtud de cuál él o los juzgadores determinan la fuerza de convicción en conjunto de los elementos de pruebas aportados en un juicio o proceso para interferir o inferir si son ciertas o no las afirmaciones vertidas en contra de una u otra persona. Las pruebas que presenté, anuncié y fueron practicadas en ese proceso son aptas, legítimas, convincentes y apropiadas, pues demuestran los hechos en cuestión denunciados en contra del consejero Juan Esteban Guarderas. Colegas asambleístas, se debe examinar y apreciar en conjunto las pruebas, puesto que forman una unidad, las mismas han sido confrontadas y apreciadas bajo la orientación de demostrar los hechos cuestionados en contra del consejero Guarderas. Presenté el expediente del proceso contravencional penal seguido por Marco Vinicio Tutasi en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

contra de Juan Esteban Guarderas, no por defender al accionante, a quien ni siquiera conozco, dicho sea de paso, sino para que observemos lo que no se debe hacer como funcionarios públicos, pues estamos al servicio de nuestros mandantes, no al servicio de una u otra persona ni para favorecer a determinados ciudadanos, pues en nuestra legislación se llama a eso tráfico de influencias e injerencia en otras Funciones del Estado. No podemos, señores legisladores, interferir en la justicia ecuatoriana para beneficiarnos de manera personal. Si cometemos un error, debemos asumirlo como ciudadanos de honor, de ética, probos y honrados. No podemos lanzar acusaciones sin pruebas y luego manipular y manosear la justicia para que no nos hagan responsables de nuestros actos atípicos e ilegítimos. Dentro de este proceso, el abogado patrocinador del señor Tutasi presentó un escrito en el cual informa que tiene conocimiento que el consejero Guarderas ha tenido acercamientos con personas del Consejo de la Judicatura y, de casualidad, la sentencia sale a favor del consejero Guarderas. Pero también llama la atención que la jueza tampoco envió ninguna noticia del delito a la Fiscalía para que se haga una investigación sobre esta denuncia. La denuncia presentada por el señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Niño por contravención de cuarta clase por injurias no calumniosas en contra del ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, en su párrafo cuatro punto dos dice: “Con fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, circuló a través de redes sociales, esto es la plataforma Twitter en ese momento, un video en el que aparece una persona quien responde a los nombres de Juan Esteban Guarderas Cisneros, portador de la cédula de ciudadanía signada con el número diecisiete, once, dieciocho, treinta y tres, siete, trece, en el cual, más allá de los hechos que en él se vierten, se da en contexto claro de proferir expresiones de descrédito de mi persona y mancillar mi honor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

golpeándome como sujeto pasivo de la contravención de cuarta clase por injurias no calumniosas, artículo trescientos noventa y seis, numeral uno del COIP, y ubicándome en la condición de víctima de aquello, pues se me dice, entre otras cosas –y cito textual, esto dicho por el consejero Guarderas en las redes sociales–, les tengo otro caso de corrupción para variar”. En este caso, el contrato trucho, presuntamente trucho, lo tiene el Hospital General del Sur de Quito. Ahora, en este contrato, para ganar este contrato, el proveedor presentó información presuntamente falsificada, se trata de este contrato de aquí y supuestamente hizo con el Municipio de Quito. Hicimos nuestras investigaciones y resulta que ese último contrato no existe, el Hospital General del Sur de Quito contrata a una persona que presenta documentación falsa, presuntamente el señor Álex Gutiérrez presenta documentos que nunca existieron, acreditando una experiencia que nunca tuvo; y dos, resulta que su compinche, el señor Marco Vinicio Tutasi, un ya conocido en la Fiscalía, porque ya ha sido denunciado por las irregularidades en el Sercop, en el país que queremos construir, las personas no ganan los contratos con el Estado a partir de información trucha. Apóyame, comparte y comenta, porque juntos tenemos que construir ese nuevo Ecuador, decía el consejero Guarderas. A fojas veintisiete a la treinta y siete del proceso consta el Oficio 42-2023-A.V.A-ASOCRIMINI-ECUADOR, de veinticinco de julio del dos mil veintitrés, en el que se encuentra el informe técnico pericial de audio y video afines sobre la fijación y transcripción del archivo del video que se encuentra en la red social Twitter con el nombre del contacto Juan E. Guarderas, con el enlace <https://twitter.com/JuanGuarderas/status>, suscrito por el tecnólogo Fausto Gala, Acreditación número 1835607 del Consejo de la Judicatura, con lo que se determina que esa red social sí pertenece al señor Juan Esteban Guarderas. Por favor, la diapositiva



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

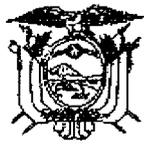
ocho. A fojas treinta y nueve a la cincuenta y cuatro consta el Informe Forense número 2023-0177-IPSCF-PCJ, de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Ph.D. doctora psicóloga Graciela Patricia Guerrero Jiménez, con Acreditación número 1835309 del Consejo de la Judicatura, quien en cumplimiento del artículo dos veintisiete, último inciso del Código Orgánico General de Procesos, procedió a practicar la pericia de analizar el contexto, los indicadores conductuales, lingüísticos y fisiológicos desde el paradigma forense de las expresiones constantes en redes sociales emitidas por el señor Juan Esteban Guarderas en contra del señor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, bajo el contexto de un acto de corrupción. A foja cuarenta y nueve textualmente dice: –el informe, ¿no?–: “El lenguaje y análisis de datos relatados de acuerdo al lenguaje refleja y evidencia discriminación, burla, sarcasmo directo y preponderante, tildando de compinche al señor Marco Vinicio Tutasi, de acuerdo a este espectro lingüístico en el medio en nuestro país significa, desde el punto de vista coloquial, despectivo, persona que es compañera o cómplice de otra, especialmente en acciones delictivas o censurables”. Esto es lo que decía el informe de la forense que claramente no fue tomado en cuenta dentro del proceso que se llevó en contra del señor Juan Esteban Guarderas. A foja cincuenta textualmente dice: “La intervención oral emitida por el señor Juan Esteban Guarderas en su contexto hace alusión no solo a un supuesto acto de contratación con documentos falsos, ya que manifiesta de manera directa que el señor Marco Vinicio Tutasi ya es conocido en la Fiscalía debido a algunas irregularidades, lo que denotaría que existe la firme intencionalidad de difamación y descrédito de una persona”. De igual manera, a foja cincuenta y cinco a la ciento diez, consta el informe de pericia informática del trece de julio del dos mil veintitrés sobre la extracción y materialización de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

información publicada indexada en la URL <https://twitter.com/JuanEstebanGuarderas>, extracción y materialización de la información pública indexada y extracción y materialización preservación del video anclado en el enlace <https://twitter.com/JuanGuarderasEstatus167378593407794176>, con lo que se da legitimidad a la veracidad del audio y a la pertenencia de la red social al consejero Juan Esteban Guarderas. A fojas ciento treinta y cinco, consta el disco digital en el cual está la grabación de la audiencia de conciliación, así como consta de manera física el acta de la audiencia en la que se pueden observar varios puntos importantes a mencionar. Primero, el testimonio del señor David Santiago Lalaleo Martínez, quien declaró, insisto, esto consta dentro del informe y dentro del proceso, el señor Santiago Lalaleo, declaró: “Conozco al señor Guarderas por cuanto en el mes de julio estaba realizando una diligencia en la Corte Provincial de parte del señor Tutasi. Posterior a eso, el señor Guarderas se comunicó conmigo. Al ser trabajador de la empresa Amstrong, manifestó que si no desistimos de la demanda, él tenía videos y otra información que iba a presentar contra Marco Tutasi. Le indiqué que esa no era mi facultad y que todo se iba a actuar en derecho”. Señores assembleístas, este tipo de acciones desdican de un funcionario probo, de un servidor público que debe defender el honor de sus votantes y actuar de manera transparente. Esta actuación bajo ningún concepto ha sido transparente, clara, por parte del señor Juan Esteban Guarderas. Un funcionario que dice en sus redes sociales que conoce de un delito, de un hecho de corrupción con nombres y apellidos y no lo denuncia formalmente ante la Fiscalía General del Estado, ante la Contraloría General del Estado, está cometiendo un delito y se convierte finalmente en un denunciólogo porque jamás lo hace como corresponde en las instancias de control. Más aún si es un funcionario que está haciendo uso de información



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

privilegiada. La pregunta es: ¿para qué?, ¿para qué utiliza esa información privilegiada el consejero Guarderas? ¿Realmente lo hace para transparentar actos de corrupción o lo hace para beneficiarse de manera particular? El testigo, el señor Marco Vinicio Tutasí, nos confirmó en su prueba testimonial que, efectivamente, cuando le hicieron las preguntas en el proceso penal por injurias por parte de la defensa técnica del señor Juan Esteban Guarderas, este le preguntó al señor Tutasí, persona de la tercera edad con el ochenta por ciento de discapacidad visual que quedó corroborado en la comisión, que diga si él observó y escuchó el video en el que se le dice compinche con la anuencia de la jueza. ¿Y por qué esto es importante? Y seguramente aquí habrá legisladores que quieren deslegitimar lo que dijo el señor Tutasí en este caso, diciendo que no se le entendía o que no sabía lo que iba a decir, pero no olvidemos, señores, que estamos hablando de una persona de la tercera edad que tiene además una discapacidad visual y al que se le está afectando su honra y su buen nombre. Por favor, señores asambleístas y país entero, me pregunto entonces: ¿en qué Estado de injerencia o influencia se encuentra nuestra justicia cuando un juez o una jueza permite que a una persona con discapacidad visual se le pregunte si vio o no el video en el cual se le menciona como compinche? A veces, hasta causa gracia. Con esta prueba se confirma que el consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros ha violentado no solo la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino la Constitución de la República y convenios internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, manipulando la justicia a su beneficio. Posiblemente me preguntarán qué violentó el consejero Guarderas al hacer públicas unas declaraciones en las redes sociales tachando de corruptos a varios ciudadanos sin pruebas de ningún tipo y sin presentar las respectivas denuncias en las entidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 995**

de control como son la Contraloría, Sercop y la Fiscalía. Volvamos entonces a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que, en su artículo veinte, se refiere a los requisitos para postularse a consejeros y consejeras. Número cuatro dice: “Acreditar probidad notoria”. Y el artículo siguiente establece que la probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencia compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida, pero esa probidad y prestigio debe continuarla teniendo mientras dure su cargo público. El consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros violentó el artículo ochenta y tres numeral diecisiete de la Constitución de la República que dispone: “Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”. A simple vista se comprueba la actuación ilegítima del consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros. El consejero ha adecuado su conducta a lo prescrito en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, esto es incumplimiento de sus funciones al interferir en otra Función del Estado a través de tráfico de influencias para favorecerse. Y si hablamos de injerencia en la justicia, pongo nuevamente en la mesa de esta Asamblea el oficio con el cual la Fiscalía General del Estado me contestó diciendo que no existía ninguna investigación iniciada en contra del consejero Esteban Guarderas por presunta falsificación de firmas dentro de la Causa número 359-2023-TCE que se llevaba en el Tribunal Contencioso Electoral, esto a pesar que mediante Oficio número TCE-PPP-076-2024, del 21 de junio de 2024, el Tribunal Contencioso Electoral remitió a la Fiscalía General del Estado el auto de archivo de la Causa número 097-2024-TCE, que en su disposición tercera dice: “por lo que se dispone que por relatoría del despacho se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

oficie adjuntando copias certificadas del expediente íntegro de la Causa número 097-2024-TCE a la Fiscalía General del Estado con fe de recepción de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro a las quince horas con diecinueve minutos en Fiscalía General del Estado". Colegas asambleístas, es alarmante que la Fiscalía General del Estado no haya iniciado ningún proceso penal con la documentación que el Tribunal Contencioso Electoral le envió en el mes de junio del dos mil veinticuatro, puesto que esa misma Fiscalía es muy diligente cuando se trata de ciudadanos comunes o de los asambleístas que no les somos afines o que no somos afines al Gobierno. Sin embargo, esta vez hizo caso omiso a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Electoral, me refiero a la Fiscalía, al no iniciar ninguna investigación previa en contra del consejero Guarderas a solicitud del Tribunal Contencioso Electoral. Para tratar la siguiente motivación, ustedes recordarán, compañeros legisladores, que el cinco de junio de este año el abogado Ronald Morocho denunció que dentro del Proceso número 097-2024-TCE su firma presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el escrito de aclaración de la demanda, había sido falsificada, pues el abogado ratificó que esa firma no es suya y que habría sido falsificada por el interpelado. El consejero Guarderas, en un intento por defenderse, dijo que el abogado Morocho habría cambiado de bando, desestimando así la gravedad de la acusación, como que cambiarse de bando o pertenecer a uno u otro bando fuese garantía de administración de justicia en este país. Cabe mencionar que el consejero Guarderas ha hecho mucho énfasis en los peritajes que él pagó en el proceso penal seguido en contra de su exabogado patrocinador o defensa técnica ante el Tribunal Contencioso Electoral. Por favor, solicito la reproducción del video número dos. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE VIDEO PROYECTADO. “Una voz: Señora presidenta, recordar que en este espacio de la ciudadanía nacen diferentes dudas e inquietudes. Señor Javier Jiménez, ¿quién le pagó para realizar este examen de grafología? Por favor, dé respuesta. Otra voz: la parte interesada, la parte que solicitó el informe, el señor Juan Guarderas”. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Gracias. Esto es lo que dice el perito al que contrató y pagó el señor Juan Esteban Guarderas para que haga un peritaje sobre la veracidad o no de las firmas dentro del proceso en el que denunciaba a su supuesto abogado, en el que el propio perito reconoce y dice que es el señor Guarderas el que le pagó. Y dirán, claro, pues, entonces, ¿quién contrata el peritaje? Ahora resulta que uno le paga a alguien para hacer el peritaje para que diga lo que nosotros queremos. Por lo tanto, esta prueba, o digamos este testimonio, no resulta realmente confiable. En la práctica de la prueba testimonial presentada por el consejero Guarderas, el señor perito Javier Jiménez, a quien vimos en el video, quien realizó el peritaje grafológico de la supuesta firma falsificada, claramente dijo además en su intervención que no utilizó la firma indubitada del abogado Ronald Hernán Morocho Vargas, sino que utilizó un documento testigo que le facilitaron en la Función Judicial. Yo, al igual que muchos de ustedes, no soy experta grafológica ni caligráfica, pero de lo que he podido escuchar de los peritos testigos del propio consejero Guarderas, el proceso para realizar un peritaje caligráfico de firmas dubitadas e indubitadas consiste en comparar las muestras gráficas para determinar su autoría o veracidad mediante el estudio y medición de los automatismos gráficos o características homogéneas de la firma de una persona que se mantienen constantes a través del tiempo y de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

sucesivos ensayos. La labor del perito calígrafo a la hora de elaborar un informe caligráfico pericial es analizar y determinar si los parámetros de la firma que se cuestiona, es decir, la dubitada, coinciden con los parámetros de la firma que no se cuestiona, es decir, la indubitada, para concluir, de esta manera, si la mano, es decir, si la persona que realizó la firma indubitada es la misma que realizó la firma dubitada. La validez de la firma indubitada no se cuestiona porque es tomada ante el perito caligráfico o ante sede judicial, o bien en otro contexto que se acuerde y que quede constancia fehaciente del acto. Este hecho o acto que es vital para probar la veracidad o no de una firma, no se produjo en este caso. Ojo, no se produjo en este caso, puesto que nunca se tomó la muestra indubitada al expatrocinador jurídico del consejero Guarderas, el abogado Morocho, por lo que no se comprueba o atribuye a esa persona la autoría de la firma o rúbrica cuestionada. El perito Jiménez dijo también que la conclusión de su información, o de su informe, era la existencia de la misma identidad gráfica. Sin embargo, luego de varias preguntas realizadas por los señores asambleístas en la comisión, concluyó que no confirmaba y que no podía confirmar al cien por ciento que la firma era del mismo abogado Morocho, pues él nunca lo vio firmar con su puño y letra la firma para poder compararla y para poder hacer el peritaje como corresponde, pues jamás lo vio firmar, insisto, con su puño y letra. Lo que llama la atención, señores asambleístas, es que en el proceso penal seguido por el consejero Guarderas en contra del abogado Morocho sí tienen validez estos informes, sí hay legalidad, sí son conducentes para favorecer al consejero Guarderas. Sin embargo, en el otro proceso penal seguido en contra del consejero Guarderas, ahí sí, como no le conviene, los informes de los peritos no tienen utilidad ni conducencia. Pero no nos sorprenda, pues el consejero Juan Esteban Guarderas se caracteriza



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

por un evidente doble rasero en sus decisiones. Un ejemplo claro es su actuación en el proceso de designación del defensor público. Les invito, compañeros legisladores, a revisar la Sesión extraordinaria número veintiocho, de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En ese caso, uno de los postulantes fue descalificado con cuatro votos, incluido el del interpelado, el señor Juan Esteban Guarderas, bajo la acusación de falta de probidad notoria. Esa descalificación se basó en la presunción de que la firma estampada en un documento presentado era falsa. Sin embargo, esa decisión se tomó sin realizar una pericia grafológica. En contraste, cuando el abogado Morocho acusó al interpelado de haber falsificado su firma en una denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral contra la vicepresidenta Verónica Abad, la postura del interpelado fue completamente distinta. Este comportamiento refleja la falta de coherencia y el uso de un doble estándar por parte del consejero Guarderas. Otra cosa que nos llama supremamente la atención es que el consejero Guarderas, al ser preguntado en la Comisión de Fiscalización cómo hizo para que el abogado Morocho firme la denuncia en contra de la vicepresidenta Verónica Abad, y escuchen bien esto porque es importante, se puso nervioso, no supo qué contestar y dijo que no sabía. Tras la insistencia de los legisladores en la comisión, dijo no conocer al abogado Morocho, dijo no conocer al abogado Morocho, que se lo habían recomendado, que no lo conocía y que quizás si se lo encuentra en la calle, capaz tampoco le reconoce. Por favor, la proyección del video número tres. ----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una voz: bueno, de hecho, nunca le he encontrado personalmente. Yo conocía a otra persona que me apoyó en varios procesos y él fue el que me



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

recomendó al abogado Morocho”. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Dicho por el propio señor Guarderas, ¿no?, que él no conoce y que no conocía al señor Morocho, al abogado, al abogado que le estaba patrocinando una denuncia en contra de la vicepresidenta. Señores asambleístas, entendamos la gravedad de estas declaraciones. Cómo puede ser posible que quien está denunciando a una vicepresidenta de una nación no conozca al abogado patrocinador. Yo me pregunto: ¿el consejero Guarderas conocía siquiera la denuncia que estaba presentando? ¿El consejero Guarderas sabía la información que estaba presentando? ¿Será posible entonces que el señor consejero Guarderas tenía información real de lo que estaba presentando o solo estaba haciendo de títere al servicio de los intereses políticos de este país? Ahora entiendo entonces por qué el consejero Verduga le dijo en una de sus confrontaciones públicas que es un pigmeo al servicio del Gobierno. Al país entero se le debe hacer muy extraño pensar que en una demanda o una denuncia tan importante como lo es una en contra de una vicepresidenta de un país, el accionante no conozca a su abogado. ¿De qué estamos hablando, señores legisladores? De esa irresponsabilidad que tienen algunos funcionarios públicos de llevar adelante acciones sin siquiera conocer al que es su abogado patrocinador. Si para una impugnación sencilla, de tránsito, conocemos, contratamos y confiamos en el abogado que la va a realizar, no se diga para algo tan serio y trascendental para un país como es, insisto, la sanción a una vicepresidenta de la República. Aquí me nace una duda, señores legisladores, y les pregunto a ustedes, a los ciento treinta y seis legisladores, dejando a un lado cualquier sesgo político o ideológico. ¿Ustedes, legisladores, se atreverían a denunciar a alguien sin que su abogado sea de su confianza o peor aún sin



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

conocerlo? Yo no lo haría y seguramente muchos de ustedes no lo harían. Compañeros asambleístas, y no solo a los asambleístas, sino al país entero, recordemos que con la Constitución del dos mil ocho, promulgada por nuestro expresidente Rafael Correa Delgado con apoyo del voto contundente nació el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, considerado el quinto Poder del Estado, con el objeto principal de promover el ejercicio de los derechos de participación y control social de lo público, la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia y designar u organizar procesos de designación de las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la ley. Que nos quede claro, una de las principales facultades que debía tener este Consejo es evitar la corrupción, no ser parte de esa corrupción. Se suponía, se suponía, digo, que el Consejo de Participación Ciudadana era un órgano autónomo que buscaba actuar sin interferencias del Poder Ejecutivo promoviendo la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la confianza ciudadana y de las instituciones públicas. No podemos negar, compañeros legisladores, que este quinto Poder del Estado ha creado controversia y debate, muestra de ello es la falta de garantías por parte del Estado cuando algunos funcionarios públicos creen tener poderes por encima de la Constitución del país y este órgano no cumple con sus funciones. Otro ejemplo del abuso de poder que se ha llevado adelante es el Trujillato, creían tener superpoderes y, a través de argucias jurídicas, se nos hizo pensar que cinco miembros de un organismo podían estar por encima de todo un proceso ciudadano participativo y de la misma Constitución. Y lo que sucedió es que el Consejo de Participación Ciudadana fue parte de la destrucción del Ecuador junto al engaño que sufrió nuestro país con el innombrable Lenín Moreno, que traicionó con deshonestidad y que además está al servicio del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

establishment. Señores, que quede claro, que quede claro el día de hoy que no estamos destituyendo a una persona, estamos juzgando políticamente a un títere al servicio del poder global. Ustedes que entienden de la política mundial, no olviden que es un lujo ser parte de la primera Función del Estado. Lo mínimo que nos queda es inteligenciarnos, como diría mi abogada, como en qué estamos en medio de la pelea del nuevo orden mundial, ya habrá tiempo seguramente para discutir de eso a más profundidad. Hoy, compañeros legisladores, hoy en este Pleno de la Asamblea Nacional, yo denuncié públicamente que detrás de este juicio político hubo intentos de tráfico de influencias, ofrecimiento de cargos, ofrecimiento incluso económicos y amenazas a los miembros de la Comisión de Fiscalización. Que hoy el país sepa que las mujeres cotopaxenses estamos haciendo historia, que hoy este país sepa que aquí estamos para rendirles cuentas a los ecuatorianos, que no nos amedrentan, que no les tenemos miedo, que aquí estamos para hacer nuestro trabajo con el apoyo moral de nuestros ciudadanos. Agradezco la fortaleza de género para no claudicar en nuestras convicciones morales y éticas. A ustedes, colegas asambleístas, compañeros de mi bancada, además, sepan que yo, Ana Herrera Gómez, mujer pujilense, mujer cotopaxense, migrante retornada, que fui parte de la conformación y fundación del mejor proceso político que ha tenido este país. Es un orgullo ser consecuente con mis principios, demostrado por qué tomé la decisión firme de ser parte del proceso político que se llama la Revolución Ciudadana. Sepan todos que siempre en mí van a encontrar una mujer clara, transparente, fuerte, decidida, honesta y sobre todo leal, que siempre buscará construir una sociedad más justa y equitativa para todos y para todas. Por favor, solicito la proyección de los videos cuatro y cinco. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Autorizado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Una voz: Quiero los nombres de las personas que están pidiendo la transmisión. Y si no, permítame una cosa, a las personas que quieran o no transmitir, ahorita... Es sujeto a debate, si quieren criticarme, háganlo, no me importa. Miren, mi elección es que, como tenía el caso concreto listo, ya hecho, con mi procedimiento, con mis ideas, con mi investigación desde hace un año, tenía que sacarlo, si eso beneficia o no al presidente, a mí que chu". -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Asambleaístas, ecuatorianos todos, de verdad nos merecemos funcionarios públicos así, de verdad los ecuatorianos nos merecemos funcionarios públicos que irrespeten a los ciudadanos, que afecten a los ciudadanos, que trabajen para su propio beneficio particular, yo creo que no, compañeros legisladores, no nos merecemos ese tipo de funcionarios. Señor Guarderas, usted es la muestra de lo que no debe ser la política en este país y, viéndote a los ojos, te digo: tú entraste por la ventana al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y eres sin duda otro accidente de la democracia en este país. Usted, señor Guarderas, está al servicio de las mafias políticas de un Gobierno fallido, de un Gobierno fascista, usted mismo es la muestra de la decadencia política de este país. Señores asambleístas, este no es solo un juicio político, esta es una lucha de clases. Usted, señor Guarderas, representa el elitismo, el favoritismo, el tráfico de influencias. Usted que se atrevió a decir que le puso la denuncia a una vicepresidenta sin conocer siquiera al abogado, jamás va a entender que aquí hay asambleístas que sí representamos al pueblo, porque lo que ustedes nunca, nunca nos van a perdonar es que



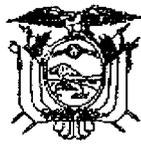
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

una migrante que viene del campo, hija orgullosa de un conserje y de un ama de casa, a la que criaron con principios sólidos, que una mujer sencilla pero firme como yo haya podido acceder a prepararse, a estudiar, a soñar y ahora a estar parada aquí defendiendo a mi país, luchando por una vida más justa, más igualitaria para todos y para todas sin excepción, eso es lo que ustedes nunca nos van a perdonar y mucho menos nunca lo van a entender. Finalmente, estimados asambleístas, más allá de las diferencias políticas que podamos tener, siempre en el marco del respeto y la tolerancia, hoy debemos encontrar una nueva coincidencia en función de la dignidad y el deber ser, que esta Asamblea Nacional y que los millones de votos de los ecuatorianos nos han dado que a nosotros sí, a nosotros sí nos eligieron para censurar y destituir a un funcionario que intenta estar por encima de la ley. Colegas asambleístas, la conducta ilegítima por acción y omisión en la que ha incurrido el consejero Juan Esteban Guarderas, corrobora y prueba el incumplimiento de sus funciones. He demostrado de manera contundente con los respectivos documentos y pruebas dicho incumplimiento, violación de la reserva de ley, tráfico de influencias, violación de la independencia judicial y falsificación de firma. Por lo que, señores legisladores, mociono la censura y destitución de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el incumplimiento de sus funciones. Gracias al pueblo ecuatoriano, a los legisladores que nos han puesto atención el día de hoy. Y gracias a todos aquellos que confían en esta Asamblea Nacional para que actuemos de manera clara, objetiva y además transparente. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Ha finalizado la intervención de la legisladora Ana Herrera con un tiempo de intervención de una hora con



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

tres minutos. En este sentido, señor secretario, señorita secretaria, le vamos a conceder la palabra al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se le recuerda que cuenta con tres horas para presentar su defensa y así como se le solicitó a la legisladora Ana Herrera, de la misma forma se le solicita al funcionario interpelado que su intervención se enmarque dentro del respeto y así también dentro de las motivaciones de la solicitud de enjuiciamiento político presentado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, con su autorización, señorita presidenta, en este momento se invita a pasar al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, para que ejerza su defensa dentro del Pleno de la Asamblea Nacional. Señor consejero, se le recuerda que tiene el tiempo de tres horas. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Muchas gracias. Solicito, por favor, que se proyecte mi presentación en las pantallas, por favor. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, TIC, proceder. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Señora presidenta de la Asamblea Nacional Viviana Veloz, señor vicepresidente Otto Vera, señor vicepresidente Eckenner Recalde, honorables asambleístas, ciudadanos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

ecuatorianos. Los que luchamos contra la corrupción terminamos aquí, ante ustedes, traídos por el mismo partido con juicios políticos. En esta Legislatura me han antecedido en procesos de enjuiciamiento político personas como Mónica Palencia y Diana Salazar, mujeres que con una audacia feroz enfrentaron a las mafias enquistadas en el corazón de este país. Ellas no solo desafiaron la corrupción, la desnudaron, expusieron sus raíces y sus cómplices, y por eso las quisieron silenciar con juicios políticos. Me conmueve sucederles a ellas. Me conmueve sucederles a ellas, eso significa que yo también he sacudido al avispero. Me he vuelto incómodo para un poder sectario, específico. Justamente, por eso votaron por mí mis mandantes, ellos querían que yo venga acá a patear el tablero y ese ha sido mi cometido, aunque al hacerlo me haya hecho acreedor a estar aquí. Me emociona estar en la lista de enjuiciados luego de Mónica Palencia y Diana Salazar. Entonces, hoy este estrado no es diferente, aquí no se juzga a quienes saquean al pueblo, sino a quienes se atreven a apuntarlos, a quienes se niegan a mirar a otro lado. Esto, señores asambleístas, no es un juicio político, es un espectáculo de una facción política específica que no tolera ser desafiada. Y estoy aquí porque, al igual que ellas, me he atrevido a incomodar a los intocables. Estoy aquí porque he decidido señalar a los que desde las sombras manejan con hilos este país. Estoy aquí porque he elegido la lucha, aunque eso significa enfrentar a quienes han hecho de la corrupción su bandera. Y si estar aquí en este estrado es el precio por enfrentar la podredumbre, lo pago con orgullo, porque cada minuto de paso aquí demuestra que mis acciones los han hecho temblar. Es mi condena contra Pabel Muñoz lo que me tiene aquí. Es la sanción inédita lograda en contra de Alembert Vera, por una campaña partidista, cuando eso es prohibido para el Consejo de Participación Ciudadana, lo que me tiene aquí. Yo estoy aquí porque en la Comisión Anticorrupción



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

investigué y denuncié treinta y nueve casos y en la Fundación Lucha Anticorrupción, supero los sesenta. Estoy aquí porque he logrado sanciones electorales inéditas, nunca se habían logrado, por ejemplo, la primera sanción a candidatos que participaban en la inauguración de obras. Por ejemplo, la sanción a un juez electoral. Yo estoy aquí porque logré que se auditen las cuentas del Isspol. Estoy aquí porque hice las denuncias ante el Sercop y fueron denuncias tan buenas que fueron tomadas por la directora del Sercop, quien hizo con mis denuncias una rueda de prensa frente a Fiscalía, eso fue en abril del año pasado. Y así, estimados asambleístas, resulta que quienes luchamos contra la corrupción terminamos frente a ustedes con juicio político. Ahora bien, esto es lo más importante, no me refiero a todos los asambleístas, no me refiero a todas las bancadas, me refiero a una con la que chocamos frontalmente en nuestra perspectiva sobre la corrupción. Ahora bien, si algún asambleísta de esa bancada se ilusiona con que este juicio disuada mi proyecto personal anticorrupción, permítanme decirles que son ilusiones y quimeras. Independientemente del resultado de hoy, yo seguiré poniendo y ganando juicios por infracciones electorales. Seguiré denunciando irregularidades en la vía penal. Volveré a auditar cuentas públicas y seguiré defendiendo este país, al que amo, de los políticos que utilizan su puesto como un mecanismo de enriquecimiento. Ahora bien, estimados asambleístas, a diferencia de la asambleísta que me acusa, yo voy a enfocar la parte principal, primordial, de esta exposición a tratar sobre las causales concretas que ustedes tienen que juzgar. Pero, y esa va a ser la esencia de mi presentación, pero yo no puedo no enfocarme en algunas irregularidades en el tratamiento de este proceso, de este juicio que ustedes deben saber, porque ustedes no pueden ser cómplices parte, ustedes no pueden estar en la misma colada de personas que piensan que este juicio fue bien llevado. Muy bien, el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

procedimiento de este juicio político ha sido mal aplicado y las garantías básicas del debido proceso, desechadas. Se me ha enjuiciado con desesperación, de forma atolondrada, porque hay una enorme hambre sobre los procesos que se llevan a cabo en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Pasan las semanas y esta bancada tiene chance de influir, pierde chance de influir sobre otra Superintendencia, otra entidad de control. Lo importante es sacarme rápido, sin reparar si eso se lo hace mínimamente bien. Voy a presentar una serie de ilegalidades y rupturas al debido proceso en este juicio, ojo, no estoy reprochando nuevamente de esto a la Asamblea ni siquiera a una bancada, no es una crítica a los miembros del CAL, no es una crítica a los miembros de la Comisión de Fiscalización. Yo responsabilizo de estos errores a dos autoridades administrativas que tenían la obligación de garantizar el debido proceso en este juicio político, me refiero a la Presidencia de la Asamblea y la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. Para empezar, sí se ha dicho por la asambleísta interpelante que esto no es un proceso penal, correcto, pero eso no quiere decir que no pueda ser arbitrario o despegado de las normas. El Ecuador, estimados asambleístas, estimada bancada correísta, es un Estado de derecho, lo que implica que todos los procesos tienen que sujetarse a normas y principios. Me permito leer las violentadas, la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, este es un proceso de esos y no solo eso, no es la Constitución, si acaso cabe alguna duda, su ley, la ley que rige esta Función del Estado también lo dice. Dice en el artículo ochenta, último párrafo: en todas las etapas del enjuiciamiento político se respetará el debido proceso y demás garantías y derechos constitucionales. Ahora vamos a verlas de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

manera rápida. Lo diré de la manera más tajante posible, no se verificaron las firmas que solicitaron mi enjuiciamiento, el CAL en la sesión de lunes veinticuatro de mayo se establece que la solicitud fue presentada con firmas de respaldo de treinta y ocho asambleístas en el formulario correspondiente en el que se declara que las firmas son verídicas y corresponden a sus titulares. Muy bien, treinta y ocho firmas, eso también lo dice la resolución del CAL y la resolución de la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Fiscalización, que señalan que el enjuiciamiento político procede con treinta y ocho firmas, y resulta que el artículo catorce numeral trece de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y ocho punto ocho del Reglamento de las Comisiones Especializadas establecen que les corresponde tanto CAL como a la Comisión de Fiscalización verificar las firmas, que los requisitos del enjuiciamiento sean correctos, verificar las firmas. Redoble de tambores. Ahí, a título de ejemplo, expongo dos firmas invalidadas de acuerdo a sistema FirmaEC, es el caso de la asambleísta Silvia Patricia Núñez Ramos y Cristhian Antonio Vega Quezada. ¿Saben ustedes, estimados miembros de este Parlamento, quién aceptó y validó esas firmas invalidadas? Nada menos que el abogado que representaba, que defendía a Viviana Veloz y a Pamela Aguirre en una acción de protección el veinte de este mes. Él aceptó frente al juez, está en las grabaciones del juicio, él aporta las pruebas de las firmas no verificadas al juez. En suma, en esa audiencia se demostró que hay cinco firmas que no podían ser verificadas por los documentos que figuran en el expediente, cinco firmas. La Unidad de Técnica Legislativa reconoce que un asambleísta firmó con un nombre erróneo, hay irregularidades en la posesión de un suplente que firmó para mi juicio. Nosotros demostramos en la audiencia in situ con el sistema de verificación de firmas que había otra firma invalidada, eso fuera de dos firmas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

adicionales que el mismo abogado de la contraparte aceptó que no había. Entonces no hay treinta y ocho firmas pues. Y no importa que sean treinta y siete, treinta y cinco, treinta y cuatro, treinta y tres, treinta y dos. Ustedes son representantes de espacios geográficos en este país, es mi derecho saber cuántas firmas me enjuician, porque ese es el criterio para ver la culpabilidad en este juicio político. Y todo esto figura en el audio de esa audiencia, no hubo proceso de verificación, se pasaron por encima de las normas. Mi convocatoria. Para ir de manera bastante rápida. Aquí están, en la convocatoria, se tiene que hacer de manera adecuada. En cualquier orden, en cualquier orden. Yo merezco saber en qué momento se me convoca. Aquí están el texto de las dos convocatorias, la primera donde yo no estoy, ustedes pueden verlo, es del once de diciembre, se ve que la convocatoria está dirigida exclusivamente a los asambleístas, omitiendo mi nombre. Solo después de que yo hice pública esta irregularidad, yo lo denuncié ante los medios, y entonces ahí sí me notifican bien, ahí sí fui convocado bien. Y ahora miren, estimados asambleístas, cuando yo me quejo de esto en la Comisión de Fiscalización, la presidenta Pamela Aguirre dice que así se convoca siempre en la Asamblea, que yo estaba más o menos loco. Resulta que ustedes convocan así, entonces así, ¿y por qué a los testigos se les convocó bien para la sesión de ese mismo día? ¿Por qué a mí en el pasado cuando a mí se me ha convocado a esta Asamblea sí se me ha convocado bien? O resulta que, en la segunda convocatoria, la presidenta cambió una tradición milenaria de esta Asamblea de convocar de una manera diferente, es decir, siempre se ha convocado como se convocó el once de diciembre, pero esta vez, como yo me quejé en los medios, ahora se cambia. No, señores, no, señores, seamos francos, erraron, erraron, erraron, y es humano, pero lo correcto, señoras y señores asambleístas, era aceptar este error, repetir el primer



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

día de práctica la prueba, suspender la sesión, volver a convocar correctamente y continuar con el proceso. Perdían un día, perdían un día, tenían diez días de práctica de la prueba. Perdían un día, pero no lo hicieron, no lo hicieron, señores de asambleístas. Incluso ante mis pedidos. ¿Por qué no lo hacen? ¿Por orgullo? ¿Es que no tenían la capacidad de autocrítica y no querían aceptar un error? No, porque quieren sacarme rápido, porque cada día cuenta, aunque eso significa pasar por encima de las normativas. Voy a presentar ahora con un video, todavía no lo corran, por favor. Voy a voy a demostrar cómo se vulneró mi derecho a la defensa contenido en el artículo setenta y seis de la Constitución, numeral siete, que dice que, y cito: “El derecho de la defensa de las personas incluirá las siguientes garantías: c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”. Igualdad de condiciones, eso implica que hay igualdad de armas, es el principio de contradicción. Por ejemplo, si yo presento testigos, puedo yo, yo mismo hacerles preguntas, las asambleístas que me interpelean, los miembros de la comisión. Si ese orden no se respeta en mi caso con los testigos que son presentados contra mí, no hay igualdad de armas, no la hay, y eso es bastante simple de entender. Y eso además está recogido en la ley que rige los juicios políticos. El artículo ochenta y uno uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece lo siguiente y cito: “Las demás comparecencias –como los testigos– solicitadas como pruebas de cargo, descargo y de oficio, tendrán una duración máxima de treinta minutos; luego de lo cual, las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar conforme a esta ley, podrán realizar preguntas por el tiempo de diez minutos con derecho a réplica, la contestación de las y los comparecientes, será por un de un máximo de diez minutos por pregunta”. Permítanme, honorables de asambleístas, repetir las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

personas legitimadas para interpelar a los testigos. Uno, los asambleístas miembros de la Comisión. Dos, los asambleístas interpelantes o solicitantes. Tres, los acreditados a participar, y yo no pude hacer preguntas a los testigos que se presentaron al testigo que se presentó en mi contra. ¿Es que yo no estoy acreditado a participar? Yo soy el enjuiciado. Por favor, ¿podríamos poner el video? -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una voz: estimados asambleístas. En ningún momento, en el testimonio de la señora Ana Herrera, del señor Tutasi yo pude ejercer mi derecho a la contradicción. Ese testimonio es nulo, porque yo, a mí se me privó de la palabra, se mi privó de la palabra, yo no pude decir nada. No existe en ningún ámbito, incluyendo el juicio político, la posibilidad de que se aplique un testimonio y de que la parte denunciada, afectada, enjuiciada no pueda decir ni pío. Por eso, ese testimonio, lo siento, es nulo. Hasta aquí mi réplica, estimados miembros de la comisión. Otra voz: ha sido la palabra del consejero Juan Esteban Guarderas. Quedaríamos a disposición de presidencia para la concesión del uso de la palabra. Presidenta, existe una solicitud de uso de la palabra de la asambleísta Diana García. Otra voz: sí, previamente, señor secretario, por favor, leer el artículo ochenta y uno punto uno en la parte pertinente, haciendo referencia a lo que ha dicho el consejero Guarderas y cómo se aplica la Ley Orgánica la Función Legislativa. Otra voz: damos lectura, presidenta, conforme lo solicitado: artículo ochenta y uno punto uno. Comparecencias ante la Comisión de Fiscalización de Control Político. Las demás comparecencias solicitadas como prueba de cargo, descargo y de oficio tendrán una duración máxima de treinta minutos, luego de lo cual las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar de conformidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

con esta ley podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos con derecho a réplica, la contestación de las y los comparecientes será de máximo diez minutos por pregunta. Hasta ahí la lectura, presidenta. Otra voz: así como ha leído el señor secretario, las preguntas le corresponde al asambleísta solicitante y a los asambleístas miembros de la comisión o a asambleístas que solicitaran la participación. En ningún momento dice al enjuiciado político. La ley es taxativa y hay que cumplirla, nosotros no podemos vulnerar lo que dice la Ley Orgánica la Función Legislativa. Yo sí aconsejaría que a su equipo jurídico se le pida que dé una lectura de la norma, porque nos están pidiendo que infrinjamos la normativa y es imposible. En esta comisión al menos eso no va a suceder. Tiene la palabra la asambleísta Adriana García”. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Gracias. Entonces, esto es de ripley. El secretario lee el artículo, las tres partes que pueden interpretar a los testigos, asambleístas miembros de la comisión, asambleístas de intemperantes y demás acreditados. Yo soy el enjuiciado, debería estar acreditado, pero la presidenta no escuchó eso, se hace la loca respecto al tercer punto y solo dice que son los asambleístas miembros de la comisión y los asambleístas solicitantes. Bien, eso es una interpretación muy atentatoria contra mis derechos a la defensa. Sigamos la lógica de la presidenta. Mis testigos son interpelados por la asambleísta que me acusa, como ocurrió, mis testigos fueron interpelados por los miembros de la comisión, como ocurrió, y por mi parte, como ocurrió, pero en cambio los testigos presentados en mi contra, los testigos presentados en mi contra solo pueden ser interpelados por los asambleístas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

miembros de la comisión y la asambleísta solicitante. Yo les pregunto, ¿dónde está la igualdad de armas? ¿Dónde está el debido proceso? ¿Dónde están las garantías constitucionales? Pero bien, repito, esto no es un achaque a la Asamblea ni a los miembros de las comisiones ni a los miembros del CAL, es a las personas que eran responsables del debido proceso. Pero, miren esto, miren esto, estimados asambleístas, la presidenta de la Comisión de Fiscalización no respeta el debido proceso, pero soy yo el que estoy incumpliendo las funciones. Resulta que la responsable de que haya el debido proceso en el juicio político lo violenta, pero soy yo el que estoy incumpliendo mis funciones, miren eso, estimados miembros de la Asamblea Nacional. Conclusión, y esto es importantísimo. De ninguna manera digo que ustedes no deban fiscalizar, yo defiendo su derecho de fiscalizar y, si tienen que enjuiciarme, háganlo, pero hagámoslo respetando las normas para que esto tenga legitimidad, para que haya derecho a la defensa, para que yo esté convocado suficientemente para presentar los documentos, las pruebas documentales, cosa que no fue posible. Segundo, estimados miembros de la Asamblea, a todos ustedes, salvo a una bancada de la que me enjuicia, yo les digo no nos volvamos cómplices de las irregularidades de este proceso, no hagamos que estos errores sean nuestros, del resto de los miembros de esta honorable Asamblea. Esta Asamblea debe ser la casa de la ley donde más se respetan las normas jurídicas y si es que hay autoridades de esta Asamblea que incumplen las normas, que no sea con su apoyo. Tercero, ¿por qué no ir más –vuelvo a repetir, lo siento por ser tan reiterativo–, por qué no ir más pausado y hacer un proceso jurídicamente impecable? Porque eso no es lo importante. El bloque me quiere echar, aunque eso signifique pasar por encima normas básicas. Señores asambleístas, no se sumen a procesos irregulares. Ahora sí pasemos al condumio de la presentación,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

las causales. Nos encontramos ante un doble vacío. Causales carentes de contenido y una ausencia total de pruebas que le respaldan, un edificio acusatorio sin cimientos ni paredes. Entonces, en este momento demostraré lo que debería ya ser evidente para cualquiera que revise el expediente, con mínimo de objetividad. Las causales presentadas son vacías, no existe un incumplimiento de funciones porque no se ha presentado una sola prueba que lo respalde, esto no es un juicio político como dije anteriormente, es un espectáculo que ha sido mal montado para desviar la atención y justificar una emboscada política sobre CPCCS. Vamos a avanzar sobre la primera causal, la violación, la pretendida violación del deber de reserva y la protección al denunciante. En suma, para que todos estemos claros, se me acusa de develar los elementos de una denuncia. El problema es que nunca se presentó una denuncia, sino una solicitud de información. Yo soy inocente porque yo no estaba tramitando una denuncia. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, Wilson Freile, que es un líder ciudadano de un grupo denominado Buró Político de Calderón-Frente Patriótico Fernando Villavicencio, presentó una solicitud al CPCCS, no una denuncia formal. Ellos habían dirigido, este colectivo había dirigido requerimientos de información al CNE y no les habían respondido. Ante la ausencia de respuesta por parte del CNE, acuden al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Ahora bien, según el artículo dieciocho del reglamento de denuncias, nosotros tenemos un reglamento de denuncias que dice que la reserva de identidad se aplica únicamente a denuncias, no a peticiones, y el artículo veinticinco establece que la reserva inicia el momento en que se admite a trámite y se abre un proceso formal de investigación. No ha habido una apertura de un proceso formal de investigación en el Consejo de Participación Ciudadana, porque lo que se presentó, repito, no es una denuncia. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ECKENNER RECALDE ÁLAVA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS DOCE MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Tengámoslo claro, una denuncia tiene que cumplir con requisitos y ser aceptada a trámite como tal, iniciado una investigación y, dentro de esos requisitos, por ejemplo, se tiene que señalar qué delito, qué crímenes se han cometido. En el documento que se recibió no había un delito especificado, no había datos del denunciante, eso no era una denuncia. ¿Podemos reproducir el video? -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una voz: ¿usted presentó ante mí una denuncia? ¿Sí o no? Otra voz: yo no presenté ninguna denuncia. Está claro que inclusive el mismo Consejo de Participación Ciudadana, como le he dado lectura con respecto al Oficio número CPCCS-DGYE-2023-06880, que se respondió desde la ciudad de Guayaquil, en la cual se inadmitió nuestra petición, no se inadmitió nuestra denuncia y se inadmitió la petición por una sencilla razón, porque no era una denuncia, la denuncia tiene características fundamentales a seguir, y esas son las que se admiten o se inadmiten. Lo nuestro era una petición, una petición de información que podemos hacerlo, de acuerdo a la Constitución, a cualquier autoridad del país. ----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Gracias. Bien, entonces, una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

denuncia jamás puede equivaler a una solicitud de información, porque una solicitud de información busca recabar elementos para entender la realidad. La denuncia es totalmente lo opuesto, la denuncia es comunicar una noticia de un posible delito, dos instrumentos jurídicamente totalmente diferentes que no pueden ser equivalentes. Entonces, ¿qué debería hacer yo? ¿No tramitar esa iniciativa ciudadana de control social? Pero si nosotros somos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Justamente nuestras funciones es apoyar esas expresiones del ejercicio de los derechos de fiscalización del artículo sesenta y uno de la Constitución y, permítame, pasemos a la siguiente diapositiva. Miren esto, les ruego, por favor, que pongan mucha atención a lo que está proyectado. Justamente fue en cumplimiento de mis funciones, estimados miembros de esta honorable Asamblea, atribuciones frente al control social de la ley que rige mi organismo, el organismo donde yo trabajo. Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas. ¿Qué hice yo? No les respondieron del CNE a ustedes, colectivos ciudadanos, yo actúo como enlace entre el Estado y ese grupo ciudadano para que se atiendan esa solicitud. ¿Cómo entonces debo yo cumplir mis funciones si no es específicamente de esa manera? Aquí ustedes no están ante un incumplimiento de funciones, ustedes están ante un caso específico de cumplimiento de funciones, clarísimo. Ahora sí, vamos también a un tema bastante loco. Quienes me acusan, quienes me acusan van a hacer creer que se vuelva equivalente una denuncia o una solicitud de información, que se le aplique el mismo régimen jurídico a una denuncia y a una solicitud de información.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Entonces, los rigores jurídicos de las denuncias se tienen que aplicar también a las solicitudes de información. Ya pues. Si seguimos esta lógica, puede ser peligroso presentar una solicitud de información. Imaginemos la figura de una solicitud de información temeraria o maliciosa, y no solo eso, sino que sería atentatorio a los derechos de control social impedir que las solicitudes de información tengan un trámite rápido y ágil. Esto va en contra de un Estado transparente donde la información esté al alcance de la ciudadanía, porque, si no, cada solicitud de información tenía que poner en marcha un enorme aparato burocrático, pero además aquí compartimos funciones ustedes y nosotros. Ustedes también, miembros de la Asamblea Nacional, ustedes también en ejercicio de sus capacidades de fiscalización hacen solicitudes de información. Y yo les pregunto a ustedes, bueno, ni siquiera les pregunto, estoy seguro de que la mayoría de ustedes estaría de acuerdo que las solicitudes de información no pueden tener el mismo régimen jurídico que una denuncia, estimados asambleístas. Yo les pido a ustedes que protejamos no solo las competencias que yo he ejercido, sino de las competencias que ustedes tienen que ejercer. No se puede interpretar que una solicitud de información tenga las mismas características y el mismo rigor que una denuncia. Sería dispararnos en el pie. ¿De cuándo acá sus solicitudes de información tendrían que tener los mismos rigores jurídicos que una denuncia? Siguiendo diapositiva, por favor. No, antes, ahí hay un video anterior. Ese, gracias. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una voz: una última pregunta. Las garantías, el deber de proteger las garantías se trata de denuncias, no de solicitudes de información, aún así, le pregunto para que usted me diga si sí o si no. ¿Usted se siente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

vulnerado en sus garantías constitucionales por mi acción o yo he violentado de alguna manera su derecho en la privacidad, a la protección que el ordenamiento le da? ¿Usted se siente vulnerado por esa situación? Otra voz: no, pues, porque por una simple situación, o sea, si hubiese sido una denuncia, si hubiese sido una denuncia que nosotros lo hubiéramos presentado, la denuncia tiene carácter de reservada, efectivamente, porque es obvio que sea reservada para que se pueda investigar una denuncia, pero un pedido de información es un documento básicamente de conocimiento público, cualquier persona lo puede conocer. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Conclusiones sobre esta causal. Yo no vulneré los derechos, lo confiesa el ciudadano que hizo la solicitud de información, lo confiesa. Yo no vulneré ningún derecho de él, al contrario, justamente cumplí las funciones para las que fui electo, taxativamente, taxativamente. Segundo, asambleístas, no podemos apoyar nosotros una visión en donde las solicitudes de información sean equivalentes a una denuncia porque aquí mismo se estaría coartando los instrumentos de fiscalización que ustedes mismos tienen. Tráfico de influencias, presunto tráfico de influencias y violación de la independencia judicial. En suma, se me acusa que yo gané un juicio mediante tráfico de influencias y que por lo tanto he violentado la independencia judicial. Señores asambleístas, soy inocente y lo voy a demostrar. Les comento rápidamente el caso que se trata porque estoy orgulloso de eso. El año pasado yo hice una investigación que presenté en la Sercop. La investigación fue tan buena, había tan buenos respaldos que la directora de la Sercop decidió hacer una rueda de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

prensa al frente de la Fiscalía, en la calle Juan León Mera y Amazonas, para develar al país lo que se había demostrado, lo que se había encontrado. Es un caso de corrupción que vale la pena comentarlo para que usted lo sepan. Había una empresa que para tener una experiencia muy nutrida, para tener una hoja de vida muy sabrosa, aparentemente falsificaba contratos, entonces presentaban unas carpetas con un curriculum vitae de la empresa muy robusto, pero falso, presuntamente falso. La investigación fue bastante fácil. Yo simplemente, una vez que una persona me puso sobre la pista, yo pregunté a PetroEcuador, a BanEcuador: oigan, ¿ustedes reconocen este contrato? Y ellos me decían no, pero el contrato estaba en el expediente de la licitación que hizo ante el Sercop. Entonces las pruebas fueron fáciles de recabar. Ahora bien, como ya me puse sobre la pista, y soy medio tiburón, continué investigando. Y vi otros casos similares de personas cercanas a esa empresa. En este momento, esto fue, la rueda de prensa fue en abril del año pasado. Yo informé sobre nuevos casos similares en junio del año pasado. Yo soy consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde mediados de octubre del año pasado, es decir, toda la falta de ética que pretendidamente me estaban acusándome, lo siento, no es en ejercicio mis funciones. Yo era presidente de la Fundación Lucha Anticorrupción. Y claro, yo fui informando a la ciudadanía, y el cuatro de agosto de dos mil veintitrés se me denuncia por una contravención, no un delito, una contravención contra el honor. Y permítanme, lo digo de manera particular. Es el único caso que he tenido en mi vida. Yo voy luchando en contra de la corrupción desde el dos mil quince y nunca he tenido ni un juicio, ni laboral ni civil, nada, ni un juicio, solo este y era por una contravención. Y salí yo inocente en primera instancia y en segunda instancia salí inocente. ¿Saben por qué? Por un error enorme de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

parte acusadora, bueno, varios motivos, pero un error enorme, no se aportó una sola prueba sobre el menoscabo de la reputación de la pretendida víctima. Aquí debe haber muchos abogados y muchas abogadas. Cuando hay delitos de infracciones contra el honor, lo clave es demostrar que hay un menoscabo en el honor, prueba clave. No se presentó. Se presentaron peritajes sobre los videos, se presentaron varias pruebas. Ni una prueba sobre cuánto había sido menoscabada la reputación de la pretendida víctima. No, yo no manipulé esos juicios en dos instancias. De ninguna forma. La única prueba que se ha presentado por la parte interpelante en contra mía es el testimonio del señor Tutasi, esta es la persona, este es el señor que me enjuició porque él, él me acusó de haber cometido una contravención en contra de su honor. Él perdió el juicio porque no presentó una prueba clave. Ahora bien. Pasemos al video, por favor. Antes de ponerlo, permítame. Él pensaba que la causal de este juicio eran mis declaraciones contra su honor. En mi vida privada, como presidente de la Fundación Lucha Anticorrupción. Él no sabía que la causal no era esa, él no sabía que el acosar era una manipulación mía pretendida de la justicia, por eso ese testigo no aporta ni un solo dato fáctico sobre cómo fue esa manipulación. Pongamos el video, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Una voz: he sido llamado y citado como testigo por una de las causales. Usted debe saber que el consejero Guardar está enjuiciado políticamente, que es un tema que está tratando la Asamblea. Usted ha sido llamado como testigo. ¿Sabe cuál es la causal por la que usted ha sido llamado como testigo? Otra voz: sí. Otra voz: ¿y me la puede comentar, por favor? Otra voz: es la vulneración de los derechos presentados en mi contra por el señor Guarderas. Otra voz: pues esa no es una causal de juicio político,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

le debo comentar, señor Tutasi, no está en ninguna de las causales del pedido de juicio político. Otra voz: yo no soy abogado, señor asambleísta. Otra voz: pero usted está de testigo y viene a darnos su testimonio sobre un tema de una causal de juicio político. Otra voz: es un testimonio de mi proceso, señor asambleísta. Otra voz: qué bueno que lo aclare así. Lamentablemente, señora presidenta, compañeros, este no es un proceso particular, lamentamos mucho que los...”. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Bien, esa es la prueba estrella sobre esta causal. Él vino y declaró que yo había violentado a su honor, cosa que ya lo hizo en dos distancias del proceso judicial ecuatoriano. No se aportó nada, cero, sobre los elementos fácticos de una posible manipulación mía. Ahora bien, estimados miembros de esta Asamblea, esto es un juicio, ustedes tienen que tener certezas para condenarme. Las pruebas aportan a que ustedes tengan esas certezas, y este juicio sin sentido, yo les pregunto a ustedes que me den un hecho fáctico sobre cómo fue la manipulación mía de la justicia. Por ejemplo, que me digan en qué fechas fueron hechas, en qué lugar se hicieron, quienes participaron, qué juez o qué funcionario de sistema de justicia, por qué medios se hizo, llamadas, presencial, e-mail, WhatsApp, qué se negoció, qué se entregó, qué se pidió. Estimados miembros de esta Asamblea, aquí no solo faltan pruebas, ni siquiera hay una narrativa, no hay un relato de cómo se realizó esta pretendida manipulación de la justicia. ¿Se dan cuenta ustedes lo vacío de esta causal? ¿Cómo pueden ustedes, con un sentido de país, condenar a alguien sobre una manipulación de la justicia si no conocen ni un dato sobre cómo fue esa manipulación de la justicia? Uno. Tampoco, y eso se señaló por la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

misma parte interpelante, no hay un proceso abierto en Fiscalía en mi contra, es decir, si sabían que yo manipule la justicia, ¿por qué no presentan ante la Fiscalía una denuncia y por qué Fiscalía no me abre una investigación? Porque no hay elementos. Y otro tema, no se puede hablar de incumplimiento de funciones respecto, digamos que se pueda tergiversar el asunto y decir que yo tengo una falta de ética y una falta de probidad porque no tenía que comunicar así los casos de corrupción. Lo siento, no es incumplimiento de funciones porque yo no era funcionario cuando hice esos actos. Yo era presidente de la Fundación Lucha Anticorrupción. Y repito, yo gané los juicios en dos distancias porque no presentaron una prueba fundamental. Ahora, que no les engañen. Aquí se han leído los argumentos de la parte que me acusaba. Obviamente son duros. Pero ya salí inocente en dos juicios, en dos instancias, en el único juicio de mi vida. ¿Quieren saber cuánta ética y cuánta probidad tengo? Nunca haber tenido un juicio de nada, salvo ese, contravención. Pasemos a la siguiente, la falsificación de la firma, la pretendida falsificación de la firma. En suma, otra vez, de manera breve. Se me acusa de haber falsificado la firma del señor abogado Ronald Morocho. Obviamente no lo hice, obviamente no lo hice, soy inocente. Les cuento, el veintitrés de mayo de dos mil catorce yo presenté, firmado por el abogado Ronald Morocho, una acción electoral en contra de la vicepresidenta María Verónica Abad Rojas en mi calidad de ciudadano, no funcionario. A ver cómo encuadran eso como un incumplimiento de funciones. El seis de junio el abogado Ronald Morocho emite un documento que forma parte del expediente, y les invito a que vean, y ese documento dice tres cosas clave. Primero, reconoce haber firmado la demanda. El escrito del seis de junio de señor Morocho reconoce haber firmado la demanda. Uno. Segundo, niega haber firmado o autorizado una aclaración a su demanda y ahí



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

alega que la firma fue falsificada. Tercero, desiste de patrocinarme en el resto del juicio. Les invito a que lean el documento. En ningún momento, en ningún momento el señor Morocho dice que yo falsifiqué su firma. ¿Qué ocurrió, estimados miembros de la Asamblea? El abogado Ronald Morocho envió a mi equipo dos escritos, la demanda y la aclaración de la demanda. ¿Qué ocurrió en el fuero interno del abogado para que él desconozca su firma? No lo sé, no lo sé. ¿Qué intereses habrá tenido? ¿Por qué decidió tratar mal a su cliente? Pagado. Sobre eso solo podemos especular. Pero yo y mi equipo teníamos una certeza, Morocho firmó los dos documentos, el primero reconocido por él y el segundo no reconocido. No obstante, estimados asambleístas, estimados miembros de este Parlamento, hasta este momento no se ha brindado ninguna explicación, peor o no prueba, que demuestre que yo con mis manos haya falsificado una firma. El hecho, esto es importante, el hecho de que el señor Morocho diga que se falsificó su firma no quiere decir automáticamente que yo haya falsificado su firma, puede ser alguien de su equipo. Yo, para demostrar esto, ¿cuál es la verdad? La verdad es que el señor Morocho sí firmó los dos documentos, que él se haya desdicho eso es otra cosa. Yo presenté dos exámenes grafotécnicos de expertos de criminalística para corroborar, ¿por qué dos?, para que corroboren en el contenido. El primero es el del perito Javier Jiménez Guerrón, que establece lo siguiente. Para información de ustedes, la firma testigo, lo que él llama firma testigo es la firma que Morocho sí reconoce, la de la denuncia, él lo dice y lo declara. Incluso va al Tribunal Contencioso Electoral a declarar que esa sí es su forma, esa es la firma testigo, es la firma base, y contrastan con la firma dubitada, que es aquella que el señor Morocho no reconoce. Leo lo que el perito concluye: la firma dubitada, analizada y cotejada con la firma testigo sí presenta similitudes gráficas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

y morfológicas sustanciales en lo que se refiere a sus automatismos gráficos del puño escritural y la personalidad gráfica del abogado Morocho Vargas Ronald Hernán matrícula profesional 16-2021-13-FACJ. Esto quiere decir que la firma dubitada se realizó por el mismo puño escrito de la firma testigo, presentando la misma personalidad y autoría gráfica. El perito experto concluye que quien firmó la una firmó la otra, Ronald Morocho firmó los dos documentos. El segundo peritaje lo presenta la experta Martha Molestina y ella concluye de manera aún más impresionante. Ella dice lo siguiente: “Por todo lo expuesto, y como resultado del estudio realizado, se puede afirmar que la firma dubitada plasmada en el documento original, foja ciento cuarenta y uno del proceso Nro. 097-024-TCE, sí es de autoría del abogado Morocho Vargas Roland Hernán”. Ahora bien, estimados assembleístas, yo he aportado dos pruebas técnicas de expertos adscritos al Consejo de la Judicatura, peritos adscritos, certificados, que fueron al expediente original. Ellos hicieron sus exámenes in situ en las dependencias del Tribunal Contencioso Electoral evaluando los documentos y ambos dicen que las dos firmas fueron del abogado Morocho. Pregunta para ustedes: ¿en qué momento en esta audiencia aquí, hoy día, se ha presentado una prueba de que yo haya falsificado las firmas? Y voy un poco más allá: ¿en qué momento de todo este malhadado proceso, se ha presentado una firma que diga que yo haya falsificado la firma del señor Morocho? Miren esto, en la comisión, la assembleísta Espín dijo: no, a mí sí me parece que las dos firmas son diferentes. Yo presento dos expertos, pero ella es más experta, dice: no, yo veo que las firmas son diferentes. Ok, eso es un debate posible, pero no viene al caso, porque no estamos nosotros en este momento evaluando si el señor Morocho firmó o no dos documentos, estamos evaluando si yo lo hice. Y también quiero recalcar lo siguiente: no hay ningún hecho fáctico sobre cuándo,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

cómo, dónde falsifiqué yo la firma, no hay una narrativa sobre esos hechos. Y esto no tiene ninguna relación con el hecho de que yo sea consejero del Consejo de Participación Ciudadana, porque esa denuncia no lo hice como consejero del Consejo de Participación Ciudadana. No sé qué funciones se las ha incumplido. Insistir en esta causal no solo es improcedente, sino que demuestra la intención de desviar este juicio político hacia terrenos ajenos de mi rol de funcionario público. Finalmente, pasamos a la parte final de esta exposición mía. Lo más duro, lo más importante que tengo para decirles hoy día. Si un partido político pretende manipular la facultad de fiscalización del Poder Legislativo para su beneficio, se distorsiona su esencia, se traiciona su misión y se destruye la confianza ciudadana. Hemos visto que no hay pruebas para las causales de incumplimiento de funciones. Saben, la bancada correísta me ha escrutado con lupa. Ha observado cada movimiento mío, cada posible error y todo lo que tiene son causales vacías de prueba, sin narrativas, sin detalles fácticos que determinan una culpabilidad. Al respecto les comento dos cosas. Si luego de un escrutinio agudo solo tienen eso para acusarme, la pulcritud con la que he llevado a cabo mi gestión está a la altura de los votantes que confiaban en mí para traer limpieza al sector público y sé que mi equipo también se enorgullece. Tenemos un proyecto limpio, sin la mínima más tacha. La ética de la bancada correísta de traer a juicio político a alguien sin causales y sin prueba dice mucho de lo que ese partido propugna, refleja su sentido profesional, demuestra su visión de lo que es el derecho y la democracia. En este sentido, apelo al resto de asambleístas y les invito a que se pregunten qué sentido tiene un juicio político sin causales y sin pruebas. Cómo puede la ciudadanía aceptar que se declare que alguien ha incumplido funciones sin ningún respaldo. Honorables asambleístas, no hagan suya la ética, perdón,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

mejor dicho, la inmoralidad correísta. Aprecien ustedes, si hay una causal con una historia, con hechos fácticos, con una confluencia de pruebas que lo corroboren; al no haberlo, hay una falta de respeto al sistema, pretendiendo pasar por irregularidades hechos que no lo son, intentando mezclarlos a ustedes, mezclarlos a ustedes, meterlos en un proceso sin garantías y sin respeto a las normas. Señores asambleístas, esa falta de ética no la distribuyamos hacia el resto del Parlamento, no permitamos que luego la ciudadanía diga esta frase que yo odio: todos son lo mismo. Porque todos comparten con la bancada del correísmo el mismo quemeimportismo por el derecho, por las instituciones y por las competencias sagradas de fiscalización de esta Asamblea. Más allá de las causales específicas que ahora se me acusan, no se me escapa que hay muchos asambleístas de otras bancadas que pueden estar desilusionados de mi gestión. Repito, y hemos visto que no hay causales, que no hay pruebas, pero más allá de eso, no se me escapa que haya asambleístas y bancadas que puedan estar desilusionados de mi gestión, eso es legítimo. Pueden estar en desacuerdo profundo con las decisiones que yo he tomado en el ejercicio de mi cargo, pero eso, señores asambleístas, no son casos de incumplimiento de funciones y no tiene nada que ver con las causales que hoy se están analizando. Esos, señores asambleístas, son discrepancias políticas. Aquí hoy se está juzgando si las causales concretas que se me imputan fueron suficientemente probadas. Nuevamente, más allá de las causales, les digo: mi gestión ha estado lejos de haber sido perfecto, soy humano. Y si están en desacuerdo con las decisiones que yo tomo como consejero, que se me critique, que se lo exponga ante los medios. Esas discrepancias son parte del juego democrático y de la división de poderes. Pero, repito, no tienen nada que ver con las causales concretas que ahora se pide que ustedes juzguen. Con muchos de ustedes, con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

muchos de ustedes comparto la misma ideología: luchar contra la corrupción, erradicar de la política las mentiras y las pantallas, hacer que la política sea más racional y menos emocional, es decir, ser menos populista, terminar con el sistema de impunidad y combatir el crimen organizado. Esos vínculos ideológicos tienen que unirnos, eso es lo esencial. No podemos dejar que las decisiones coyunturales nos dividan, porque si no perdemos la batalla. Y, sobre todo, estimados asambleístas, esas discrepancias en las decisiones no pueden llegar a ser que condenemos por causales no demostradas y no probadas. Las discrepancias políticas no pueden ser una justificación para que se tuerza la institución del juicio político. Vamos de más grave a peor. Estimados miembros de este Parlamento, imaginen un Ecuador donde la justicia ya no es un pilar de independencia, sino un instrumento al servicio del poder, un país en donde la corrupción deje de ser un enemigo a combatir. Y saben, no es difícil imaginarlo, ocurrió hace pocos años. Que no haya una ventana de duda, mi suplente es el señor Eduardo Franco Loor; esto no es un rumor, esto no es una mentira y no es una exageración. Actualmente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está compuesto por siete miembros, actualmente hay una mayoría de cuatro independientes y tres correístas. Si Eduardo Franco Loor se principaliza tras mi destitución, no solo se cambian dos nombres, se cambia la balanza, habrá una mayoría absoluta de cuatro correístas que les permitirá tomar todas las decisiones. Su llegada significará el inicio de una ofensiva contra Andrés Fantoni y con los independientes en minoría el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será reducido a ser parte de una maquinaria de un poder sectario político-partidista al servicio de unos intereses muy específicos de personas que ni siquiera viven aquí. Repito, esto no es una hipótesis exagerada, es el futuro que nos espera,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

si se permite este golpe político al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Expongo, expongo aquí ante ustedes lo más grave, estos que ustedes ven son los cargos y las instituciones que a corto plazo tendrán resultados definitivos. Primero, el Consejo de la Judicatura, la justicia del país en menos de un mes se elige a los cinco vocales para los siguientes seis años. A todos ustedes, a todos los miembros de las bancadas no correístas les digo de la manera más concreta posible: existen asambleístas que están esperanzados a que, si me botan a mí, se bote también a la liga azul y, de esa manera, se renueva el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al respecto, tengo dos temas que decirles. Cuando yo gané el juicio contra Alembert Vera, yo gané con tres jueces sobre cinco. Ahorita uno de esos jueces está ya recusado, el señor Ángel Torres. ¿Qué certezas hay de que va a ganarse el juicio de la liga azul? ¿Y podemos nosotros responsablemente entregar al correísmo esa institución entera a la espera de que haya una sentencia favorable? Y no solo eso, miren, respecto al Consejo de la Judicatura que ocurre en menos de treinta días, menos de treinta días. La sentencia, primero tendría que haber una audiencia para la sentencia, una reunión del pleno del Tribunal Contencioso Electoral, pero además tendría que ser, va a tener que ser promulgada, aclarada y ejecutoriada, y eso tiene que ocurrir en menos de un mes, eso tiene que ocurrir en menos de un mes para que la justicia de los próximos seis años no esté controlada por un solo partido político. Nada más y nada menos, lo repito. Sé que hay asambleístas esperanzados en que la destitución de la liga azul renueve el Consejo de Participación Ciudadana, pues de esa sentencia tendría que ser promulgada, aclarada y ejecutoriada en menos de un mes para evitar la catástrofe de que un solo partido controle la justicia del país entero por los próximos seis años, que podría justificar ese riesgo. Segundo, Fiscalía General del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Estado, ¿cuánto tiempo creen ustedes que le tome a la mayoría correísta tomar decisiones que duraderamente afecten al concurso? Repito, ¿cuánto tiempo creen ustedes que le tome a la mayoría correísta tomar decisiones que afecten duraderamente al concurso? ¿Una semana, tres días? La próxima semana se puede promulgar, la próxima semana se puede promulgar el Reglamento de la Comisión Ciudadana de Selección. Señores asambleístas, la Comisión Ciudadana de Selección es nada menos que el jurado del concurso. Manipular la conformación de la Comisión Ciudadana implica manipular permanentemente el concurso. Si un partido controla la Comisión Ciudadana de Selección, controla de facto los resultados del concurso. Si la sentencia de la liga azul sale positiva, lo cual, repito, no hay ninguna certeza, si la promulgan hoy, si promulgan la sentencia hoy, hasta que esa sentencia se aclare y se ejecutorie, ya se promulgó un Reglamento de Comisión Ciudadana de Selección tomada por un partido político para nada menos que la Fiscalía General del Estado. Estimados asambleístas, partidos políticos del Ecuador, no le entreguen a su adversario el poder de la justicia y de la Fiscalía, no le den en bandeja el control de la institución que designa organismos determinantes para el futuro del Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral, Consejo Nacional Electoral, Defensoría del Pueblo. Los años siguientes del país dependen de su decisión el día de hoy. Lo siento por la insistencia. Mi pregunta, la pregunta que yo me hago: ¿cuántos días de mayoría correísta en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son demasiados? Repito, le pregunto: ¿cuántos días de mayoría correísta en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son demasiados? Aclaro que yo creo que ningún partido político debería tener tanto poder, ninguno. Yo les tengo una respuesta: un día es demasiado. Como señalé al inicio de mi intervención, quieren



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

sacarme rápido porque cada día cuenta y, por eso, señores asambleístas, la Comisión de Fiscalización se reunió el domingo para tenerme hoy día ante ustedes. Porque cada día cuenta. No puedo salir de aquí, no puedo salir de este estrado sin decir lo siguiente: amo profundamente este país, amo nuestro sentido del humor, adoro nuestra comida, juego cuarenta con gusto, yo soy un serrano montañez que estoy profundamente enamorado de nuestra selva y amo este mural de Guayasamín. Creo que este Parlamento debe ser, posiblemente, el más bonito del planeta. Guayasamín, para mí, fue además el mejor pintor de Sudamérica del siglo veinte, y ahí hay una frase que a mí me encanta: "Desgraciado del pueblo donde los jóvenes son humildes con el tirano". Quien censura la valentía le teme a la verdad y una patria que le teme a la verdad está condenada a la sumisión. Repito el mensaje del día de hoy, mi mensaje principal: esto no es un juicio político, no hay causales, no hay pruebas. Esto es un espectáculo montado por una facción partidista y sectaria que no tolera ser desafiada y es una toma descarada de una institución donde, además, se va a determinar el futuro del resto de instituciones de control del Estado. Muchas gracias por su tiempo, estimados asambleístas. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS Y CINCUENTA Y TRES MINUTOS. --

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Consulto a la legisladora Ana Cecilia Herrera Gómez si va a ejercer su derecho a la réplica. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Sí, presidenta. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Ana Herrera por un lapso de una hora. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Gracias, presidenta, menos de diez minutos. Todo lo que ha dicho el señor Guarderas aquí y todo lo que sale de su boca es absolutamente falso, no hay una cosa que haya dicho aquí que sea verdad, pero no hay que sorprenderse, porque es a eso a lo que nos tiene acostumbrados, a hacer show, victimizarse y a de alguna manera querer sacarse o sacárselas para no asumir la responsabilidad que él tiene como funcionario público, un funcionario público debe ser y parecer no solo en el ejercicio de su cargo, sino también en todos los ámbitos de su vida. Varias mentiras de las que él ha dicho, primero, la verificación de las firmas. Parece que es un poco disperso el señor Guarderas, porque ya en varias ocasiones en la comisión, en el Pleno en la lectura del informe y con documentos se ha certificado que el juicio político cumplía con todos los requisitos de ley, con todos los requisitos que establece el procedimiento parlamentario además para ser calificado y para ser tratado. Y precisamente como él tenía dudas, se pidió a la Unidad de Técnica Legislativa que certifique la validez y la veracidad de las firmas a las que él hace mención y aquí está el documento en el que se certifica que existen el número de firmas necesarias para continuar con este juicio político, primera mentira. Segunda, mentira: la convocatoria. Él mismo en la Comisión de Fiscalización dijo y afirmó y reconoció que sí, que sí fue notificado, pero claro, como le gusta hacer show, es mejor victimizarse aquí para que todo el mundo piense que no ha sido notificado de debida manera. Ahí hay documentos también respecto de esa notificación. Tercera mentira: el señor Guarderas dice insistentemente que él no pudo interpellar a mis testigos y que yo sí pude hacerlo. Mentira, compañeros legisladores,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

ustedes pueden revisar la sesión de la comisión, yo jamás, jamás interpele a ninguno de sus testigos precisamente para no viciar el proceso, porque podía haber traído muchos más testigos en el caso del señor Tutasi, precisamente al abogado, que es el que tiene el documento en el que informa y dice y verifica y que además ese documento le invito a que lea, señor Guarderas, está en el proceso, pero, claro, si no viene siquiera revisarlo, no lo sabe, ahí entiendo que ni siquiera lo leyó, pero en ese proceso hay un documento del abogado en el que dice que usted estuvo en la Corte de Justicia interfiriendo a su favor tercera, tercera mentira. Respecto de la denuncia o solicitud, usted mismo se contradice, pero aquí lo cierto es que tanto la denuncia como la solicitud o el pedido tiene el mismo trámite, el mismo procedimiento dentro del reglamento de denuncias, esto es el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afectan la Participación o Generan Corrupción. Respecto de la falsificación de firma, otra mentira. Señor Guarderas, si ya sabía que tenía juicio político, se habría tomado unos minutitos para leer el proceso, para leer el expediente, y no hacer el ridículo como lo hace aquí. En ningún momento en ese expediente de juicio político dice que usted haya firmado la denuncia, lo que dice el expediente es que usted utilizó un documento donde hay una firma que ha sido falsificada, y esto dicho por el propio abogado Morocho, lea bien antes de venir a quedar mal, señor Guarderas. Y finalmente, usted hace mucha alusión a que actúa desde su fundación, que es la lucha contra la corrupción, esa fundación no existe legalmente, señor Guarderas, usted actúa en función de sus intereses particulares, usted no actúa apegado a la ley, usted actúa bajo sus intereses, insisto, particulares. Y aunque aquí quiera venir a hacer el show de culpar, como lo hace usted y lo hacen quienes le mandan a usted, de culpar a los demás de sus errores, eso



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

no le va a funcionar, no vamos a entrar en el juego, aquí lo que estamos juzgando y aquí lo que estamos defendiendo y demostrando es que usted incumplió reiteradamente y taxativamente sus funciones como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Deje de mentir a la gente, ya cae feo, ya cae mal, no mienta, señor Guarderas, diga por una vez en su vida la verdad. Gracias, presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Para ejercer el derecho a la réplica, tiene la palabra el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se le recuerda que también cuenta con una hora para la misma. Puede iniciar, señor consejero, con su réplica. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN GUARDERAS CISNEROS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Gracias. Estimados miembros de la Asamblea, se me ha acusado de muchas cosas, pero nunca de que presido una institución que no existe, aquí está, estas son, esta es la resolución del Ministerio de Educación sobre la constitución de la Fundación Lucha Anticorrupción. Les digo bien, tal vez lo pasa es que no es Lucha contra la Corrupción, es Fundación Lucha Anticorrupción, tal vez por eso usted no logró encontrar. Les digo, es el Oficio MINIEDUC-ECEDMQ-DZAJ-2023-0385-O. Fundación Lucha contra la Corrupción, estimados asambleístas. Si lo asevera con tanta fuerza, yo lo hubiera corroborado antes. Respecto a la causal de la violación al derecho de la reserva, tres temas, tres apuntes muy rápidos, mi intervención va a ser bastante corto. Ana Herrera, la asambleísta interpelante, lo confesó y lo corroboró, el Consejo de Participación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Ciudadana no tramitó como denuncia la solicitud de información del Colectivo Frente de Calderón-Fernando Villavicencio. Sus palabras, no las mías, pero yo, además, como consejero, le certifico efectivamente, en las tuberías internas del Consejo de Participación, eso no fue tramitado como denuncia. Ahora, ella también señaló que por qué yo he archivado muchas denuncias y otras no. Permítanme lo explico, porque no queda claro. Se archivan las denuncias, porque son denuncias sin fundamento, no tienen nada que ver con las solicitudes de información. De manera bastante sucinta, las denuncias que se presentan primero se verifica que tengan los requisitos de denuncias por parte de la Subcoordinación de Admisiones y luego se abre un periodo de investigación por la Subcoordinación de Investigación, luego de eso se termina ese proceso con un informe que sale de la Secretaría Técnica de la Defensa y Lucha contra la Corrupción. Ese informe propone, recomienda al pleno del Consejo de Participación tomar ciertas medidas o no. Del cúmulo de denuncias que hemos recibido, sí hemos archivado muchas, porque resulta que hay un informe que recomienda el archivo, pero eso no es mi decisión solo, es de la mayoría de los miembros del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Estimados asambleístas miembros de este Parlamento, no permitamos que se nos induzca a confusión, no se me puede criticar de cómo se ha archivado las denuncias, porque esas tienen un proceso y un trámite totalmente diferente a las solicitudes de información. Respecto a la manipulación de la justicia. Supuestamente la manipulación de la justicia tiene su origen, o sea esta noticia, en un escrito de un abogado donde supuestamente se dice que tiene conocimiento de que yo me habría acercado a la justicia. Primero, el escrito del abogado no fue practicado como prueba en la comisión, no fue practicado como prueba. Uno. Dos: sí se llamó a testimoniar a ese abogado, sí se lo llamó. Les



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

invito, asambleístas, a que vean los testimonios que fueron convocados, se le llamó al abogado del señor Tutasi, a quien sabía de cómo se habría pretendidamente manipulado la justicia, sí se lo llamó y no acudió. ¿Saben cuál es mi tesis? Mi tesis es que no acudió porque no tenía ningún elemento fáctico para corroborar y explicar un rumor. Finalmente, no quiero redundar mucho sobre esto, pero la asambleísta Ana Herrera ha señalado mi falta de ética como presidente de la Fundación Lucha Anticorrupción. Repito, eso no fue en cumplimiento de mis funciones, yo no era funcionario. Segundo, yo salí inocente de dos procesos en la justicia, porque además, en mi video, como fue leído en el informe, yo utilizo las palabras supuestos, indicios, lo utilizo de manera recurrente, no solo de manera auditiva, sino de manera gráfica en el video, porque mi objetivo no era ofender el honor del señor Tutasi, sino de informar a la ciudadanía. Yo soy muy riguroso en la comunicación de mis casos de corrupción, porque yo entiendo perfectamente que podría afectar el honor de ciudadanos, y la gente es inocente hasta que se pruebe lo contrario. Por eso, estimados asambleístas, de manera recurrente, sostenida, yo utilizo las palabras presunto, indicios, y no asevero la comisión de un delito. Y finalmente un tema que no se dijo. Mi video sobre el tema, sobre la pretendida lesión de un derecho al honor del señor Tutasi, ni siquiera era sobre el señor Tutasi. Yo dije, esa era sobre otros protagonistas, y yo simplemente señalo que son compinches, y la RAE dice, define a compinches como amigo del señor Tutasi, que fue quien fue denunciado en la Fiscalía por la Sercop. Entonces, ni siquiera yo critiqué al señor Tutasi con el cometimiento de un delito, sino que dije que era compinche en la acepción de la RAE de amigo. Y la última aseveración, yo soy inocente de la falsificación de una firma, y eso se ha expuesto a ustedes porque no se ha presentado ni una sola prueba. Efectivamente,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

ahorita la señora Ana Herrera tiene el documento en sus manos, pero, ¿saben qué?, ¿saben qué, estimados asambleístas?, ¿por qué no lo leyó?, ¿por qué no leyó el documento? Si es que ese documento era tan contundente, ¿por qué no lo leyó? ¿Saben por qué? Porque en ese documento dice lo siguiente: que él reconoce la demanda, que él no ha autorizado y no ha firmado una aclaración y que él desiste de mi juicio. En ningún momento él dice que yo falsifiqué la firma, por eso no lo leyó, por eso solo exhibe, por eso no se presentó como pruebas en este proceso. Con esto termino, estimados asambleístas. Las causales. Las causales que se me imputan. ¿Qué causal ha sido probada?, ¿qué causal ha sido probada? Qué historia, cuando hay un delito, cuando hay un incumplimiento, hay una narrativa, hay una historia que contar, tal día llegó un escrito, se verificó, se corrobora por tales hechos, hubo estos actos, en estos lugares, con estas fechas, con esta línea de tiempo, con estos medios. ¿En qué momento se ha ilustrado, se ha expuesto ante ustedes lo mínimo para señalar que aquí hubo unas causales probadas y un incumplimiento de funciones? Estimados asambleístas, no dejemos que una bancada se apodere y tergiverse la institución del juicio político para hacer un golpe político frente a una institución que decide poderes fundamentales, instituciones fundamentales del Estado, eso es lo que está en juego, señores asambleístas. Repito, lo que está en juego no es mi nombre, es que la persona que me sucede es del mismo grupo político que esa bancada y desde ahí, con un día de gestión, pueden modelar, manipular de manera determinante por años instituciones fundamentales para la estabilidad democrática del país: Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo Nacional Electoral, Defensoría del Pueblo, solo mencionándoles las que vienen en los próximos meses. Hasta ahí mi intervención, estimados asambleístas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Muchas gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Conforme lo establece en el penúltimo inciso del artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señor secretario, sírvase confirmar si el consejero Juan Esteban Guarderas se ha retirado del Salón plenario y del Palacio Legislativo para proceder a declarar abierto el debate. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, en este momento el personal de la Secretaría General está confirmando que el señor consejero ha abandonado el Salón plenario y me permito certificar que en este momento el señor consejero Juan Esteban Guarderas, enjuiciado político, ha abandonado el Salón plenario de esta Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Antes de declarar abierto el debate, se les recuerda a los señores asambleístas que pueden intervenir por un tiempo máximo de diez minutos y, cuando el cronómetro marque diez minutos, se les apagará el micrófono. Y sin derecho a la réplica, según lo establece el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se abre el debate y tiene la palabra la legisladora Ana Herrera Gómez. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Gracias, presidenta. A pesar de los intentos fallidos del consejero Guarderas de evadir su responsabilidad, ha quedado absolutamente claro que él tuvo un incumplimiento de funciones. Colegas asambleístas, la conducta ilegítima por acción y omisión en la que ha incurrido el consejero Juan Esteban Guarderas corrobora y comprueba el incumplimiento de sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

funciones. Ya en este Pleno se ha dicho todo. Por lo tanto, señores legisladores, mociono la censura y destitución de Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Señora presidenta, la moción ha sido enviada ya a Secretaría. Gracias, presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Pamela Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Muchas gracias, señora presidenta. Un saludo cordial al pueblo ecuatoriano que nos sigue a través de los medios oficiales de la Asamblea Nacional. Definitivamente aquí como país tenemos que conocer la verdad, y la gran verdad es que el señor Guarderas entró por la ventana..., -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA OTTO VERA PALACIOS, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. ...es un ventanero, el país no votó por usted, usted entró porque se logró destituir a otro consejero al cual usted denunció, ventanero. Le guste o no le guste, pero eso es lo que usted es. Pero no le es suficiente ser un ventanero que se convirtió en el showman del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El poder ciudadano, el poder más importante no fue bien representado por usted, porque usted dice haber desnudado la corrupción y ha hecho todo lo contrario, usted se ha convertido en la viva imagen de la corrupción. ¿Por qué? Porque usted es un ejemplo de la corrupción. El primer acto de corrupción es aceptar un cargo para el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

que usted no está preparado, ese es el primer acto de corrupción que usted ha realizado, no está preparado. Primero que no sabe leer ni un correo electrónico. La Comisión de Fiscalización les notificó a los correos que usted mismo entregó. Segundo, se hizo una convocatoria igual que a todos los enjuiciados políticos en la historia de la Asamblea Nacional. Si no sabe leer, si no sabe abrir un correo electrónico, que es lo mínimo que un funcionario público debe hacer, lo mínimo, tampoco ha sabido llevar bien sus funciones. Segundo, ha usado el poder para romper la Constitución, para destruir el Estado de derecho. Denunció a la señora vicepresidenta, con quien no tengo ninguna afinidad política ni personal, ni la conozco, sin embargo, su único objetivo fue evitar que se logre una sucesión constitucional, como dice la norma, y para eso le puso una denuncia ante el TCE. Sin embargo, como ya demostraré a continuación, el abogado que firmó esa denuncia usted nunca lo conoció, no sabía quién es, trataba con intermediarios y una serie de presuntos hechos de corrupción que tarde o temprano saldrán a la luz y que ahora se están tratando en este juicio político por incumplimiento de funciones, porque eso es lo que usted ha hecho cuando ha querido romper la Constitución para que no exista un orden constitucional establecido. Y, en tercer lugar, señor Guarderas, usted es un corrupto porque usted ha hecho una fiscalización selectiva, silencio total cuando se han vulnerado los derechos de participación política de otras tiendas. ¿Qué dijo usted cuando a los assembleístas de Construye se les negó la participación en estas elecciones? Ni una palabra. ¿Qué dijo usted cuando, a la lista de Pachakutik, se le negó la participación en estas elecciones? Ni una palabra. Y usted me habla de no ser corrupto, ese silencio cómplice también es corrupción, y usted es un corrupto. Este no es un tema del correísmo versus las otras fuerzas políticas, este es un tema de tener en el Consejo de Participación Ciudadana a un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

consejero que ha hecho una fiscalización selectiva, a quien los ciudadanos por redes sociales le ponen una campanita y le dicen: Guarderas, Guarderas, cada vez que hay una campaña anticipada del movimiento de Gobierno ADN, que son miles, miles de ejemplos y usted no dice ni una palabra. Si tuviera aquí una campanita le haría así. Guarderas, mire todos los eventos de campaña que hace el movimiento de Gobierno y usted callado, eso es incumplimiento de funciones y por ende eso es corrupción. Y usted, como lo estoy demostrando, es un corrupto. Entre lo que se llevó a cabo en la comisión, le pido, señor secretario, señor presidente encargado, que, por favor, se permita la proyección de los documentos que fueron enviados a Secretaría. Y, por favor, tome en cuenta el tiempo para poder utilizarlo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, TIC, proceder. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Primero, de forma, dice que se le vulneró el debido proceso. Ahí está la convocatoria y los correos que usted mismo entregó, ahí están los correos de todos los asambleístas y los dos correos que usted consignó. Ahí está la convocatoria para la actuación de pruebas de cargo y de descargo. Dice descargo, ¿quién tendrá que descargar pues? Usted, el enjuiciado político. ¿Y sabe qué? Usted no vino y no vino no porque, además de no saber leer y de no saber manejar el correo electrónico, no vino porque usted creyó que con esas acciones de protección que puso íbamos a ser víctimas de allanamientos en una madrugada para evitar llevar su juicio político. Usted no pensó que nosotros íbamos a convocar y a llevar a cabo esas audiencias de actuación de pruebas, usted se sentía



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

confiado de esos jueces de alquiler, de bolsillo, que le saquen alguna medida cautelar en la madrugada y que evite tratar ese juicio político. Por eso no vino, porque usted no se había enterado que aquí en la Asamblea Nacional no íbamos a permitir nunca más que se vulnere la independencia de Funciones. Y aquí íbamos a estar desde temprano, como está la convocatoria, listos para la audiencia de pruebas de cargo y descargo. Usted no vino porque pensó que esos jueces de bolsillo le iban a proteger de un juicio político que definitivamente iba a llevarse a cabo cumpliendo el debido proceso. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS Y DIECINUEVE MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Usted no le dio la cara al país, usted se escondió como lo que es, una persona cobarde que solo actúa cuando le conviene, no porque está defendiendo la lucha contra la corrupción. Y como eso no le salió, fue al TCE corriendo a poner la misma denuncia que le puso a Verónica Abad contra Pamela Aguirre, hasta las citas son iguales, igualitas, solo cambian los nombres. La denuncia contra Verónica Abad es la denuncia que le puso a Pamela Aguirre. Hasta los mismos errores, tan inepto que ni siquiera pudo corregir. Dice: Consejo de Participación Ciudadana y Control, le faltó la palabra Social; mire, en las dos denuncias se olvidó de poner la palabra Social. Así es el nivel de usted y de los escritos que presentó ante el TCE, son idénticas la denuncia contra la vicepresidenta, la denuncia idéntica contra la presidenta de la Comisión de Fiscalización. ¿Y por qué? Para evitar el juicio político. Si usted tenía todos los



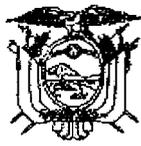
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

argumentos, ¿por qué no vino acá si quería utilizar esas artimañas? Pero yo no le tengo miedo, yo no les tengo miedo a los ventaneros, no les tengo miedo a los corruptos y no les tengo miedo a los sinvergüenzas ni antes ni ahora ni nunca. Yo estoy aquí porque el pueblo ecuatoriano me ha otorgado un mandato, un mandato que me permite pararme frente a ustedes y decirles que nosotros hemos garantizado el debido proceso y que no utilizamos triquiñuelas como esas denuncias ante el Consejo Nacional Electoral. Si, por favor, se me puede ayudar con la siguiente proyección. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una voz: ¿quién le refirió al abogado Morocho? Otra voz: otro abogado que ha sido colaborador de causas mías. Otra voz: ¿nos puede dar su nombre, por favor? Otra voz: sí, sí, claro, Patricio Medina. Otra voz: ¿quién es el señor Medina? Otra voz: no, es una persona, es un amigo que, con el que yo había trabajado algunas causas y que había colaborado antes conmigo, no con el señor Morocho. Otra voz: claro, pero, ¿quién le hizo firmar el documento? Como usted dice que nunca le ha visto, ¿cómo firmó ese documento?, ¿le mandó con alguien a dejar a algún lugar?, ¿cómo pasó eso? Otra voz: yo le dije que yo no lo conozco, esto fue gestionado a través de Patricio Medina. Yo, además, como le dije, nunca he tenido un contacto directo con el señor Morocho. Otra voz: los escritos de la denuncia, ¿quién los realizó?, ¿los realizó usted, su despacho, el señor Morocho, el señor Medina?, ¿quién realizó esos escritos? Otra voz: de la demanda obviamente eso lo trabajé yo. O sea y, pero, Pamela, usted conoce. Un escrito es pulido por varias personas. Entonces, obviamente, yo le consulté al señor Medina que lo vea y obviamente el señor Medina, antes de firmar algo, lo leyó”. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Ustedes pueden ver un extracto de casi veinte minutos de tartamudeo... -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Asambleaísta, le quedan cuarenta segundos. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. ...donde el señor Guarderas dijo que jamás le había conocido al señor Morocho. ¿Cómo le presentas una denuncia ante la vicepresidenta, la vicepresidenta del país, sin jamás conocer al abogado? Dijo que un intermediario, un señor Medina, había firmado, luego se contradijo, luego cambió, y eso evidenció una vez más que lo único que quería es el cargo de la vicepresidenta. Y aquí me tomo un segundo para decir: señor Guarderas ni siquiera sabe hablar, no es vicepresidente, es vicepresidenta, con a, como maestra, como ingeniera, como doctora. Usted está utilizando al género para perseguirnos. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Se acabó su tiempo, asambleaísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Usted tiene que ser... -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Apáguele el micrófono. Presidenta, con a. Lo que no se dice, no existe, señora legisladora. Tiene la palabra el asambleaísta Ramiro Vela. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELA JIMÉNEZ JOSÉ RAMIRO. Muchísimas gracias, estimada presidenta, como siempre. Cuando vine a la Asamblea, y siempre recuerdo lo mismo, decía que lo que nos debe llevar a generar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

un debate de altura es el respeto de las ideas. Yo no pienso igual que mi vecino ni tampoco igual que el del frente, pero cuando uno se mete a un compromiso, es cierto que primero tiene que saber aceptar sus limitaciones y saber si está capacitado o no. Lo peor que le puede pasar al país es que nosotros demos muestras de incumplir lo básico. Y usted, señora presidenta, empezó con eso. Si el juicio es porque presentó una denuncia contra la vicepresidenta, póngale en las causales; si el juicio es porque a lo mejor no defendió algún partido político, póngale en las causales; si el juicio es porque votó de una u otra manera, póngale en las causales. Y seguramente nosotros también tendremos que estar el próximo año por lo mismo, porque a veces votamos diferente de lo que vota nuestra bancada o de lo que creemos que debemos votar. Por eso yo vine a la Asamblea, a tratar de aportar desde mi humilde profesión, ¿sí? Porque no soy abogado y me ha tocado estudiar mucho para saber enfrentar un juicio, desde comprender qué es sustanciar: dar trámite a un juicio político. Pero ahí hay que completarle algo más, que es lo que todo el mundo se queja, se han quejado los que han salido libres y los que han sido censurados, el debido proceso. Voy a empezar con algo simple, yo sí creo que a veces la forma tiene que ver. Si alguna vez a ustedes les acusan, yo creo que sí es bueno que les manden un comunicado personal, por lo menos como acusados, y lo sugerí en la comisión, como cuando otro enjuiciado político dijo: ese no es mi correo. Y sugerí en la comisión, ahora con la tecnología, correo, WhatsApp, mándenle hasta al Facebook si hay que mandar la convocatoria con nombre y apellido: señor Pepito Juárez, usted ha sido enjuiciado y venga. ¿Dónde está el problema?, ¿cuántos asesores ganando tres mil dólares tenemos en las comisiones?, ¿no pueden mandar un oficio personalizado? Yo creo que sí, ¿o no? ¿O no les gustaría recibir a ustedes así un oficio? Pues a mí sí, si algún día me



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

toca venir. Y vamos a hablar ya de las causales y quiero, antes de ir con las causales, porque esto no es de ser buenos ni malos, porque aquí les encanta calificar, ¿no? A los del Gobierno, a los de la oposición, a los del ex-Gobierno, les encanta calificar. Esto no es de ser buenos y malos. Si dejáramos de calificarnos, tal vez aportaríamos a que el país mejore. Por favor, pido a Secretaría, aunque este video vi que el consejero Guarderas lo utilizó, pero, desde mi experiencia como periodista, con una entrevista logré saber que la primera causal ni siquiera existe. Por favor, pido, con su autorización, señora presidenta, que, a través de la Secretaría, se ponga el video. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, TIC, proceder. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una voz: yo estoy claro, porque tengo el documento al lado y le he escuchado a usted. Usted presentó una denuncia por difamación contra el consejero Guarderas, pero en este juicio político no hay ninguna causal de la difamación. ¿Usted presentó alguna otra denuncia o es la única denuncia que usted presentó? Otra voz: es la única denuncia presentada por difamación. Otra voz: yo tengo en mis manos dos sentencias, una de primera instancia y una de su apelación, y en las dos se ratifica que no se pudo aprobar la difamación. ¿Qué pasó ahí? Otra voz: eso tiene conocimiento mi abogado, señor asambleísta. Otra voz: ¿o sea usted no sabe por qué le negaron o por qué en primera instancia se declaró inocente al señor Guarderas y luego en su apelación también se le declaró inocente?, ¿o se ratifica? Otra voz: no, no tengo conocimiento, señor asambleísta. Otra voz: de lo poco que lo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

pude entender, discúlpeme, usted en pocas palabras nos acaba de decir que algunos jueces como que no actuaron bien en este caso. ¿Por qué no presentó una denuncia con su abogado sobre este tema? Otra voz: se está tramitando, señor asambleísta. Otra voz: pero usted me dice que no tiene otra denuncia. ¿Está presentada o no está presentada la denuncia? Otra voz: no está presentada, pero estamos en trámite. Otra voz: pero su juicio no es de ayer, es de unos meses atrás. ¿Por qué la va a presentar con tanta tardía? Otra voz: es asunto de mi abogado, señor asambleísta. Otra voz: correcto. Usted, de lo que entiendo, fue contratista del Estado, ¿a qué se dedica y qué tipo de contratos ha tenido con el Estado? Otra voz: bueno, yo sigo siendo contratista del Estado y me dedico a todo lo que es mantenimiento de grupos electrógenos en la parte eléctrica y aires acondicionados y muchas otras áreas. Otra voz: y en esta presunta denuncia en Fiscalía, que entiendo ya tampoco tiene que ver con el consejero Guarderas, pero usted lo ha traído a colación, ¿eso es, en cambio, en contra de la empresa, de usted? Otra voz: sí, correcto. Otra voz: ¿y tiene que ver con algún contrato del Estado? Otra voz: no, no, no he sido notificado cuál es la causa, está solo en la plataforma, señor asambleísta. Otra voz: usted ha sido llamado y citado como testigo por una de las causales. Usted debe saber que el consejero Guarderas está enjuiciado, que es un tema que está tratando la Asamblea, usted ha sido llamado como testigo, ¿sabe cuál es la causal por la que usted ha sido llamado como testigo? Otra voz: sí. Otra voz: y me la puede comentar, por favor. Otra voz: es la vulneración de los derechos presentados en mi contra por el señor Guarderas. Otra voz: pues esa no es una causal de juicio político, le debo comentar, señor Tutasi, no está en ninguna de las causales del pedido de juicio político. Otra voz: yo no soy abogado, señor asambleísta". -----

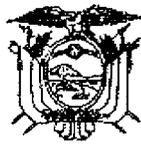


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

EL ASAMBLEÍSTA VELA JIMÉNEZ JOSÉ RAMIRO. Gracias, señor secretario. ¿Por qué insisto en esto? Porque yo no vine ni a defender ni a acusar a nadie, yo tengo que sustanciar y tengo que evaluar las pruebas. Si en la primera prueba el testigo estrella me dice que no sabe a qué viene a declarar, ¿cómo puedo votar un informe que dice que sí ha incumplido el consejero Guarderas? ¿O ustedes así lo harían? Si el propio testigo dice que no sabe a qué viene, que no conoce de cuál es la causal. Y vuelvo a repetirles, yo creo que el Consejo de Participación Ciudadana no debería existir, lo dije como periodista y creo que ahora lo ratifico, porque nos da más problemas al país que soluciones, ese es mi criterio particular. Pero aquí yo tengo que decir lo que vi en el juicio. Dos grafólogos, y a mí, repito, me han enseñado a respetar las profesiones. Yo no puedo discutirle cómo construir un puente a un ingeniero y no le puedo discutir a un grafólogo, a dos peritos de Corte, de Fiscalía, si me dicen que la firma de un segundo documento es de la misma persona que firmó un primer documento. ¿Cómo yo le voy a decir que él está mintiendo? Pero aquí se atrevieron y, perdón, para mí, yo no sé cómo los grafólogos se aguantaron, la verdad. Porque si a mí me dicen: que porque le han pagado ha firmado un documento. Eso es ir contra la profesión y contra la honra de las personas. ¿Quién de ustedes no sabe que, cuando se hace un peritaje, el que paga es el que pide el peritaje? ¿O estamos inventándonos el agua tibia? Y, finalmente, si yo le encuentro a un señor, tercer testigo, al que le pregunto yo: señor presidente de la Fundación Fernando Villavicencio, porque así se llamaba la fundación, ¿usted presentó una denuncia o presentó un pedido de información? Y él me dice: asambleísta, presenté un pedido de información. Y luego tengo el certificado del Consejo de Participación Ciudadana que me dice: no se tramitó como denuncia porque no era denuncia. ¿A quién le creo? ¿Así o más claro? -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELA JIMÉNEZ JOSÉ RAMIRO. Yo creo que el país necesita despojarse de las camisetas. Y esto no es cuestión de si me cae bien o me cae mal. ¿Se probaron las causales? No, no se han probado las causales. ¿Ha habido el debido proceso? Sí, cien por ciento, con errores o aciertos, pero esta comisión ha tratado de darle ese debido proceso, y por eso, por conciencia, los asambleístas tenemos que decirle la verdad al país, más allá de los intereses particulares. Señorita presidenta, compañeros asambleístas, es lo que desde la Comisión de Fiscalización tenemos que contarles. Gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Adriana García. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Buenas tardes, queridos colegas legisladores, querida ciudadanía que nos escucha y señora presidenta. Me permito intervenir para expresar mi postura sobre este juicio político que está planteado contra el consejero Esteban Guarderas Cisneros. En este caso, debemos puntualizar que, así como el compañero legislador Vela ha referido sobre cada una de las causales de este juicio político, no han sido probadas cada una de las pruebas, las mismas que fueron sustentadas y validadas en este juicio político. Este caso no debería ser un juicio riguroso o un ejercicio riguroso de fiscalización y justicia, así debería ser y así es el contexto de un juicio político en la Comisión de Fiscalización, pero ha venido de una muestra preocupante al momento de tomar debilidades en el proceso que no podemos permitir en esta Asamblea. El juicio político es un instrumento de control, es un mecanismo que nos permite a nosotros como



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

legisladores dar la confianza en la ciudadanía en cumplir con lo que aplica la Legislatura, pero no debe ser utilizado para persecución política o para satisfacer intereses particulares, para solventar disputas o intereses particulares que no toman en sí lo que la ciudadanía pide. En el caso del consejero Guarderas, se evidencian inconsistencias legales, vacíos probatorios y un claro afán de la politización que socavan la credibilidad del trabajo que estamos haciendo como legisladores. Primero debemos recordar que en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución se establece que el juicio político debe estar fundamentado en pruebas claras y contundentes, las cuales no fueron validadas y cien por ciento probadas en este proceso por quienes estaban realizando las comparecencias. Sin embargo, el informe de sustanciación reconoce los vacíos legales y no presentan evidencias suficientes que demuestren de manera irrefutable la responsabilidad directa del señor consejero Esteban Guarderas. El principio de persuasión de inocencia garantiza el artículo setenta y seis de nuestra Carta Magna, exige que toda persona sea considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario. En este caso no se ha logrado superar este umbral probatorio. Segundo, el procedimiento seguido en la Comisión de Fiscalización y Control Político presenta las irregularidades que vulneran el debido proceso. Las pruebas presentadas por la defensa no fueron valoradas exhaustivamente, lo que contraviene los principios de igualdad y el trato y aplicación estricta de la ley establecidos en el artículo once y numeral tres de la Constitución. Esta omisión no solamente afecta los derechos del acusado, en este caso del consejero Guarderas, sino que también pone en entredicho la legitimidad de nuestras decisiones como organismo de control. Tercero, no proceder en este juicio político bajo las actuales circunstancias no solo sería una injusticia, indistintamente del consejero Guarderas, de ser el caso de cualquier persona que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

encuentre en estas circunstancias, sino que sería un peligroso precedente para la institucionalidad del país. La judicialización de los procesos políticos y la politización de la justicia debilitan la confianza ante la ciudadanía de todas nuestras instituciones. Finalmente, no podemos permitir que intereses partidistas de manera particular o disputas políticas sobrepongan los objetivos principales que nos respaldan a nosotros como la Asamblea Nacional, legislar y fiscalizar en beneficio de la ciudadanía, siempre precautelando y cuidando los intereses de todos los ecuatorianos. Llevar a cabo este proceso de juicio político y proceder como están solicitando en el enjuiciamiento del señor Guarderas no sería algo formalmente legal, sino también un acto irresponsable hacia el pueblo ecuatoriano, que espera de nosotros el rigor, la objetividad y el compromiso con la verdad, por lo cual, compañeros legisladores, pido a ustedes encarecidamente evaluar cada una de las pruebas, de igual forma nuestro debate, para que puedan tener una decisión acorde a lo que hoy día estamos valorando. Que este juicio político no proceda. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Jorge Chamba. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHAMBA CABANILLA JORGE. Gracias, señorita presidenta. Gracias, colegas assembleístas. Primero, paso por felicitarla, colega presidenta, su postura en el manejo de este juicio político habla bien de usted y espero que de la misma manera hable bien de cada uno de nosotros que hoy estamos participando en un tema serio que es este juicio político al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros. Siempre es importante recalcar que mi participación será respetando a todos y cada uno de ustedes, como siempre lo digo, pero no se puede tomar como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

bandera de lucha para imponer a la fuerza un criterio con epítetos, insultos, menoscabos a la dignidad de una persona que viene a dar la cara, como este miembro del Consejo de Participación Ciudadana. Por ello la importancia de los juicios, para escucharlos, es importante. Hay otros que ni siquiera vienen. Este ha tenido la valentía de venir y exponer su criterio con relación al tema que estamos tratando el día de hoy, pero quedé gratamente sorprendido de ver la exposición que hizo el señor Guarderas. Yo creo que no necesita siquiera que nosotros lo defendamos, fue autosuficiente para poderlo hacer en un tema donde no hay causales ni siquiera para su destitución. Si no se respeta el debido proceso, es difícil traer un hombre a un juicio político donde el país nos está observando. Es momento, señores, y siempre lo repito y lo recalco, de quitarnos las banderas políticas, de no mirar intereses partidistas. El día de ayer fue un día maravilloso, donde nos unió la patria. Hubo seis sesiones de las cuales la mayoría de ellas aprobamos por unanimidad proyectos importantes que benefician a los ecuatorianos, como los héroes de guerra el día de ayer, unánime. Hoy no debe ser la excepción, pero aquí al país hay que decirle la verdad. El país nos está observando, aquí nos estamos jugando la patria misma, señores, porque de todo esto no solamente está la institución del señor Guarderas, aquí nos estamos jugando instituciones, ¿como cuáles, por ejemplo?, como el Consejo de la Judicatura, nombrar un nuevo fiscal general del Estado, nombrar un Consejo Nacional Electoral, nombrar un Tribunal Contencioso Electoral, nombrar al nuevo defensor del pueblo. Entonces, el día de hoy debe primar la patria, deben primar las cosas positivas y buenas, no debe primar el revanchismo, no deben primar los intereses personalistas. Yo, con el corazón en la mano, les digo, colegas asambleístas, hoy es un día importante, hoy es un día histórico para la patria. No dejemos que el odio corroa el corazón de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

cada uno de nosotros, que prime por sobre todas las cosas el criterio justo, sensato. Hago un llamado a todos los asambleístas, que nos pongamos las manos en el pecho y digamos la verdad, cuál es el motivo de este juicio político. Intereses partidistas, y esa no debe ser la solución a problemas críticos como estos, y el Pleno no se debe prestar para situaciones como estas. Espero que el día de hoy hagamos conciencia y que nuestro voto sea consensuado, que nuestro voto sea de principio, que nuestro voto sea de respeto por la patria que nos está observando. Muchas gracias, colega presidenta, muchas gracias, colegas asambleístas. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Pedro Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Buenas tardes, señorita presidenta, colegas asambleístas. Para el Ecuador entero, para que tenga claridad de lo que estamos analizando, debatiendo y para tomar una resolución más tarde, estamos en un juicio político que es facultad de la Asamblea Nacional, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador, y lo propio, la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y el juicio político tiene como finalidad única y exclusiva la de demostrar incumplimiento de funciones de los servidores públicos de los enumerados en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución, llámense vocales del Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Contraloría, Procuraduría, superintendencias y otras autoridades que son designadas precisamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Y el juicio político inicia identificando cuáles son esas causales de incumplimiento de funciones y lo propio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

determina unas exigencias o requisitos mínimos que en este momento no es motivo de análisis de que si el juicio político se lo llevó de buena manera, en legal forma, sino más bien concentrarnos a lo que establece la demostración o el incumplimiento de funciones del servidor público interpelado, en este caso, el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Juan Esteban Guarderas Cisneros. Yo escuché al inicio de este proceso político que no importa probar en este juicio responsabilidades penales, que solamente importa la responsabilidad política. Sorprendido estoy con esos argumentos. O sea, ¿no sirve la Constitución aquí en el país? ¿No sirven las normas jurídicas? ¿Se violentan procesos, principios, derechos y garantías? No, tenemos que hacer las cosas con tranquilidad. El respeto irrestricto a la Constitución, a las normas jurídicas, nos obliga absolutamente a todos, nadie está exento del cumplimiento de las normas legales. Para citarles algunos artículos, porque creo que es importante que lo hagamos, siempre me centro en las normas constitucionales y legales y esta ocasión no va a ser la excepción. El artículo diez numeral nueve de la Constitución dice que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El artículo setenta y seis, numeral uno, dice corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. El numeral dos habla de un principio de presunción de inocencia que tenemos todos, absolutamente, los cerca de dieciocho millones de ecuatorianos. Nadie puede prescindir de este principio de presunción de inocencia. Si esto no se respeta, prácticamente estaríamos en un Estado sin normas, sin ordenamiento jurídico. Y es más importante también lo que determina el artículo ochenta y dos cuando habla de la seguridad jurídica, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es decir, si es un juicio penal o es un juicio político, no podemos excluirnos de respetar la Constitución y de respetar la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Nos guste o no nos guste, así tenemos que hacerlo. Ahora bien, me voy a referir puntualmente, y de acuerdo al tiempo, a las tres causales que se argumentan para el juicio político en contra del consejero Juan Esteban Guarderas. Como preámbulo, una institución como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nació con muchas expectativas en el año dos mil nueve en la Constitución. Se entendía que iba a haber una verdadera participación democrática, que los sectores sociales que nunca han sido tomados en cuenta iban a tener posibilidad de que vayan a ocupar esos espacios, pero lastimosamente esa venta de humo se diluyó rápidamente porque se convirtió en una institución sumamente politizada, porque solamente se designaban no por méritos, no por capacidad, no por probidad, sino solamente por quienes pertenecían o estaban afectos a una tienda política, y ahí se distorsionó totalmente esa institución. Y aquí no defendemos o atacamos a personas, defendemos la institucionalidad que debe prevalecer por siempre en un Estado de derecho como el nuestro. Hoy tenemos ya una vigencia de casi quince años de esta institución y nos preguntamos: ¿qué resultados positivos hemos tenido del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? Ninguno. Si ustedes le preguntan al país y hacen una encuesta, ellos están totalmente de acuerdo, los ecuatorianos pensantes, democráticos, libres, de que desaparezca totalmente esta institución, de que no debe seguir existiendo porque no puede estar al servicio de intereses político-partidistas. Y decía, la primera causal, violación del deber de reserva y protección del denunciante. Aquí miramos un video de la persona que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

supuestamente se sentiría afectada o aludida, lo dijo públicamente, el documento fue una solicitud de información y, por lo tanto, no me siento afectado, no me siento perjudicado, descartada por el mismo supuesto afectado. Es decir, no hay la supuesta violación del deber de reserva. Primera causal, totalmente descalificada. Segunda, presunto tráfico de influencias y violación a la independencia judicial. Hay que demostrarlo, hay que probarlo eso, porque no solamente es de anunciarlo y decirlo. Se atrevió en estos días la jueza Nubia Vera a denunciar públicamente, y eso sí es causal de incumplimiento de funciones y de juicio político en contra del presidente del Consejo de la Judicatura. A eso debe entenderse como incumplimiento de funciones, tráfico de influencias. Eso es lo que faltaba aquí, y aquí no hemos visto en ninguna parte del expediente que lo hemos revisado de que haya ese tráfico de influencias supuestamente beneficiándose de jueces o de juezas por fallos a favor del consejero Guarderas. No existe, no he visto, o tal vez esté equivocado o estuve distraído en el momento en que presentaron esa prueba o el país está tal vez esperando que se la presente. No hay esa prueba. Y tercera, la presunta falsificación de firmas. La tercera prueba lo ha demostrado precisamente con peritos grafotécnicos o grafólogos para decir si hubo o no falsificación, en ningún momento se habla de que ha habido por parte del consejero Guarderas falsificación de firmas. No hay ninguna prueba, de las tres, no hay una tan sola prueba que demuestre incumplimiento de funciones. Colegas asambleístas, cada uno de nosotros somos responsables de nuestros actos. Y yo me siento feliz de tener esta libertad total de hablar así, con argumentos en derecho y representando a una hidalga provincia donde practicamos por sobre todo los valores de libertad, de responsabilidad, por eso estoy aquí representándolos. Y yo, al no ver que existe una tan sola prueba que demuestre incumplimiento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

de funciones del funcionario interpelado, no voy a hacer juego a esta intentona de desestabilizar a esta institución. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias, estoy tomando el tiempo aquí en la pantalla. Por lo tanto, yo quiero concluir indicando que lo que se viene el próximo año es bastante preocupante y serio. Tómenlo en cuenta, colegas asambleístas, a todos y cada uno de ustedes. El Consejo de Participación Ciudadana tiene la gran responsabilidad de elegir a los vocales del Consejo de la Judicatura, al Consejo Nacional Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Defensoría del Pueblo. Y ahí necesitamos que exista gente, proba, capaz, transparente y responsable. No seamos nosotros los causantes de que el país se vaya a la debacle. Gracias, presidenta. Gracias, colegas asambleístas. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Gissela Garzón. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARZÓN MONTEROS GISSELA. Gracias, señora presidenta. Buenas tardes con todas y con todos. Yo debo coincidir con la parte final de la intervención del legislador Velasco. En efecto, necesitamos autoridades probas en diferentes instituciones. Y para que eso ocurra, Guarderas tiene que estar fuera del Consejo de Participación Ciudadana, es clarísimo. Y no lo digo porque tenga alguna animadversión con él, porque ni el gusto ni el disgusto de conocerlo, pero en mi comisión, donde forma parte el colega Chamba, dicho sea de paso, hicimos un proceso de fiscalización a un concurso que estuvo o



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

que debía estar vigilado por el señor Guarderas, donde la veeduría, por ejemplo, nunca llamó al notario público para el día del concurso, del examen escrito. Donde el mismo presidente de la Comisión Ciudadana de Selección sumilló las hojas de los exámenes porque él pensaba que era juez y parte y donde él mismo era el que se asumía con la capacidad de designar autoridades. Entonces, en efecto, necesitamos personas probas. Pero para que eso ocurra, Guarderas tiene que estar fuera del Consejo de Participación, porque, además, me voy a permitir recordarle a este Hemiciclo que hoy son diecinueve días sin los niños de Las Malvinas, y ese Consejo de Participación, nada. Y no es porque el Consejo sea malo, sino porque gente como Guarderas tiene que ser cómplice del silencio de quienes ahora resulta que les echan la culpa a los papás. Hace unos días eran los guaguas, hace unos días eran los vecinos, después la escuela de fútbol, más después el padrecito de la iglesia, porque hasta de la iglesia tuvieron que decir que los guaguas eran parte del comedor para que dejen de estigmatizarlos. Y el Consejo, entre otros, el señor que dice luchar contra la corrupción podía abrir una veeduría, pues, irse a Las Malvinas, pisar el barrio. Tampoco. Y eso también es parte de sus funciones, pero bueno. Va a ser importante siempre recordar cuando nos falta alguien. Si a ustedes les estorba, preocupéense por qué no les indigna que nos falten guaguas en este país. Volviendo al tema del juicio político, presidenta, veo con mucha sorpresa, por decir lo menos, que ahorita sí importe el debido proceso, que ahorita sí importe el respeto a la Constitución. Que yo sepa, ciertos sectores de esta Asamblea que van a ser candidatos hasta el sol de hoy no han pedido licencia para la campaña. Se les cayó, se les perdió, se les esfumó, se les evaporó la Constitución. Hoy importa, sí unas veces y no otras veces. No sé, pero no han pedido licencia. Y en ese sentido, entonces, sí importa en algunos momentos y en otros momentos no. ----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señor legislador, no le voy a permitir que, mientras la legisladora Gissela Garzón, usted esté interrumpiendo y esté haciendo señales burlescas a la intervención. Le pido respeto como he pedido para todos los legisladores en cada una de las intervenciones. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARZÓN MONTEROS GISSELA. Gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Le pido todo el respeto al legislador alterno de la asambleísta Valentina Centeno. No le voy a permitir una falta más de respeto. Continúe, legisladora Garzón. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARZÓN MONTEROS GISSELA. Gracias, presidenta. Entonces, decía, si vamos a ponernos ya ni siquiera legalistas, porque esto es una cuestión de institución, entonces yo espero, se están atrasando, que deberán presentar sus licencias hoy, porque todos los candidatos y candidatas fueron notificados para hacerlo hasta el día de mañana porque, como dicta el procedimiento parlamentario, tiene que ser autorizado por el CAL, ¿no cierto? Y no lo están haciendo. Y ahora sí importa la institución de los juicios políticos. Cuando antes presentaron acciones de protecciones de la manera más vergonzosa posible para ensuciar la institución del juicio político. Entonces, a mí sí me parece que es importante que tengan coherencia al menos entre lo que hacen el mes pasado y hacen este porque se dicen y se desdicen en cuestión de quince días y eso no adecenta a la política ni son nuevos políticos ni son el nuevo nada, no lo son. Y en este caso en particular, este momento que vive el país, que es una crisis institucional matizada por una serie de elementos, tiene responsables, y esos responsables que atentan contra la democracia cuando conviene y que se quedan callados



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

cuando no conviene por supuesto que tienen que pasar por el ojo de la Asamblea Nacional en un proceso político, porque yo no me olvido, por ejemplo, el silencio del señor ante los temas de campaña anticipada, yo no me olvido, por ejemplo, de sus ausencias casuales en unos temas u otros y no me olvido, por ejemplo, que la participación ciudadana no es solo establecer la decisión de nuevas autoridades sino fundamentalmente es que las veedurías, las cercanías en los barrios, en las provincias, en las problemáticas, se haga de forma cierta. En esta Asamblea incluso reformamos la Ley de Participación Ciudadana para que los consejeros sean mucho más ágiles en las respuestas. Yo no le he visto al consejero, salvo contadas ocasiones cuando ha tenido que lavarse la cara por señalamientos previos, llegando a los territorios como correspondería. Pero adicionalmente se dice acá, ya estamos más de un año en la Asamblea, que este proceso en particular tiene causales. No, no es así. Tiene una causal que está motivada, y los integrantes de la Comisión de Fiscalización deberían ser los primeros en saber que es una causal, que es del incumplimiento de funciones, y que tiene tres motivaciones y que la legisladora ponente con maicitos ha explicado dónde está el incumplimiento en cada una de las motivaciones. Si ya no se entiende, no es culpa ni de la ponente ni de los demás que han explicado con maicitos, sino de quienes no quieren entender, no porque no tengan esa capacidad de comprensión, sino porque hay bastantes intereses de por medio, porque eso ocurre cuando tienen a un títere, a un títere que les conviene usar cuando de violentar la Constitución se trata, porque puede a ustedes estorbarles la figura de la vicepresidenta, pero existe y lo utilizaron a él. Ahora seguramente encontrarán a otros títeres. Así es que, en efecto, importa la institución de juicio político, y en efecto importa que se haga independientemente de quien lo presente, como ha ocurrido con los demás legisladores, y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

también importa que formen parte, pues, tanto que les interesa el curso del juicio político de lo que hace la Comisión de Fiscalización, pero si eso está abierto, pero resulta que se indignan el día del debate pero durante el proceso ni piden participar ni están ni cuestionan ni preguntan ni nada, salvo tengan que defender las acciones burdas de protección, que, dicho sea de paso, han dejado un precedente claro respecto a que no caben. Así es que me parece que es claro hacia dónde va este tema, pero adicionalmente a todo aquello, y como lo ha dicho la legisladora Aguirre, es una persona que entró por la ventana y que por lo tanto le estorba toda autoridad de elección popular, porque no es casual tampoco que siempre esté buscando “procesos”, “argumentos” justamente para afectar a autoridades de elección popular que sí están respondiendo, no es nuevo. Y, sin embargo, a quienes no están respondiendo, de quienes no dicen nada, tampoco lo hace él. Así es que este doble rasero para tomar las decisiones a mí en particular sí me preocupa, cuando hay un proceso donde lo poco que queda de democracia está a puertas en las elecciones y donde gente como este señor se va a prestar para cualquier cosa, entre esas atacar a políticas mujeres, copiando y pegando mal las denuncias y utilizando y pisoteando la violencia de género como que esto fuera una plastilina y como que esto se acomoda a conveniencia del momento. Si es violencia, depende, ¿no? Si es correísta, no es violencia porque bien hecho. Si no es correísta, ahí sí es violencia. Eso afecta a la democracia, eso lacera el Estado de derecho, eso violenta la Constitución y eso pisotea la lucha de las mujeres que por años han pedido que se reconozca un tipo de violencia que vivimos todas nosotras. Así es que aquí no se trata únicamente de una decisión política en función, sí, de este juicio que tiene que estar fundamentado, sino, sobre todo, y que está claro que está fundamentado, sino sobre todo en que en este contexto en el que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

nos encontramos darles mejores condiciones a las instituciones, es necesario. Y en efecto, para que haya mejores procesos de selección, entre otros, de autoridades de control, gente que está dispuesta a venderse por lo que sea, que es capaz de venir a este Hemiciclo y no logra hilar dos ideas seguidas, que no es capaz de sostener un argumento sólido, venga a decirle a esta Asamblea cómo tiene que legislar, cómo tiene que fiscalizar o cuán corrupto se es de un lado y del otro. Así no se hace, señor Guerreras. Usted aquí es del interpelado, aquí no viene a darle lecciones a esta Asamblea y mucho menos, como acostumbra ese lado de la política en la que usted se encuentra, utilizar el sistema de justicia para con acciones de protección, otra vez, pisotear la capacidad de fiscalización de la Asamblea. Si a ustedes, a quienes le aplaudían a él, no les importa esta institución, no deberían estar sentados en estas curules. Aquí se trata de defender la institucionalidad y de que gente como ese señor, cuyo cargo le quedó bastante grande, se vaya por donde entró, por la ventana. Gracias, presidenta. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Señor secretario, proceda a dar lectura de la moción presentada. De acuerdo al artículo ciento treinta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Presidencia juzga que se ha debatido amplia y suficientemente este tema y, por lo tanto, de acuerdo a las facultades que me asiste dentro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cierro el debate. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, procedo a dar lectura del: "Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0209-M. Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024. Para: Señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Presentación de moción. De mi consideración: En mi calidad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

asambleísta nacional de la República del Ecuador, al amparo de lo previsto en el número 11 del artículo 110 y el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 85 de la misma norma, dentro del juicio político en contra del consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros, en el desarrollo de la Sesión 995 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día de hoy 27 de diciembre de 2024, presento la siguiente moción: Aprobar el proyecto de resolución que adjunto, con respecto a la censura y destitución del consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Juan Esteban Guarderas Cisneros, por incumplimiento de funciones. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Ana Cecilia Herrera Gómez. Asambleísta”. De igual forma, señorita presidenta, me permito dar lectura al: “Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0210-M. Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024. Para: Señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance documento Nro. AN-HGAC-2024-0209-M. De mi consideración: Me permito remitir un alcance al Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0209-M, enviado el 27 de diciembre de 2024, adjunto la resolución por haber cometido un lapsus calamis en el artículo 4 de la resolución primeramente enviada. Con sentimientos de distinguida consideración. Magíster Ana Cecilia Herrera Gómez. Asambleísta”. De igual forma, señorita presidenta, me permito dar lectura al proyecto de resolución adjunto a la moción: “Asamblea Nacional. RL-2023-2025-XX. El Pleno. Considerando: Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...). Que el primer párrafo del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

asambleístas elegidos para un período de cuatro años. Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...). Que el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Asamblea Nacional para proceder al enjuiciamiento político de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, y por incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República del Ecuador y la ley durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Que en el párrafo 63 de la sentencia de fondo del caso Tribunal Constitucional versus Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que, en un Estado de derecho, el juicio político es una forma de control que ejerce el Poder



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales. No obstante, este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador (...) y el controlado (...), sino que la finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular. Que el párrafo 137 de la Sentencia 2137-21-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador señala que el control político es, esencialmente, de carácter subjetivo en cuanto se fundamenta en criterios de libre apreciación, oportunidad y confianza política dentro de las causales y requerimientos previstos en el ordenamiento jurídico (...). Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. Que el número 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé como función y atribución de la Asamblea Nacional, entre otras, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público. Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos internos correspondientes. Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

de Estado deriva de sus funciones. Que el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé, en lo principal, que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la ley. Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que, vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, un informe (...). Que mediante Memorando AN-HGAC-2024-0105-M de 10 de junio de 2024, la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, con el apoyo de 38 asambleístas, presentó la solicitud de juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Que el artículo 2 de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0344 de 24 de junio de 2024, notificada con Memorando Nro. AN-SG-2024-3121-M de 11 de julio de 2024, resolvió: dar inicio al trámite de la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, mediante Memorando AN-HGAC-2024-0105-M, de 10 de junio de 2024 y sus anexos. Que en sesión Nro. 093-CEPFCP-2023-2025, de 25 de noviembre de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político avocó conocimiento y dio inicio al trámite de juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento. Que mediante Memorando AN-HGAC-2024-0105-M, de 10 de junio de 2024, la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, con el apoyo de 38 asambleístas, presentó la solicitud de juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Que la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0344 de 24 de junio de 2024, del Consejo de Administración Legislativa, resolvió: dar inicio al trámite de la solicitud de enjuiciamiento político en contra el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2024-0105-M, de 10 de junio de 2024 y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba disponible al



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

momento. Que en la sustanciación del trámite de juicio político ante la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político se cumplieron todas sus etapas, se garantizó el debido proceso y el derecho de defensa, en cumplimiento de la normativa constitucional y legal pertinente determinada en los artículos 79, 80, 81 y 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En todo momento, las partes tuvieron acceso al expediente digital, que contenía y contiene todas las pruebas de cargo y de descargo anunciadas y presentadas por la asambleísta proponente y el funcionario cuestionado, que fue notificado el día en que el juicio político fue calificado por la referida comisión. Que en la sesión 093-CEPFCEP-2023-2025 de 22 de diciembre de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político aprobó el informe de sustanciación de juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Gómez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que, se configuró lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Que mediante Memorando Nro. AN-CFCEP-2024-0300-M de 22 de diciembre de 2024, el secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional: el informe de sustanciación de juicio político del trámite antes referido, aprobado en esta comisión, para que sea sometido a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Que el 22 de diciembre de 2024, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a las y los asambleístas con la convocatoria a la Sesión 995 para el 27 de diciembre de 2024 a fin de tratar: Juicio político en contra del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Que la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 995**

asambleísta interpelante, Ana Cecilia Herrera Gómez, llevó adelante su interpelación, sobre la base de las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo, luego de lo cual el servidor público enjuiciado, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, presentó sus alegatos de defensa sobre las acusaciones imputadas en su contra con base en las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo, para terminar con la apertura y desarrollo del debate dispuesto en el trámite respectivo. Que el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ha incumplido sus funciones al inobservar: a). Respecto al primer cargo-violación del deber de reserva y protección al denunciante: Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, específicamente los artículos 14 y 43; b). Respecto del segundo cargo-presunto tráfico de influencias y violación de la independencia judicial: Constitución de la República, específicamente el artículo 83, numeral 17; c). Respecto del tercer cargo-presunta falsificación de firma: la Constitución de la República, específicamente el artículo 83, numeral 17. Que el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, interpelado, no pudo desvirtuar su responsabilidad política por el incumplimiento de funciones determinadas en esta resolución. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve: Artículo 1. Determinar el incumplimiento de las funciones previstas de la siguiente manera: a). Respecto al primer cargo, se determina que el consejero del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, Juan Esteban Guarderas Cisneros, incumplió las funciones que le asigna la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, específicamente los artículos 14 y 43; b). Respecto al segundo cargo, se determina que el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Juan Esteban Guarderas Cisneros, incumplió las funciones que le asigna la Constitución de la República, específicamente el artículo 83, numeral 17; c). Respecto al tercer cargo, se determina que el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Juan Esteban Guarderas Cisneros, incumplió las funciones que le asigna la Constitución de la República, específicamente el artículo 83, numeral 17. Artículo 2. Censurar y destituir al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplimiento de las funciones determinadas en la presente resolución, durante el ejercicio de su cargo, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 3. Notificar con esta resolución al Ministerio del Trabajo a fin de que registre la censura del exservidor público y, en consecuencia, disponga la prohibición de ejercer público alguno durante el tiempo que determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 4. Remitir la presente resolución y el expediente de este enjuiciamiento político a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del Estado, a fin de que inicien las investigaciones de acuerdo con sus competencias. Artículo 5. Notificar en legal y debida forma al servidor público censurado. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro". Hasta ahí la lectura de la moción y del proyecto de resolución adjunto a la moción, señorita presidenta, documentos que han sido debidamente remitidos a las curules electrónicas de las y los señores de asambleístas. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Consulto si tiene apoyo la moción.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 995

Proceda, señor secretario, a tomar el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. De acuerdo con el artículo ciento treinta y cinco y ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de censura y destitución presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Señores asambleístas, no se falten el respeto. En un minuto voy a cerrar el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con ciento ocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de censura y destitución presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Por favor, cierre la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con setenta votos afirmativos, treinta y un negativos, cero blancos, siete abstenciones. Ha sido aprobada la moción de censura y destitución presentada por la asambleísta Ana



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

Cecilia Herrera Gómez. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Ana Herrera. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Gracias, presidenta. Este es un logro de la Asamblea Nacional, que respalda que este país debe tener instituciones con funcionarios probos, no como funcionarios como el que acaba de ser destituido, que ha sido corrupto y que además no ha respetado ni siquiera la legitimidad de su institución. Señora presidenta, pido la reconsideración de la votación. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. De acuerdo al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, me permito informar que contamos con ciento cuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez. Por favor, señoras y señoras asambleístas, consignar su



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Cierre la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con veintinueve votos afirmativos, setenta y un votos negativos, cero blancos, cuatro abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Ana Cecilia Herrera. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Certifique si es que existe algún otro punto por tratar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, cumplo con informar que se han agotado los puntos del orden del día dentro de la presente sesión. -----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. No existiendo más puntos por tratar, doy por clausurada la sesión. Y notifique desde Secretaría la censura y destitución del señor Juan Esteban Guarderas como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Se clausura la presente sesión, siendo las quince horas con veintinueve minutos. Una buena tarde a todos. -----

**VI**

La señorita presidenta clausura la sesión cuando son las quince horas y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 995**

veintinueve minutos. -----

**AS. VIVIANA VELOZ R.**

**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**

**Secretario general de la Asamblea Nacional**

**ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DÍAZ**

**Prosecretaria general de la Asamblea Nacional**

XAE/.